

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2021-00551-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v., que devenga el demandado EDGAR ANDRES BENAVIDES ACEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063617600, en calidad de empleado de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A.A, ubicada en la calle 45 33-224, de Barranquilla Atlántico, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de dicha empresa, a fin de que efectúe las retenciones y consigne los dineros descontados a nombre del demandante ARGEMIRO OCHOA PLATA, identificado con c.c. 12395898, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Ofíciase.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$2.550.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b0b7bf5d8c00ec2e0175a191bce642ca4744cf9b17b9ce562895c2cf917b1f**

Documento generado en 07/12/2021 06:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD No. 2021-00551-00

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P., y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 C.G.P. ibídem, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ARGEMIRO OCHOA PLATA, quien actúa a través de endosatario en procuración doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, contra EDGAR ANDRES BENAVIDES ACEROS, por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.00) mcte, contenidos en la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2020, además de los intereses de plazo pactados el 1.5% y los moratorios a la tasa pactada del 2.5% desde el momento en que se convirtió en mora y hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo ordenado en los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Sobre la solicitud de condena en costas, el despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Reconózcase al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, como endosatario en procuración, para que actúe dentro de este proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df293aba8af0e452258380fed3fad5aa68bc32b2d51db73390054a43b59312c**

Documento generado en 07/12/2021 06:27:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00048-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15631337f302ef18a212feb7f262b39adb9244e7c026e1814b873054bd0b33a**

Documento generado en 07/12/2021 05:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00136-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9c4f4d5fcd6be962e28a0d8d9a1209d6cf6538d647a43b5857a87219bfa42**

Documento generado en 07/12/2021 05:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00136-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d970f76ddee5635f2ed7a186ac4d14b9f250f8e8ade82f0acdfa15706a10f16**

Documento generado en 07/12/2021 05:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00135-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7bdd84ddeaa2f8084774db1c14dcf05fa531f3081ebda2fc60a4b4b74e140c**

Documento generado en 07/12/2021 05:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00292-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb6f595d14664b268cb87919ff605d20ef98cba4259ceaf9dba9d2e51cfe5c5**

Documento generado en 07/12/2021 05:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00605-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b40c1a9895672f7d20d2579c223964a8100da3c45020981d56906c4b53064**

Documento generado en 07/12/2021 05:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00042-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce0f2d402458b3f2c3a2c6a6e87d8112c9530d72d46ad939ce8fb35871bff9e**

Documento generado en 07/12/2021 05:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00042-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce0f2d402458b3f2c3a2c6a6e87d8112c9530d72d46ad939ce8fb35871bff9e**

Documento generado en 07/12/2021 05:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-00012-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a552c71c2be50451930546667bf38f67240ff77a8417d06930ae7362662dd0

Documento generado en 07/12/2021 04:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DOCTOR JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL,
ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR.
HECTOR

En Curumaní, Cesar, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, el doctor JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL, quien en la actualidad funge como ALCALDE MUNICIPAL, identificado con c.c. No. 18968157, previo llamado que se le hiciera con el fin de que notificarse personalmente del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, de Valledupar, Cesar, mediante el cual se da APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO, por incumplimiento a un fallo de tutela presentado por GABRIEL ARRIETA CAMACHO y para lo cual fuimos comisionados mediante despacho comisorio No. 0024, quien enterado firma y se deja constancia que se le corre traslado del escrito de incidente, haciendo entrega de la copia del mismo.

NOTIFICADO:

JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL.

NOTIFICADOR:

ALBA M. PARRA BELEÑO.JULIETH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular junto con la solicitud de inmovilización de vehículo suscrita por el apoderado judicial del ejecutante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la presentación de avalúo presentada por el apoderado judicial del ejecutante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DOCTOR ESNEIDER SÁNCHEZ GARCIA,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR.

En Curumaní, Cesar, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, el doctor ESNEIDER SÁNCHEZ GARCÍA, quien en la actualidad funge como SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, identificado con c.c. No. 77140368, previo llamado que se le hiciera con el fin de que notificarse personalmente del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, de Valledupar, Cesar, mediante el cual se da APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO, por incumplimiento a un fallo de tutela presentado por GABRIEL ARRIETA CAMACHO y para lo cual fuimos comisionados mediante despacho comisorio No. 0024, quien enterado firmó y se deja constancia que se le corre traslado del escrito de incidente, haciendo entrega de la copia del mismo.

NOTIFICADO:

ESNEIDER SÁNCHEZ AGRCÍA.

NOTIFICADOR:

ALBA M. PARRA BELEÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

CONSTANCIA SECRETARIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI. CESAR,
TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

Dejo expresa constancia que el día de hoy, envíe por WhatsApp, al doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, el auto mediante el cual se designa como curador ad-litem del demandado DONAIRO BERMUDEZ RANGEL, dentro del proceso identificado con el radicado 2019-00540-00, siendo demandante AGROPAISA SAS.

NOTIFICADOR:

ALBA M. PARRA BELEÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 20-178-40-89-001-2017-00115-00

Recibido y radicado el proceso de DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMUN, denos es demandante HORTENCIA PALLARES FLOREZ contra ABELARDO PALLARES FLOREZ procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Chiriguaná, Cesar, el despacho,

R E S U E L V E :

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso de DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMUN, de HORTENCIA PALLARES FLOREZ contra ABELARDO PALLARES FLOREZ.

Segundo: Notificado y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 20-517-40-89-001-2018-00472-00

Recibido el proceso verbal de pertenencia de CECILIA DUARTE GUEVARA contra GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS Y OTROS, el cual viene por impedimento procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE Pailitas, Cesar, el despacho,

R E S U E L V E :

Primero: Avocar el conocimiento del proceso verbal de pertenencia de CECILIA DUARTE GUEVARA contra GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS Y OTROS.

Notificado y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintitrés (23)
de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Rad. 2019-00540-00

Venido como se encuentra el término judicial de as cuarenta y ocho (48) horas concedidas en el auto que ordenó el requerimiento para que SALUD VID EPS., Recibido y radicado el proceso Verbal de Pertenencia de JULIO ENRIQUE BARRIOS CAREY contra MAXIMINA QUINTERO Viuda DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual viene por competencia procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Chiriguaná, Cesar, el despacho,

R E S U E L V E :

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE JULIO ENRIQUE BARRIOS CAREY contra MAXIMINA QUINTERO viuda DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Notificado y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (021).

Rad. 2021-00007-00

La abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, apoderado judicial de **CREZCAMOS**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **SAMUEL PALLARES CASTRILLO**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **SAMUEL PALLARES CASTRILLO**,

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **SAMUEL PALLARES CASTRILLO**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-000291-00

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILO, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **MARÍA JOSEFA CUELLO BALLESTEROS**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **MARÍA JOSEFA CUELLO BALLESTEROS**.

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **MARÍA JOSEFA CUELLO BALLESTEROS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-000227-00

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILO, apoderado judicial de **AGROPAISA S.A.S.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **ISRAEL MARTINEZ MORENO**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **ISRAEL MARTINEZ MORENO**.

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **ISREL MARTINEZ MORENO**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00177-00

EL abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZÁLEZ, endosatario judicial en procuración de **JOSÉ ANGEL CERRÁ GARCÍA**, en el proceso de la referencia, ha solicitado el emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**.

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00136-00

El abogado **DORALBA PALMERA ARQUEZ**, apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **ÁNGEL ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **ÁNGEL ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**.

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **ÁNGEL ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00096-00

El abogado **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **MAURICIO RAFAEL GUERA MENDOZA**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **MAURICIO RAFAEL GUERRA MENDOZA**, Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **MAURICIO RAFAEL GUERRA MENDOZA**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00089-00

El abogado **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO**, Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00398-00

El abogado **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE**, apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **NAHÚN MORENO GIL**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **NAHÚN MORENO GIL**, Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **NAHÚN MORENO GIL**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00509-00

El abogado **JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY**, apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **CELIS MARINA RIZO ARCINIEGAS**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **CELIS MARINA RIZO ARCINIEGAS**, Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **CELIS MARINA RIZO ARCINIEGAS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 20210, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2086-00514-00

EL doctor CANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CURUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE C URUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS,

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CURUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito que puede ser El Pilòn en día domingo, o un medio radial que puede ser RCN, cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2019-00161-00

EL doctor MRÍA LOURDES GARCIA PISCIOTTI, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado BLANCA VICTORIA MUÑOZ TORRES, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado BLANCA VICTORIA MUÑOZ TORRES,

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de BLANCA VICTORIA MUÑOZ TORRES, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TREINTA Y UN (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2017-00468-00

EL doctor JESÚS ANTONIO ENDOZA PULIDO, apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado GABRIEL URIELES VARGAS, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado ABRIEL URIELES VARGAS

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de GABRIEL URIELES VARGAS, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2018-00262-00

EL demandante NELLYS MARIA ROBLES COLLATE, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado NAYIDIS CASTRILLO SABALLET.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado NAYIDIS CASTRILLO SABALLET.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento del demandado NAYIDIS CASTRILLO SABALLET, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2020-00191-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante ha solicitado el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CMI CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES EL SHADDAY, el cual se encuentra ubicado en el barrio la granja No. 6-58 corregimiento del Loma, Cesar, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, identificado con el Nit 125685762, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, y que propiedad del demandado EIDER ANTONIO ORTIZ OLIVEROS, pero teniendo en cuenta que el apoderado omitió solicitar la inscripción del establecimiento de comercio, este despacho en esta oportunidad procesal y para enmendar el defecto del que adolece la solicitud y por ser procedente, ordena lo siguiente:

PRIMERO: ADICIONAR, al auto de fecha 17 de septiembre de 2020, que decretó el embargo y secuestro del mencionado establecimiento, que se ordene el Director de la Cámara de Comercio de Valledupar, inscribir dicha medida en el folio de certificado de matrícula mercantil de Persona Natural y se expida a costas el interesado un certificado con la referida anotación. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2020-00166-00

ASUNTO A TRATAR:

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver lo peticionado por el apoderado judicial el ejecutante, en el proceso de la referencia y como quiera que éste ha solicitado se decida sobre la liquidación de crédito enviada al demandado, a través de WhatsApp, entra el despacho a resolver lo cual se hará teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020 y demás normas concordantes, el cual establece;

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Como quiera que dentro del plenario no se encuentra acreditado por parte del demandante a través de su apoderado se le hubiere dado aplicación a lo anotado en líneas precedentes, como tampoco se ha informado al juzgado, que el demandado recibe notificaciones a el número de celular que contiene WhatsApp, por medio del cual le corrió traslado de la liquidación de crédito y como aparece acreditado dentro del proceso que el apoderado del demandante allegó la liquidación del crédito y para darle curso en debida forma y seguir con el curso del debido proceso, se ordena que por secretaría se corra traslado fijando la lista tal como lo establece el art. 110 del c.g.p., una vez ejecutoriado este auto.

Así las cosas, el juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: No aprobar la liquidación de crédito de la cual el apoderado del demandante corrió traslado al demandado, tal y como quedó anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este auto, por secretaría se corra traslado por medio de lista de la liquidación del crédito aportada por el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2020-00003-00

Como quiera que el despacho observa que por error se ha designado en calidad de curador ad-litem al abogado JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, quien viene ejerciendo como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se hace imperioso y ejerciendo el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., subsanar esta irregularidad procediendo a designar en calidad de curador del demandado JAIRO ENRIQUE LÓPEZ BELEÑO, al abogado MARIA LOURDES GARCÍA PISCOTI a quien se le comunicará esta designación y con ella se surtirá la notificación personal, corriéndole traslado de la demanda con sus anexos y el auto que ordena librar mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2019-00139-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda, manifiesta desconocer el lugar de domicilio del demandado ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO, por lo tanto solicita el emplazamiento del mismo conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., a lo que el despacho, por ser procedente lo solicitado accede a ello y en consecuencia ordena su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2019-0043800

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el presente proceso, solicita que se continúe con el curso legal del proceso por cuanto el demandado incumplió el acuerdo al cual habían llegado las partes y la fecha de suspensión del mismos e encuentra vencida, por ser procedente se ordena que se continúe con el curso del proceso y permanezca en secretaría pendiente de las actuaciones de parte a que hubiere lugar. Igualmente se ordena que por secretaría se publique el proceso para que puedan las parte visualizarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2020-00306-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el presente proceso ejecutivo singular contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, solicita que se continúe con el curso legal del proceso por cuanto el demandado incumplió el acuerdo al cual habían llegado las partes y la fecha de suspensión del mismo se encuentra vencida.

El despacho entra a resolver previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El endosatario en procuración solicita se continúe con el curso legal del proceso, por cuanto el demandado incumplió el acuerdo celebrado entre éste y el demandado, igualmente solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución pues el demandado se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, al tiempo que solicita el embargo de los salarios que este devenga como empleado de la empresa DRUMMOND, en lo correspondiente a una quinta parte del excedente del s.m.l.m.v.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el curso del proceso, por haber incumplido el acuerdo celebrado entre las partes, por parte del demandado.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso, Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P., Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$623.700.00), a fin de ser incluidas en la liquidación de costas

TERCERO: Ordénese el embargo del salario que devenga el demandado GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, identificado con c.c. No.13542629, en calidad de empleado de la empresa DRUMMOND LTD, para lo cual se ordena oficiar, pagador de dicha empresa para que haga las retenciones en la proporción de 1/5 del excedente del s.m.m.v que recibe el demandado. Ofíciase a través del correo electrónico: hrdadmin@drummondLtd.com con la advertencia que los dineros retenidos y descontados deben ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre de YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con c.c. No. 49552777. Límitese el embargo hasta en la suma de \$16.970.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2020-00311-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el presente proceso, solicita que se le informe sobre el estado actual del proceso, más exactamente si las medidas cautelares solicitadas fueron despachadas y si los oficios fueron enviados a sus destinos, para ser aplicadas las misma, este juzgado ordena que por secretaría se le dé cumplimiento al auto que decreta las medidas cautelares y se elaboren los oficios correspondientes y sean remitidos a cada una de las entidades donde fueron decretados los embargos y en este mismo sentido comunicarle al peticionario y publicar si no lo está, el proceso en la plataforma Tyba, a fin que pueda ser consultado por las partes interesadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2019-00221-00

Sería del caso darle el curso legal respectivo a la solicitud de embargo realizada por el demandante ROBINSON JOSÉ CHICA VEGA dentro del proceso seguido contra JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO, pero al observar el despacho que éste confiere poder amplio y suficiente al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ para que lo represente dentro del mismo a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro del referido proceso, se NIEGA dicha solicitud por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Se recibe en la fecha a las 4:50 p.m., el presente incidente de desacato. Al despacho del señor juez para que ordene.

LAYNE QUIROZ MORENO.

Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2019-00241-00

Antes de proceder a iniciar el incidente de desacato presentado por DIOSELINA CARDOZO JIMENEZ, contra COOSALUD EPS, representada legalmente por YALENIS MONTERO, se ordena REQUERIR al representante legal de la entidad incidentada para que dentro del término de cuarenta y ocho siguientes al recibido de esta notificación le de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de junio de 2019, proferido por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2019-00139-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda, manifiesta desconocer el lugar de domicilio del demandado ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO, por lo tanto solicita el emplazamiento del mismo conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., a lo que el despacho, por ser procedente lo solicitado accede a ello y en consecuencia ordena su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2018-00177-00

Como quiera que el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda, manifiesta tener una dirección para notificación personal, sin embargo posteriormente manifiesta que existe error en el formato de citación para notificación personal, por lo que se tendrá por cierto lo manifestado por el memorialista en el escrito que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el art. 132 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2018-0082-00

Procede el despacho a convocar a las partes dentro del proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, adelantado por RAMONA LEONOR GALVIS PÍNEDA, contra REBECA MACHADO RUIZ Y ALVARO LEYVA MACHADO, para continuar con la audiencia de instrucción juzgamiento, para lo cual se señala el día 23 de abril de 2019, a las 9:00 a.m.

Cítese a las partes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2016-00336-00

ASUNTO A TRATAR:

En cumplimiento a lo indicado en el artículo 126 del C.G.P, NUMERAL 1° convóquese a los apoderados para la audiencia en la que se comprobará tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida y para resolver sobre su reconstrucción, la cual se llevará a cabo el 03 de diciembre de 2018 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se solicita a las partes que aporten las grabaciones o documentos que posean que puedan ser válidas para la reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 2016-00310-00

Por ser procedente lo solicitado por el peticionario en calidad de apoderada del FGS GARANTIAS S.A., dentro del proceso de la referencia, se procede a desarchivar el referido proceso y se aclara lo consignado en el numeral primero del auto fechado 12 de agosto de 2020, que ordena decretar la terminación del proceso seguido contra KARINA LIBETH PEREA NOBLES, donde es demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el cual quedará de la siguiente manera. PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de FGS S.A. (FONDO DE GARANTIAS S.A.), por pago total de la obligación.

Igualmente se ordena hacer entrega al demandante FONDO DE GARANTIAS S.A., de los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y el excedente será entregado a la demandada. Líbrese oficio de pago dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tal sentido.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud procedente suscrita por LUIS ALEJADRO ALVAREZ MARTINEZ, para ser anexada al radicado 2018-00217, proceso de SUCESIÓN del causante CONCEPCIÓN DITTA DE CARREÑO, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar, informándole que el proceso al cual se refiere la misma se encuentra archivado por desistimiento tácito. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.
Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente lo solicitado por el juzgado comitente y teniendo en cuenta que según el informe secretarial el proceso dentro el cual se requiere la información se encuentra archivado, se ordena desarchivar el mismo y previa revisión se suministre la información solicitada, por secretaría.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como derecho de petición, suscrita por FULVIA INES GUERRA MARIN, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que por secretaría, previo a la constatación de la existencia del proceso se envíe vía email, la copia del mismo, para conocimiento de la peticionaria FULVIA INES GUERRA MARÍN.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como derecho de petición, suscrita por ALBA LUZ DIAZ ROMERO, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que por secretaría, previo a la constatación de la existencia del proceso se expidan las copias solicitadas por la peticionaria ALBA LUZ DIAZ. ROMERO.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jormpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como derecho de petición, suscrita por LELIA MORALES NEGRETTE, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.
Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que por secretaría se verifique si la solicitud de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, Cesar, fue inscrita en la oportunidad solicitada, bajo el radicado que suministra la peticionaria y suminístresele la información solicitada al peticionario en los términos requeridos.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jormpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Siete (07) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como, suscrita por el doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.
Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que por secretaría se verifique si la solicitud de estado de cada uno de los procesos relacionados en el oficio suscrito por el solicitante y en este sentido suminístrese la información requerida por el doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021). Al despacho del señor juez el presente oficio agregado al proceso que fue adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra JARDELINA ARCE CAMACHO, informándole al señor juez que el mismo se encuentra terminado por pago total e la obligación y como está debidamente ejecutoriado se encuentra archivado. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2016-00094-00

Por ser procedente lo solicitado por el subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante oficio 341 sobre la aclaración de la vigencia del proceso de la referencia, este despacho ordena dar respuesta sobre lo solicitado y teniendo en cuenta que se trata de proceso Ejecutivo Singular y no de Alimentos como erradamente lo manifiesta el peticionario en el asunto de la referencia, se oficiará en el sentido que realmente corresponda.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00130-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2016-00315-00

ASUNTO A TRATAR:

Encontrándose al despacho el presente proceso para decidir si se acepta o no el poder otorgado al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** y suscrito por el doctor **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO** autorizado mediante escritura pública No. 11578, otorgada por la Representante Legal **SOCORRO NEIRA GÓMEZ**, de la entidad demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, para que lleve hasta su culminación el proceso adelantado contra **WILLY PALOMARES ROMERO**.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser por este despacho avizora que no se aportó con el poder la Escritura Pública 1578 que acredite que efectivamente el doctor **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, está autorizado por la Representante Legal de **FINANCIERA COMULTRASAN** doctora **SOCORRO NEIRA GÓMEZ**, para otorgar poderes a los abogados.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** para que represente los intereses de la entidad demandante dentro del proceso adelantado contra **WILLY PALOMARES ROMERO**, hasta tanto este no adjunte la copia de la Escritura Pública No. 1578 que lo acredita como tal.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, dentro del proceso contra **WILLY PALOMARES ROMERO**, siendo demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, por no reunir los requisitos legales para ello, es decir no se aportó la copia de la Escritura pública 1578 que acredita al doctor **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, como AUTORIZADO para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como derecho de petición, suscrita por LELIA MORALES NEGRETTE, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2017-00075-00

Atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado contra JARDELINA ARCE CAMACHO, por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, verifíquese si es procedente o no hacer la inscripción solicitada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Chiriguaná y procédase a conformidad, suministrándose la información que corresponda por secretaría.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. FOLIO 245 LIBRO COMISORIOS

Por ser procedente lo solicitado por el peticionario doctor ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 23 de C.N., este juzgado, accede a ello y en consecuencia se ordena que por secretaría se expida copias simples del oficio No. 022 del 16 de enero de 2019 y copia de la planilla mediante la cual se remitió por IMPEDIMENTO del titular de este juzgado, la actuación identificada con el CUI No. 200016001075-2018-05142, contra DOMINGO RAMIREZ ACERO Y ESNEIDER GALVÁN CÁRDENAS, al juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Chiriguaná, Cesar.

Remítase en el término de la distancia, lo solicitado por el peticionario.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2017-00033-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, dentro del proceso de la referencia, se accede a ello y se ordena que por secretaría se expida el oficio REQUIRIENDO al Gerente de la FINANCIERA COMULTRASAN, a fin de que informe las razones valederas y razonables que tiene para no dar respuesta oportuna sobre lo solicitado mediante oficio No. 208 del 19 de febrero de 2019. Háganse las prevenciones legales.

Ofíciase En tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2017-00033-00

El apoderado judicial del demandante DELIA BLANCO PÉREZ dentro del proceso seguido contra HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA Y JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLÉN, solicita al despacho la designación de Curador Ad-Litem que represente al Acreedor Hipotecario y este presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.,

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente, observa que el Acreedor Hipotecario no ha sido notificado en debida forma de este proceso, por lo que se NIEGA la solicitud impetrada hasta tanto se surta la notificación legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 2017-00514-00

El apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del proceso seguido contra DENNYS EDUARDO BENAVIDES PALLARES, presenta ante este Juzgado, avalúo comercial de los bienes embargados dentro del proceso, solicitando al despacho correr traslado de los mismos a los interesados para que presenten las objeciones a que hubiere lugar.

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente, observa que dentro del expediente no aparece que el bien inmueble embargado haya sido secuestrado, pues se remitió despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, para su diligenciamiento y este no ha sido devuelto, por lo tanto no se despachará favorablemente la pretensión del apoderado judicial del ejecutante hasta tanto no se lleve a cabo la diligencia precitada, por lo tanto se NIEGA dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 2017-00514-00

ASUNTO A TRATAR:

El apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del proceso seguido contra DENNYS EDUARDO BENVIDES PALLARES, presenta ante este Juzgado, solicitud de designación de secuestre para llevar a cabo la diligencia ordenada por este juzgado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018.

Para resolver el despacho;

CONSIDERA:

Que si bien es cierto, el auxiliar de la justicia designado para la época, hoy no hace parte de los inscritos en la lista vigente, emanada del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, como auxiliar de la justicia, no es menos cierto, que una vez se ordena comisionar al Alcalde municipal de Curumaní, Cesar, para la práctica de la referida diligencia, en esta comisión se le conceden facultades para reemplazar y posesionar al secuestre por uno de los inscritos en la lista de auxiliares que emite el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

En este orden de ideas y como el despacho comisorio No. 030, el cual fue retirado de la secretaría del juzgado por el peticionario, lo que nos indica que este aún no ha sido diligenciado mal puede este juzgado, designar un nuevo secuestre cuando ya se le han dado facultades al comisionado para diligenciarlo, reemplazar y posesionar al secuestre n caso de ser necesario, con la advertencia que este debe ser de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de designación de secuestre para la práctica de la diligencia, hecha por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, teniendo en cuenta lo planteado en las consideraciones de este juzgado, en líneas precedentes, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 205174089001-2018-00472-00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la petición presentada por la demandante CECILIA DUARTE GUEVARA, en el sentido de correrle traslado de las excepciones presentadas dentro del mismo, lo cual sería procedente a no ser porque revisado el expediente encuentra esta agencia, que si bien es cierto en el auto admisorio de la demanda, se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, no se ha allegado al proceso la constancia de que se hayan hecho las publicaciones tendientes a emplazarlas.

Así las cosas, ordena este despacho que permanezca el proceso en secretaría, hasta tanto el demandante a través de su apoderado, realice las publicaciones en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., cuyo edicto se publicará en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el radial.

De igual manera, se procede a aceptar la Renuncia del apoderado judicial del demandante y se le exhorta para que designe a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTE (20 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 2013-00282-00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la solicitud proferida por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Chiriguaná, Cesar, recibida en este juzgado el 26 de junio de 2019, esta agencia judicial revisa en forma minuciosa el expediente dentro del cual no aparece el oficio JPF 0534 del 24 de agosto de 2015.

En este sentido se comunicará ´mediante oficio al comitente y se resolverá igualmente lo solicitado mediante oficio JPF 359 del 24 de agosto de 2015 y en caso de existir dineros dentro del expediente identificado con el radicado No. 2022840890012013-00282-00, serán puestos a disposición del JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, dentro del radicado No. 201783184001201514300.

Ofíciase en tal sentido, dejando las aclaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 2018-00157-00

El apoderado judicial del demandante JOSÉ DORISNEL ARZUAGA VILLALOBOS Y OTROS, dentro del proceso Verbal de Pertenencia, seguido contra CESAR ENRIQUE ARZUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, solicita al despacho el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del C.G.P.,

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente, observa que el demandado CESAR ENRIQUE ARZUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, fueron emplazadas (ver folios 46 y 57 c. p.) y se les designó curador ad-litem, sin embargo dentro del término de publicación del Edicto Emplazatorio, el demandado CESAR ENRIQUE ARZUAGA, compareció al juzgado y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Igualmente el despacho dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CESAR ENRIQUE ARZUAGA, a través de apoderado judicial por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo el artículo 442 del C.G.P.

Téngase y reconózcase al demandado excepcionante WILLIAM ENRIQUE CASTRELLÓN FELIZZOLA, como apoderado judicial del excepcionante, para que actúe dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2005-00015-00

El apoderado judicial del demandante doctor FRANCISCO CORREA VILLALOBOS, dentro del proceso seguido contra JOSÉ TITO MONTEALEGRE VILLANUEVA Y OTROS, solicita al despacho la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso, por considerar que se cumplen los presupuestos para ello.

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente, observa que no han sido notificados los herederos del demandado JOSÉ TITO MONTEALEGRE VILLANUEVA, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2017, por lo que se NIEGA la solicitud impetrada hasta tanto se surta la notificación legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2016-00508-00

El apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso seguido contra JOSÉ LEONARDO CABALLERO RANGEL solicita al despacho la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados y la designación de Curador Ad-Litem que lo represente dentro del proceso.

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente observa que no se aportó la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio del demandado, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017, por lo que se NIEGA la solicitud impetrada hasta tanto se surta la publicación en la forma indicada en el artículo 293d el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2018-00514-00

El apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso seguido contra JJORGE LUIS MENDOZA ACONCHA, solicita al despacho el emplazamiento del demandado por desconocer su dirección para notificación personal o por aviso.

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que el despacho revisado el expediente observa que a folio 52 del cuaderno principal, existe solicitud de emplazamiento suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante, procediendo este despacho a despachar favorablemente dicha petición por encontrarla ajustada a derecho. Ver folio 59 del mismo cuaderno.

Así las cosas el despacho NIEGA lo solicitado por el peticionario por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD. 2018-00446-00

El apoderado judicial del demandante dentro el proceso de la referencia, seguido contra JOSÉ EUSTOQUIO DELGADO, solicita al despacho el emplazamiento del demandado manifestando que el lugar de residencia del demandado es una zona rural y que es de difícil acceso para la empresa que presta el servicio de mensajería.

Sería del caso acceder a lo peticionado, a no ser que esta manifestación no es de la parte que deba enviar la notificación, sino que debe ser certificada por el correo certificado por el servicio postal autorizado para este fin.

Por lo que se NIEGA la solicitud impetrada hasta tanto se agote el procedimiento de notificación en debida forma. Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2017-00098-00

Sería del caso darle a este proceso el trámite legal correspondiente de designar curador ad-litem para que represente al demandado dentro el mismo.

Observa esta agencia que el apoderado judicial de la entidad demandante, aportó la constancia de publicación, pero la misma no se hizo en la forma indicada en el auto de fecha 11 de abril de 2018, ya que se publicó un día sábado, contrario a lo ordenado en el auto mencionado.

Así las cosas, el despacho no procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia al curador que represente al demandado y continuar con el curso del proceso, hasta tanto la publicación se haga conforme a lo establecido en el art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

YIRA VANESA MARTINEZ BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2021-00018-00

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver lo peticionado por el apoderado judicial del demandante en este proceso, en el sentido de ordenar el secuestro del vehículo

clase camioneta de placas HAZ-480, modelo 2013, propiedad de FRANKLIN SÁNCHEZ MELO, por encontrarse inscrito su embargo ante la oficina competente.

Observa esta agencia que efectivamente la oficina Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., emitió constancia de inscripción de embargo del vehículo automotor, debido a esto el apoderado del demandante solicita el secuestro del mismo, sin embargo, este vehículo no ha sido inmovilizado para proceder a ordenar el secuestro solicitado por el peticionario.

Así las cosas. El despacho NIEGA ordenar el secuestro del vehículo en mención por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2021-00080-00

EL doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado NANCY ELENA ALVAREZ QUINTERO, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado NANCY ELENA ALVAREZ QUINTERO.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de NANCY ELENA ALVAREZ QUINTERO, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local en día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Primeroisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00198-00

Visto el informe que antecede y en vista que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad Litem al abogado JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-00220-00

Visto el informe que antecede y en vista que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del demandado GABRIEL ANTONIO AMAYA POVEA, se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad Litem al abogado JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de CREZCAMOS S.A., contra SAMUEL PALLARES CASTRILLO, informándole que el término de publicación en la página de Personas Emplazadas se venció y se hace necesario seguir con el curso legal del proceso. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. VEINTIUNO (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00007-00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A. contra SAMUEL PALLARES CASTRILLO y atendiendo que el término de quince (15) días siguientes a la inscripción del demandado en la página Nacional de Personas emplazadas se encuentra vencido, tal como lo establece el artículo 108, inciso 7 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, se hace imperioso proceder a desinar curador ad-litem al abogado MARÍA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI para que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal del mandamiento de pago. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No. 2012-00266-00

Visto el informe que, por ser procedente el despacho accede a ello y en consecuencia solicita se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua, Cesar, a fin de que se haga la conversión de los títulos de depósitos judiciales que existan en ese juzgado y que correspondan al proceso de la referencia.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00488-00

Visto el informe que antecede y en vista que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del demandado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ QUIÑONEZ, se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad Litem al abogado ROSA ESMERALDA AFLOREZ AROCA, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2018-00200-00

Inscrito como se encuentra el vehículo automotor perseguido en este proceso por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección automotores, para que lleven a cabo la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor Chevrolet Spark, de placas IRP-820, modelo 2017, servicio particular de propiedad MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, C.C. No. 49552879 y ponerlo a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00073-00

Inscrito como se encuentra el vehículo automotor perseguido en este proceso por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección automotores, así como al Comando de Policía Municipal de Plato, Magdalena, para que lleven a cabo la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor Placas: QHG634 Marca: MAZDA Clase: CAMIONETA Modelo: 2006 Línea: 2600 Clase de Servicio: PARTICULAR Número de Motor: G6341132 Número de Chasis: 9FJUN84G160104523 Propietario: EUDES FERNANDEZ BENJUMEA portador de la c.c. No. 77101812 y ponerlo a disposición de este juzgado, para la correspondiente diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00073-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello y en consecuencia se ordena levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado distinguido con la placa QHG-634, marca Mazda, clase camioneta. Modelo 2006, servicio particular, **de** propiedad de EUDES FERNANDEZ BENJUMEA, inscrito en el Instituto Municipal de Transito y Transportes METROTRANS de Barranquilla, Atlántico.

Igualmente como consecuencia de este levantamiento, se dejará sin efecto la orden de inmovilización del mencionado vehículo y la correspondiente entrega al apoderado del demandante, doctor ALEXANDER RINCON PALLARES, para lo cual se oficiará al administrador del parqueadero SERVICIOS INGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2018-00361-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello y en consecuencia se ordena que por secretaría se libre el oficio correspondiente dejando sin efecto la orden de inmovilización del vehículo marca Mazda, placas BJW959 de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA TAPIA SÁNCHEZ, toda vez que el proceso de la referencia ha sido terminado por pago de la obligación y consecuentemente se impartió la orden de levantamiento de embargos que pesa sobre el mismo, para lo cual se oficiará al administrador del Parqueadero LOS PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, , ubicado en la carrera 18 No. 30-48 de Bosconia Cesar, teniendo en cuenta además que fue igualmente levantada la orden de inmovilización del vehículo, mediante oficio No. 1561 del 26 de noviembre de 2021, dirigido al COMANDANTE DE POLICÍA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES.

Líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 2017-00388-00

Por ser procedente, lo solicitado por el apoderado del ejecutante, dentro del proceso de la referencia, se accede a ello y en consecuencia se ordena se levanten las medidas de embargo y retención que pesa sobre el salario del demandado FRAY DAVID MEJIA HERNANDEZ, para lo cual, se oficiará al pagador de la empresa DRUMMOND LTD., para que se sirvan tomar atenta nota sobre lo aquí señalado. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 201500517-00

PLUTARCO SANTAMARÍA GUARÍN solicita a este despacho la devolución del dinero que consignó a órdenes de este juzgado con el fin de hacer postura en la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, en cuantía de ocho millones (\$8.000.00.00) de pesos.

El despacho por ser procedente, accede a ello y en consecuencia ordena se oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que haga devolución del dinero en cuantía arriba señalada. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

El juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00047-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación actualizada de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2018-00196-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Tres (03) de julio dos mil dieciocho (2018).

RADICADO 2009-00293-00

Obedézcase lo resuelto por el superior Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, en consecuencia désele cumplimiento a la providencia de fecha 20 de marzo de 2018 proferido por este juzgado, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito, levántense las medidas cautelares y el desglose de los documentos que originaron este proceso.

No se ordena el archivo del proceso en esta oportunidad, hasta tanto se resuelva una solicitud que reposa en el proceso sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**SEÑOR
JORGE ALFONSO CÁRCAMO PARRA
AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 No. 14-47
BATALLÓN BOYACÁ.
PASTO, NARIÑO.
CELULAR 3114118177.**

**REMITE:
ALBA PARRA BELEÑO
CALLE 7 No. 14-103
CELULAR 3145471307
CURUMANI, CESAR.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE	F.	F.
			TRASLADO.	FIJ.	VENC.
Pertencia	Edgar Chacón	Blanca Ibarra	Dictámen Pericial	08/10/19	11/10/19

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srío.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE	F.	F.	
			TRASLADO	FIJ.		VENC
Eje. Sing.	Banagrario S.A.	Ana Sanguino	Liq. Costas	30/11/21	06/11/21	
Eje. Sing.	Banagrario S.A.	Nini Santuago	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Banagrario S.A.	Angel A. Alvarez	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Agropaisa SAS.	Deymer Rangel	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Palmas Curumani	Diego Restrepo	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Luz. M. Castrellón	Jader Piñeros y otro	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Mario Vergel	Miriam Manzano	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	José A. Cerrá	Job Rivera	Liq. Costas	30/11/21	06/12/21	
Eje. Sing.	Crezcamos S.A.	Ender Bell	Liq. Ad. Cdto.	30/11/21	06/12/21	

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumaní@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE	F.	F.
			TRASLADO.	FIJ.	VENC.
Eje. Sing.	Crezcamos S.A.	Olides Avendaño	Liq. cdto	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Crezcamos S.A.	Edinson Peñaloza	Liq. cdto	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Marina Castrellón	Rafael Rivadeneira	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Palmas Curumaní	Lácides Pérez	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Yolima Pérez	Gian C. Herrera	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Gustavo Pérez	Fredy Ortiz y otro	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Banco BBVA	Firsley Fonseca	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Banco Bogotá	Eduar Palma	Liq. Adc. Cred.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Banco Bogotá	Temilso Pérez	Liq. Adc. Cred.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Banco Bogotá	Jorge M. Royero	Liq. Adc. Cred.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Palmas Curumaní	Dionel Guerra	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Palmas Curumaní	Jorge Torregano	Liq. Cdto.	24/11/21	30/11/21
Eje. Sing.	Banagrario S.A.	Angel Ma. Núñez	Liq. Adc. Cred.	24/11/21	30/11/21

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C. G. P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021) Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE	F.	F.
			TRASLADO.	FIJ.	VENC.

Eje. Sing.	Banagrario	Liz M. López	Liq. Act. Cto.	05/10/21	11/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Leidis Fonseca	Liq. Cto.	05/10/21	11/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Pedro Carrascal	Liq. Cto.	05/10/21	11/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Luis R. Quintero	Liq. Cto.	05/10/21	11/10/21
Eje. Sing.	GM Financial Col.	Jeider Quiroz	Liq.Cto.	05/10/21	11/10/21

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C. G. P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy cinco (05) de octubre dos mil veintiuno (2021) Hora ocho de la mañana (8:00 a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLAS DE	COSTAS	F.	F.
			TRASLADO.	FIJ.		VENC.
Eje. Sing.	Palmas Curumani	Lácides Pérez	Liq. Créd.	02/12/21	09/12/21	
Eje. Sing.	Crezcamos S.A.	JOSÉ Ma. Hernandez	Liq. Act.Créd.	02/12/21	09/12/21	
Eje. Sing.	Crezcamos S.A.	Betty M. Pérez	Liq. Act.Créd.	02/12/21	09/12/21	

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C. G. P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE TRASLADO.	F. FIJ.	F. VENC.
Eje. Sing.	Javier Valle	Enilce Diaz	Inc. Nulidad.	11/03/19	14/03/19

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C. G. P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio .

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Catorce (14 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentran notificados debidamente dos de los demandados, el otro demandado el apoderado judicial del demandante desistió de la demanda en su contra y los demandados JULIAN ALEXANDER MUÑOZ GÓMEZ y HDI SEGURLOS S.A. ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., propusieron excepciones dentro el término legal. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGON.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito que le hiciera el demandante a la cuenta de correo electrónico del demandado, se venció y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Dejo constancia que paso al despacho del señor juez el presente proceso junto con la solicitud de medidas cautelares, Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente escrito de sustitución de poder correspondiente al proceso ejecutivo singular de FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ALFONSO ARIAS MARTINEZ Y OTROS, informándole que el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito, según auto proferido por este juzgado, el 13 de febrero de 2019. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente escrito de solicitud de nulidad, reanudación de proceso y aporte de nueva dirección para notificación del demandado, suscrito por el doctor VENANCIO MEZA MEDINA, contra JORGE HUMBERTO PEREZ CASTRO, demandante LUZ MARINA CASTRELLÓNDFELIZZOLA, informándole que el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito, según auto proferido por este juzgado, el 01 de octubre de 2020. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez el presente proceso, de tutela informándole que según lo informado por el abogado GUSTAVO SOLANO, quien es el encargado de traer las comunicaciones de la aseguradora SEGURO BOLÍVAR, el 30 de septiembre de 2019, fue enviado vía email, al correo del juzgado, el recurso de IMPUGNACIÓN contra el fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de la misma anualidad, el mismo recurso que fue entregado a la mano el 01 de octubre; procediendo esta secretaría a verificar lo manifestado y efectivamente en el correo institucional del juzgado se encontró dicho recurso con fecha 30 de septiembre, lo cual significa que este fue presentado dentro del término legal respectivo. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGODN.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito actualizada se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez el presente proceso, para que se sirva ordenar, informándole que los términos no corrieron dentro el mismo desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de la misma anualidad, según lo prescrito en los Acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20- 11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA-2011549; PCSJA20-11556; y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los referidos términos judiciales, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia de la Covid-19. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez el presente proceso, para que se sirva ordenar, informándole que los términos no corrieron dentro el mismo desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de la misma anualidad, según lo prescrito en los Acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20- 11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA-2011549; PCSJA20-11556; y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los referidos términos judiciales, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia de la Covid-19. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole junto con la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, y con un informe donde manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º. Del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, procede a correrle traslado de la liquidación de crédito al demandado a un número de WhatsApp que no parece registrado en el acápite de notificaciones de la demanda ni posteriormente se informa al juzgado sobre este medio para efectos de notificación al demandado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGODN.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2017-00198-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2017-00182-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2013-00261-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ.
LISTA DE TRASLADO ART. 108 C.P.C.

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLAS DE TRASLADO.	COSTAS FIJ.	F. VENC.	F.
Resp. Civil Extract.	Jorge Luis Martínez	Comp. Rotterdam S.A.S. Y Otro	Excep. de mérito	30/10/14	05/11/14	

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 429 del C. de P. C., Modificado D.E.2282/89, Art. 1º. num. 223, se fija la presente lista, por el término legal de tres (3) días, hoy treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). La presente reproducción fotostática es fiel y exacta copia tomada de su original que tuve a la vista.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REF. RAD. 2016-00187-00

Sería del caso darle a este proceso el trámite legal correspondiente, de designar curador ad-litem que represente al demandado.

Observa el despacho que el apoderado judicial de la entidad demandante, no aportó con la publicación, la constancia que esta se haya remitido comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, el cual determinará la forma de darle publicidad, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho no procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia, al curador Ad-Litem, que represente al demandado y continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2020-00310-00

Sería del caso reconocer como dependiente judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al señor VÍCTOR ALFONSO MEJÍA HOLGUIN, dentro del proceso de la referencia contra CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GACÍA Y OTRO, a no ser porque el despacho observa que la solicitante IHIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, no aparece como representante legal de la entidad demandante, tal y como ella lo manifiesta.

En este orden de ideas, el despacho se abstiene de reconocer personería como dependiente judicial a VÍCTOR ALFONO MEJÍA HOLGUIN, por ser totalmente improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2021-00067-00

Sería del caso reconocer como apoderada de la compañía: ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAN SAS., representada legalmente por la abogada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, para que actúe dentro del proceso de la referencia adelantado contra JAIME ARTURO MACHADO PAVA, a no ser porque el despacho observa que no se aportó la certificación de Cámara de Comercio donde conste que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL, representada legalmente por JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA, sea la entidad demandante en el referido proceso, pues dentro del mismo solo funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANADE APOORTE Y CRÉDITO “ COOPHUMANA”, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MENDEZ.

En este orden de ideas, el despacho se abstiene de reconocer personería como representante de la compañía: ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAN SAS, a la abogada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, por no estar demostrado dentro del plenario que esta compañía sea demandante y tampoco se allegó la constancia de certificación expedida por la Cámara de Comercio sobre ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. RAD. 2019-00335-00

Accedese a lo solicitado por la peticionaria en el proceso de la referencia por ser procedente, en consecuencia ordenase que por secretaría se le envíe el auto de mandamiento de pago solicitado.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2019-00537-00

Accédase lo solicitado por la peticionaria en el proceso del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra RUTH EDILMA ROJAS CARDONA por ser procedente, en consecuencia, ordenase que por secretaría se elabore el correspondiente despacho comisorio solicitado.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF. RAD. 2018-00167-00

Accederse a lo solicitado por el peticionario dentro del proceso de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JEIDER ENRIQUE QUIRÓZ FLÓREZ, por ser procedente, en consecuencia, ordenase que por secretaría se envíe el oficio que comunica la inmovilización del vehículo debidamente inscrito su embargo. Oficiése.en tal sentido.

CÚMPLASE,

ICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Se recibe y pasa al despacho del señor Juez el Despacho Comisorio No. 0024 procedente del Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, Cesar, para diligenciar. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como la comisión conferida a este juzgado por el Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, Cesar, reúne los requisitos del artículo 39 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E ;

Primero: Auxiliase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, Cesar, mediante despacho comisorio No. 0024.

Segundo: Notifíquese personalmente y córraseles traslado por el término de tres (03) días del provisto adjunto, al señor ALCALDE MUNICIPAL de Curumaní, Cesar, doctor JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL y al señor ESNEIDER SÁNCHEZ GARCÍA, en calidad de Secretario de Gobierno Municipal, o quien haga sus veces a quienes se les puede localizar en la calle 7 No. 15-104 de Curumaní, Cesar, de la APERTURA del INCIDENTE de DESACATO promovido por GABRIEL ARRIETA CAMACHO, contra ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Curumaní, Cesar, Cítese.

Tercero: Cumplido lo anterior, devuélvase el comisorio al Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, Cesar.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Se recibe y pasa al despacho del señor Juez el Despacho Comisorio No. 37 procedente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia Caquetá, para diligenciar. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Como la comisión conferida a este juzgado por el Juzgado Segundo penal Municipal de Florencia, Caquetá, reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

R E S U E L V E ;

Primero: Auxiliase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Sexto Penal Militar de Valledupar, Cesar, mediante despacho comisorio No. 37.

Segundo: Cítese a MARIO ALBERTO PÉREZ DÁVILA, quien puede ser localizado en la calle 15 No. 15-33 barrio La Cruz de Curumaní, Cesar, celular No. 3145334625, para que comparezca a este juzgado en el término de la distancia a fin de recibir notificación personal de la comisión conferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia Caquetá, el cual lo requiere para que asista a la audiencia de Formulación de Imputación en su contra por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y OTROS, señalada para el 13 de junio de 2018 a las 9:30 a.m. Cítesele.

Tercero: Cumplido lo anterior, devuélvase el comisorio al Juzgado Sexto Penal Militar de V Valledupar, Cesar.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Se recibe y pasa al despacho del señor Juez el Despacho Comisorio No. 43 procedente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, Cesar., para diligenciar. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Como la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, Cesar, reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

R E S U E L V E ;

Primero: Auxiliase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, Cesar, mediante despacho comisorio No. 43.

Segundo: Cítese a DIOSEMEL GRANADOS CALLEJAS, quien puede ser localizado en la calle 4 No. 16-39 barrio Camilo Torres de Curumaní, Cesar, para que comparezca a este juzgado en el término de la distancia a fin de recibir notificación personal del auto de fecha 11 de abril de 2018, suscriba la correspondiente diligencia de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del código penal, se expida la correspondiente boleta de libertad en favor del mismo, siempre y cuando éste no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición de la autoridad requirente. Cítesele.

Tercero: Cumplido lo anterior, devuélvase el comisorio al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, Cesar

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Se recibe y pasa al despacho del señor Juez el Despacho Comisorio No. 008-201843 procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, para diligenciar. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiún (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Como la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

R E S U E L V E ;

Primero: Auxiliase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, mediante despacho comisorio No. 008-2018.

Segundo: Fíjese la hora de las 10:00 a.m. del 01 de junio de 2018 para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el demandado ALFONSO ARZUAGA PAYARES, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.192-17985, el cual es de propiedad del demandado y está ubicado en Curumaní, Cesar, en la carrera 24 No. 7-33, para lo cual hemos sido comisionados por el juzgado arriba señalado.

Tercero: Cumplido lo anterior, devuélvase el comisorio al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, Atlántico.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2016-00638-00

Sería del caso de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el sentido de designar perito evaluador para practicar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso.

En el caso en estudio, observa el despacho que no se puede despachar favorablemente la solicitud planteada, toda vez que el despacho comisorio No.033 emanado de este despacho, no ha sido devuelto por el Inspector Central de Policía de Curumaní, el cual fue remitido mediante oficio No. 2047 del 16 de diciembre de 2016, para su diligenciamiento.

Por lo antes expuesto, el despacho niega la solicitud del profesional de designar perito evaluador y en defecto ordena oficiar al Inspector Central de Policía de Curumaní, para que se sirva devolver diligenciado el despacho comisorio No. 033.

Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2017-00338-00

Procede este despacho a resolver la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, sobre el levantamiento de la suspensión que pesa sobre el proceso de la referencia.

En el caso en estudio, el despacho se abstiene de despachar favorablemente lo solicitado por el memorialista, toda vez que la suspensión fue solicitada y presentada de común acuerdo por las partes, esto es el apoderado judicial del ejecutante y el demandado, además, prescribe el artículo 163 del c.g.p., en el último inciso " vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.....".

Así las cosas, el despacho NIEGA, la solicitud de levantamiento de la suspensión deprecada por la solicitante, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2016-00392-00

Procede este despacho a resolver la solicitud impetrada por el demandado ASTRID BENAVIDES PALLARES, respecto del desembargo que pesa sobre de la pensión que recibe la demandada ALBA LUZ DÍAZ ROMERO, dentro del proceso adelantado por COOPMINPROSOC.

En el caso en estudio, el despacho se abstiene de despachar favorablemente lo solicitado por la peticionaria, toda vez que no es procedente, pues estas peticiones solo las pueden hacer los demandantes o sus apoderados o en su defecto cuando se solicita la terminación del proceso, por pago o desistimiento del mismo.

Así las cosas, el despacho niega, la solicitud de desembargo o levantamiento del mismo por ser totalmente improcedente.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2019-00421-00

Procede este despacho a resolver la solicitud impetrada por el peticionario NOHEMY PATRICIA ACONCHA ROBLES, respecto del desembargo que pesa sobre el salario del demandado DEIVIS LUIS ACONCHA ROBLES, dentro del proceso adelantado por CARCO SEVE SAS.

En el caso en estudio, el despacho se abstiene de despachar favorablemente lo solicitado por la peticionaria, toda vez que no es procedente, pues estas peticiones solo las pueden hacer

los demandantes o sus apoderados o en su defecto cuando se solicita la terminación del proceso, por pago o desistimiento del mismo.

Así las cosas, el despacho niega, la solicitud de desembargo o levantamiento del mismo por ser totalmente improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2018-00063-00

Procede este despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial del ejecutante, sobre el secuestro del bien embargado dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada ISABEL NATALIA CASTIBLANCO AVENDAÑO.

En el caso en estudio, el despacho se abstiene de despachar favorablemente lo solicitado por el memorialista, toda vez que no es procedente ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, por cuanto según se desprende de la anotación plasmada en el certificado de matrícula inmobiliaria, de la oficina de instrumentos públicos y de Fundación, Magdalena, la medida cautelar allí inscrita fue solicitada por el Juzgado Segundo Municipal de Fundación.

Así las cosas, el despacho niega la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2014-00383-00

Por ser procedente lo solicitado por el Investigador Criminal UBIC de Curumaní, JULIÁN ANDRÉS SALGADO TREJOS, se ordena que previo pago de las expensas, se expidan las copias solicitadas y por secretaría sean autenticadas.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2013-00183-00

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista, el despacho se abstiene de darle curso a la solicitud impetrada por el demandante, por cuanto a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, se despachó lo solicitado mediante escrito radicado en este juzgado el año próximo pasado, cuyo auto está adiado 28 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTITRES (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2019-00075080

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista, el despacho se abstiene de darle curso a la solicitud impetrada por el demandante, por cuanto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, se despachó favorablemente según escrito de medidas cautelares presentado el 20 de junio de 2019, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el C.G.P., art. 593 numeral 1º.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

CURUMANÍ-CESAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00067-00

Teniendo en cuenta que el doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante Dr. JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES o ACTIVA en el presente proceso adelantado contra JAIME ARTURO MACHADO PAVA, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

CURUMANÍ-CESAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Díez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2011-00092-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN en el presente proceso adelantado contra ELIECER MANDÓN JÁCOME por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2018-00054-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de ordena que se oficie a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE Valledupar, Cesar, a fin de que se lleve a cabo la inscripción del embargo decretado por este juzgado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018 y no a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la Paz, Cesar, como erradamente se solicitó.

Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2017-00213-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y para darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de julio de 2017, visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, se procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del 31 de mayo de 2018, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Comuníquese al secuestro. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ.

LISTA DE TRASLADO ART. 110 C.G.P.

CLASE PROC.	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE	F.	F.
			TRASLADO.	FIJ.	VENC.
Sucesión.	Uriel Gamboa - Causante, Luis E. Pinto		Partición	08/09/16	15/09/16

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509 del C. G. P. , se fija la presente lista, en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término legal de un (01) día hoy, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar,
Ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REF: 2016-00529-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, se ordena oficiar para REQUERIR al Secretario de Tránsito de

Curumaní, Cesar, a fin de que explique las razones que ha tenido para no dar cumplimiento a lo solicitado por este juzgado mediante oficio No. 1352 del 18 de diciembre de 2017, recibido en ese secretaría el 16 de marzo de 2018, en el sentido de inscribir el embargo del vehículo automotor tipo motocicleta, marca Honda, de placas XIM71-C, tipo gasolina, modelo 2012, cilindraje 97, línea Eco Luxe, motor No. HA11EDB9E01968, chasis No. 9FMHA1128CF007540, color negro verde, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA CERVANTES DOMINGUEZ.

Háganse las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMPAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Veinticinco (325 de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00199-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, se ordena oficiar y REQUERIR al señor OSCAR NORIEGA a fin de que explique las razones que ha tenido para no dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio No. 770 del 19 de junio 2019, mediante el cual se ordenó descontar y retener la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v. que percibe el empleado ARMADO MOISES YABNCE MÁRQUEZ, identificado con c.c. No. 77090734.

Háganseles las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar,
Catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REF: 2016-00496-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso, se ordena librar oficio, dirigido al Pagador o Jefe de recurso humano, de la empresa DRUMMOND LTD., ubicada en Valledupar, Cesar, calle 15 No. 14-33 of. 409 edificio portal del valle, para informarle que a la fecha no se ha reflejado el descuento ordenado al demandado DONALDO ARGOTE QUINTERO, identificado con c.c. No.18970858, el cual fue solicitado mediante oficio No. 1797 del 7 de octubre de 2016, por lo tanto sírvase infórmanos los motivos que tenga para no hacer efectivo dicho embargo.

Ofíciase en tal sentido y háganse las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REF: 2017-00212-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso, se ordena librar oficio, dirigido al Pagador o Jefe de Gestión Humana, de la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.AS., para que certifique la fecha en que dejó laborar para la misma el demandado LUIS ALBERTO RANGEL PEINADO, portador de c.c. No. 1140858257.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00236-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, se ordena oficiar para REQUERIR al pagador de la Clínica Arenas, ubicado en La calle 16 No. 17-261, de Valledupar, Cesar, para que informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en el sentido de realizar los descuentos del salario que devenga la demandada YENNY MARIA SILVA SALCEDO, hecho mediante oficio No.2039 del 16 de octubre de 2019, el cual fue recibido el 22 de octubre de 2019.

Háganse las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2021-00007-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, se ordena oficiar y REQUERIR al pagador de la empresa

DRUMMOND LTD., de Valledupar, Cesar, para que explique las razones que ha tenido para no realizar los descuentos ordenados por este juzgado al empleado demandado SAMUEL PALLARES CASTRILLO, mediante oficio No. 0011 del 01 de febrero de 20121, librado por este juzgado.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, con las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00326-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, se ordena oficiar y REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de Bogotá. D.C., al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO (ALCALDIA MUNICIPAL) de Curumaní, Cesar, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que informen las razones valederas que han tenido para no dar cumplimiento a lo solicitado por este juzgado mediante oficios: 0043, 0042 Y 0041 respectivamente de fecha 03 de febrero de 2021, librados por este juzgado.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, con las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF: 2016-00532-00op

Procede este despacho a resolver la solicitud planteada por la señora DALGIS RAQUEL ACOSTA PACHECO, en memorial que antecede, aportado dentro del proceso de ALIMENTOS, adelantado contra JAVIER PARRA MORALES.

El despacho despacha favorablemente la solicitud planteada por la demandante, toda vez que en conciliación celebrada en este juzgado el 02 de marzo de 2017, se decretó el embargo del 40% como alimentos provisionales en favor de la demandante y en la misma proporción las prestaciones sociales y de todos los emolumentos que perciba el demandado de la empresa DRUMMOND LTD.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, con las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: 2012-00068-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el abogado **JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del 29 de octubre de 2019, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra PEDRO CAMPO SIERRA.

La licitación principiará a las diez de la mañana (10:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: 2016-00638-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el abogado **MILADYS MILAGRO MARTELO RIVERA**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del 31 de enero de 2020, para la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrado y valuados en el proceso seguido contra EVELIO PARDO CASSIANI.

La licitación principiará a las diez de la mañana (10:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2017-00517-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado por el doctor **MARÍA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad o que invaliden la actuación, en consecuencia de ello se procede a señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 13 de septiembre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra HERNANDO ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REF: 2018-00164-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso, se ordena librar oficio, dirigido al pagador de ACUACUR, Curumaní, para que informe las razones que ha tenido para no realizar los descuentos ordenados por este juzgado mediante oficio No. 0497, de fecha 01 de junio de 2018 sobre el salario que devenga el empleado ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ RUIZ.
Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REF: 2017-00169-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso, en el sentido de dirigir los oficios objeto de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar y no de Valledupar, como se hizo en el auto que decretó la medidas cautelar de embargo y secuestro.

Líbrese el oficio a la oficina de Instrumentos públicos y privados de Chimichagua, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez el presente proceso de HERNANDO JOSÉ MENDOZA RIVERA, contra ESMERALDA ISABEL GAMARRA ROMERO, junto con el oficio de requerimiento procedente del Juzgado único Laboral de Circuito de Fundación Magdalena. Ordene.-

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REF. RAD. 2016-00190-00

Accédase a lo solicitado por el juzgado único Laboral del Circuito de Fundación, Magdalena, en consecuencia, se ordena que por secretaría, se suministre la información solicitada, esto es, sobre lo solicitado en el oficio 678 del 17 de mayo de 2016, según lo petitionado por el apoderado judicial del demandante dentro el proceso de la referencia.

CÚMPALSE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de certificación de existencia de proceso, suscrita por MIRIAM GUERRERO DURÁN, recibido por correo electrónico, informándole que físicamente este proceso no está en el juzgado porque se ordeno envíalo al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, por impedimento, pero todavía se encuentra subido en la plataforma TYBA. Ordene.-

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. - Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2018-00503-00

Atendiendo lo informado por secretaría y como se tiene que el proceso al cual se refiere la peticionaria, aún se encuentra registrado en la plataforma TYBA, se ordena suministrar la información existente en la misma al peticionario en el sentido y en los términos que sea visible.

CÚMPALSE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2020-00191-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso seguido contra EIDER ANTONIO ORTIZ OLIVEROS, en consecuencia se ordena que por secretaría se envíe mediante correo electrónico los oficios para que se sirva inscribir los embargo ordenados, así mismo se ordena que una vez inscrito el embargo en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, se expida el correspondiente Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de El Paso, Cesar, con los insertos del caso, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del mencionado establecimiento de comercio.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2020-00311-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso seguido contra MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, identificada con c.c. No. 49552879, en consecuencia se

ordena que por secretaría se envíe oficio reiterando el requerimiento hecho al Gerente del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, sucursal Curumaní, para que lleve a cabo la retención de los dineros que posea la demanda en cuentas inscritas a su nombre, lo cual fue ordenado por este juzgado mediante oficios No. 0477 del 18 de junio y 1499 del 29 de octubre de 2021, háganseles las advertencias legales en caso de desacato a esta orden judicial, limitándose el embargo hasta en la suma de \$130.000.000.oo. Líbrese oficio correspondiente, con las advertencias legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó notificar al curador ad-litem. Ordene.

LAYNE QUIROZ MORENO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación actualizada de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintinueve (29 de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado del avalúo comercial suscrito por el perito ADALBERTO ALVAREZ MONTAÑO, se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. - Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2018-00297-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo comercial presentado por el perito evaluador ADALBERTO ALVAREZ MONTAÑO, no fue objetado y siendo que este se practicó con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P., el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. - Díez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00326-00

Sería del caso proceder a darle celeridad a este proceso, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, a no ser porque el despacho observa que dentro el mismo no se encuentra demostrado que se haya obtenido respuesta alguna de la Agencia Nacional de Tierras, respecto de lo solicitado en el oficio No.0044 del 03 de febrero de 2021.

Así las cosas, no se despacha favorable la solicitud del togado, hasta tanto la Oficina de la Agencia Nacional De Tierras, informe sobre lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.-Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación actualizada de crédito se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez el presente proceso de Responsabilidad Civil de DENIS ANGARITA SOLANO contra BBVA SEGUROS DE VIDA Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el cual viene por competencia, el mismo queda radicado bajo el No. 20114089002-2018-00013-00- Folio 292 Libro No. 10. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez el presente proceso de Responsabilidad Civil de DENIS ANGARITA SOLANO contra BBVA SEGUROS DE VIDA Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el cual viene por competencia, el mismo queda radicado bajo el No. 20114089002-2018-00012-00- Folio 291 Libro No. 10. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SEÑOR
NOEL ALFONSO SEPÚLVEDA,
CALLE 8 A No. 17-03 BARRIO COMUNEROS,
BUCARAMANGA, SANTANDER.

CONTIENE OFICIO CIVIL No. 0222.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintitrés (23) de enero dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2017-00341-00

Por ser procedente accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-115987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado JOSEFINA MACHADO PABA, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2021-00095-00

Por ser procedente accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado OSNEIDER FERNANDEZ SAENZ, identificado con c.c. 1065602925, ordenada por este juzgado mediante oficio No. 217 del 16 de marzo de 2021, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veinticuatro (24) de julio dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2015-00138-00

Por ser procedente accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1920-2264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, de propiedad del demandado AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2018-00438-00

Por ser procedente accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra GRIMALDI CANTILLO ALFARO, respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros del BANCO BBVA COLOMBIA, sucursal Curumaní, a nombre de GRIMALDI CANTILLO ALFARO, identificada con c.c. No. 19617513, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Treinta y un (31) de julio de dos mil diecisiete (2017). En la fecha se recibe y se agrega al proceso la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017). En la fecha se recibe y pasa al despacho del señor juez la solicitud de Interrogatorio de parte como prueba anticipada suscrita por VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, informándole que la misma carece de poder para actuar, así mismo no ha sido posible ingresarla al Sistema Justicia Siglo XXI, por cuanto no se aportó el número de identificación del solicitante, ordene.

QUEDA RADICADO EN EL FOLIO 226 LIBRO DE DESPACHOS COMISORIOS.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com

Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Primero (01 de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se recibe, se agrega y pasa al despacho del señor juez la presente solicitud de fecha para diligencia de remate, suscrito por el apoderado del ejecutante. Ordene.-

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ, CESAR. Curumaní, Cesar, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez el presente cuaderno de Incidente, informándole que el auto anterior se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ, CESAR. Curumaní, Cesar, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 2016-00510-00

Clase de Proceso:	INCIDENTE DESACATO
Rad. Nro.:	202284089001-2016-00510-00
Accionante:	SANDRA YURENIS RAMIREZ
Accionado:	CAJACOPI EPS.
Derechos Involucrados:	A LA VIDA EN CONEXIDAD CON SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Atendiendo que la secretaria informa de la ejecutoria del auto que ordena no abrir el Incidente por Desacato en contra de CAJACOPI EPS, iniciado por SANDRA YURENIS RAMIREZ, el despacho ordena el archivo definitivo de la actuación, previa anotación en los libros correspondientes.

CUMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2018-00023-00

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y se procede igualmente a la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO: Escuchar los testimonios de los señores LUIS BARAHONA GUERRERO, PEDRO JOSÉ TORRES QUINTANA Y HENSON ANTONIO BOTELLO. Cíteseles.

SEGUNDO: Diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito de la lista de auxiliares de la justicia al inmueble ubicado en la carrera 9 No. 7-31 barrio San Isidro de Curumaní, cuyas medidas y linderos están consignadas en la demanda. Designense perito a NAIME GARCÍA GÓMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará y se la dará la debida posesión del cargo.

TERCERO: Para tal efecto se procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del 25 de octubre de 2018, cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2018-00105-00

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede y como se hace necesario resolver la excepción previa consagrada en el numeral 6° del artículo 100 del C.G.P., para lo cual es necesario escuchar en declaración jurada a los señores IVER ANTONIO BRAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE e HILDA SOFIA ALVAREZ ROBLES.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia inicial señalada en el artículo 372 del C.G.P. y en la misma se resolverá la Excepción Previa presentada, una vez escuchados los testimonios de los señores IVER ANTONIO BRAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE E HILDA SOFIA ALVAREZ ROBLES.

SEGUNDO: Para lo anteriormente señalado se procede a fijar el 29 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m. donde se resolverá la excepción previa planteada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, el despacho ordena se lleve a cabo la inscripción de la demanda de servidumbre en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 192-22147 como previo dominante y 192-39237, de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, Cesar.

Como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a realizar la audiencia inicial en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Para tal efecto se procede a señalar la hora de las 2:30 p.m. del 29 de octubre de 2018,

Cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Diecinueve (19 de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. RAD. 2017-00285-00

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar audiencia inicial en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar la hora de las 9:00 a.m. del 24 de febrero de 2020.

Cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. RAD. 2019-00081-00

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar audiencia inicial en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar la hora de las 3:00 p.m. del 24 de febrero de 2020.

Cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de GUSTAVO PÉREZ RODRIGUEZ, contra NELIO ENRIQUE MANZANO PORTILLO, informándole que venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, de las cuales éste corrió traslado al demandante, tal como lo ordena el art. 3 en concordancia con el parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806, del 04 de junio de 2020, sin que esta parte recorriera dichas excepciones. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGODN.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 201784089002-2017-00071-00

Teniendo en cuenta que se hace necesario darle al presente proceso el curso legal respectivo, como es la continuación de la audiencia inicial y evacuar las diligencias que fueron ordenadas en la audiencia inicial del 21 de junio de 2018 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, de donde vino por impedimento el presente proceso.

Por lo anterior, se señala para la continuación de la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 03 de septiembre de 2019 a las 8:30 a.m. cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Ahora bien, como la diligencia de Inspección judicial al predio en litigio, se encuentra pendiente por evacuar y como el mismo está ubicado en Rincón Hondo, Cesar, comprensión territorial del municipio de Chiriguaná, Cesar, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal Reparto, de ese municipio a fin de que se sirva llevar a cabo la misma, otorgándole facultades para designar perito de la lista de auxiliares de la justicia de los inscritos en la en la lista oficial del Consejo Seccional de la Judicatura. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, por secretaría, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2021-00244-00

Verificado el expediente, integrado en forma debida el contradictorio, corresponde surtir la audiencia en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar audiencia inicial en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar la hora de las 09:00 a.m. del 10 de septiembre de 2021.

Cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. 2019-00047-00

Teniendo en cuenta lo que se hace necesario a darle a este proceso el curso legal respectivo, revisado el expediente e integrado en debida forma el contradictorio, corresponde señalar fecha para la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar audiencia inicial en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto se procede a señalar la hora de las 09:00 a.m. del 20 de enero de 2020, cítese a las partes con sus apoderados con la advertencia que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones pecuniarias y procesales que establece la ley y, a considerar la conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito; por lo tanto no habrá lugar a nuevos señalamiento para la práctica de las pruebas que no se hayan podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Informo bajo la gravedad del juramento que en varias oportunidades he marcado al celular No. 3135115837 a fin de notificarle al citado LEONARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ, sobre el requerimiento que le hace el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña N. de S., pero siempre permanece en buzón de mensaje, así mismo para poder hacer entrega personalmente del citatorio al requerido se hace necesario aportar dirección pues este municipio consta de nomenclatura y sin dirección exacta es imposible ubicar a los citados.

ALBA MERIS PARRA BELEÑO.
Notificadora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Se recibe procedente de la COMISARIA DE FAMILIA de Curumaní, Cesar, la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN DEL FALLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Donde aparecen demandante EDWIN ENRIQUE VÉLEZ ÁVILA y demandado ERIKA YULIETH SARABIA SERRANO. Radico su entrada en el Libro de Despachos Comisorios No 2 Fl. 214. Al despacho del señor Juez para que ordene.

JAIVER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Se recibe el presente escrito suscrito por el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, solicitando le sean endosados los títulos de depósitos judiciales pertenecientes al proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE LUIS ROJANO, JOAQUIN LOPEZ ROJAS Y OTRO, al demandado JOAQUIN LÓPEZ ROJANO, informándole así mismo que el proceso se encuentra archivado por terminación por pago. Ordene.

JAIVER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RAD. 2015-00448-00

Atendiendo lo informado por secretaría, y siendo esto cierto, se ordena desarchivar el proceso referenciado y hacer endoso de los depósitos judiciales que existan en el despacho por cuenta de este crédito y sean entregados los mismos al demandado JOAQUIN LÓPEZ ROJANO.

CÚMPALSE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 2014-00357-00

Atendiendo lo informado por secretaría, y siendo esto cierto, se ordena desarchivar el proceso referenciado, agregar el presente escrito de solicitud de mandamiento ejecutivo y volver al despacho para proveer.

CÚMPALSE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00200-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, respecto de ordenar por parte del juzgado dictar auto de seguir adelante la ejecución, el despacho se abstendrá de decretar el mencionado auto, toda vez que mediante providencia del 24 de enero de 2020, se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución, pues el auto que ordenó librar mandamiento de pago, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

CÚMPLASE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Se recibe y pasa al despacho del señor juez el presente escrito suscrito por el doctor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la entidad ejecutante, en donde reitera la solicitud de EMPLAZAMIENTO de la demandada, planteada por el doctor JESÚS ANTONIO MENDOZA PULIDO, informándole que dicho abogado, para la época de la solicitud elevada ya no fungía como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RAD. 2014-00010-00

Atendiendo lo informado por secretaría y siendo esto cierto, se abstiene el despacho de darle curso a la solicitud realizada por el doctor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, en donde reitera la solicitud de EMPLAZAMIENTO a la demandada GLADYS MARÍA RANGEL DURÁN, realizada por el doctor JESÚS ANTONIO MENDOZA PULIDO, toda vez que cuando este abogado hizo esta solicitud, no fungía ya como apoderado judicial de la entidad ejecutante, entonces mal podría este despacho darle cumplimiento a su solicitud de emplazamiento de la demandada.

CÚMPLASE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 2017-00096-00

Atendiendo lo solicitado por las partes accionante y accionado en la presente acción de tutela, por ser procedente y con el objetivo de darle claridad a este despacho al momento de proferir el correspondiente fallo, se ordena la práctica de las pruebas solicitadas, para lo cual se oficiará a la Gobernación del Departamento del Cesar, Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar, para que en el término improrrogable de veinticuatro horas informen a este despacho judicial sobre lo siguiente:

- 1.- Si la doctora KATIA JESUS ROSALES CAVAVID, identificada con c.c. No. 1085044120, se encuentra laborando para esos Entes Territoriales cualquiera sea su vinculación con cada uno de ellos y se allegue copia de su expediente, sea laboral o contractual.
- 2.- Igualmente se oficie a COOMEVA EPS, para que allegue a este despacho judicial la historia clínica de KATIA JESUS ROSALES CADAVID, para determinar su estado de embarazo.

CÚMPLASE,

EL Juez,

ROBERTO JAVIER CASTAÑO DE LA HOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Se recibe el presente escrito suscrito por el doctor ANA AYOLEIMA GAMBOA TORRES, solicitando el desarchivo del procedo de ORIENTAGRO S.A. Hoy AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., contra CECILIA BELEÑO Y OTROS y le le sean endosados los títulos de depósitos judiciales pertenecientes al proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE LUIS ROJANO, JOAQUIN LOPEZ ROJAS Y OTRO, al demandado JOAQUIN LÓPEZ ROJANO, informándole así mismo que el proceso se encuentra archivado por terminación por pago. Ordene.

JAIVER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RAD. 2015-00448-00

Atendiendo lo informado por secretaría, y siendo esto cierto, se ordena desarchivar el proceso referenciado y hacer endoso de los depósitos judiciales que existan en el despacho por cuenta de este crédito y sean entregados los mismos al demandado JOAQUIN LÓPEZ ROJANO.

CÚMPALSE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 2017-00446-00

Atendiendo lo informado por secretaría por ser procedente se accede a ello y en consecuencia se ordena que por secretaría se elabore nuevo EDICTO EMPLAZATORIO, mediante el cual se emplaza al demandado JAIRO ZAPATA CASTAÑO, a fin de ser notificado del proceso que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017). AL despacho del señor juez el presente escrito suscrito por el demandante JAVIER ENRIQUE PALOMINO PALLAREZ. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 2006-00061-00

Atendiendo lo solicitado por el demandante en el presente proceso de ALIMENTOS contra ZENITH PALLARES LOPEZ, este despacho ordena oficiar al Gerente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de La Jagua de Ibirico, Cesar, para que autorice la apertura de la cuenta correspondiente a nombre de VÍCTOR ALBERTO ROYERO LÓPEZ identificado con c.c. No. 18972350, persona esta que está autorizado para ello por el demandante JAVIER ENRIQUE PALOMINO PALLAREZ. Ofíciase.

CÚMPLASE,

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

Doctor

JESUS ANTONIO MENDOZA PULIDO,
CALLE 55 No. 53-16 OFICINA 101

BARRANQUILLA, ATLÀNTICO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2016-00332-00

Del anterior avalúo catastral del predio embargado expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

Igualmente Sea esta la oportunidad para reconocerle personería para actuar dentro de este proceso al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZLAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado del avalúo comercial suscrito por el perito HÉCTOR PÁEZ CÁRDENAS, se encuentra vencido y no fue objetado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2019-00534 -00

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado rendido por el perito evaluador RUBEN DARIO CARRILLO GARCÍA, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar. Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra MARÍA GENOVEVA ALZATE BAENA, el avalúo catastral por error se secretaría fue puesto a disposición de las partes por el término de tres (3) días, cuando debe ser por el término de diez (10) días según el art. 444 del C.G.P., numeral 2; sin antes haberse ordenado seguir adelante con la ejecución. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

REF: 2015-00293-00

Atendiendo lo informado por secretaría, este juzgado ordena dejar sin efecto el auto mediante el cual se aprueba el valúo catastral aportado por el apoderado del demandante en el proceso de la referencia y en su lugar dispone que en auto posterior, se ordene seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y se continúe con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO (01)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

REF: 2019-00006-00

Estando al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre lo solicitado por la demandante en el sentido de decretar el embargo y retención del 40% del salario devengado por el demandado, LIBARDO ADOLFO CAMACHO ALVEAR, toda vez que esta medida ya está decretada dentro el mismo; por lo tanto el despacho se abstiene de decreta el embargo solicitado y en su defecto se ordena que por secretaría se requiera a la empresa ACUACUR ESP, de Curumaní, Cesar, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado y solicitado mediante oficio 219 del 26 de febrero de 2019, haciéndoles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: 2018-00238-00

Atendiendo lo informado por secretaría, este juzgado ordena dejar sin efecto el auto de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada y que reposa a folios 35 a 37 del cuaderno principal.

Lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada la cual efectivamente no hace parte del proceso de la referencia, adelantado por EDGARDO LUIS CASTRO HERNANDEZ, contra SANITH SANDOVAL ACOSTA, procediendo a darle la correspondiente aprobación, vencido el término de traslado, por cuanto no fue objetada.

Así las cosas, el despacho procede a dejar sin efecto el auto mediante el cual se le dio aprobación a la liquidación de crédito, de fecha 01 de febrero de 2019, visible a folio 41 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF: 2015-00478-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **DARWIS JOSÉ ORTIZ GIL**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 13 de noviembre de 2018, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra **GUILLERMO LEÓN DAVID MUÑOZ**.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF: 2014-00507-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 31 de octubre de 2018, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra **OSIRIS DEL CARMEN SIMANCA ROCHA**.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se recibe se agrega y pasa al despacho del señor juez el presente memorial suscrito por el apoderado judicial el ejecutante solicitando requerir al pagador de FOMAG, respecto de las retenciones efectuadas al demandado. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. DIECINUEVE
(19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

REF: 2011-00155-00

Atendiendo lo informado por secretaría y teniendo en cuenta que no se puede entrar afectar el s.m.l.m.v. que devenga el demandado, dentro de este proceso, mal podría este despacho ordenar que del mismo se descuente el 25% de lo devengado, cuando en el escrito que antecede se informar que este solo devenga \$744.090.00 lo que indica que si se la da cumplimiento a lo ordenado inicialmente por el despacho, afectaría los ingresos mensuales que percibe el demandado.

Así las cosas, es procedente entrar a descontar solamente la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v. que devenga el demandado antes mencionado, para lo cual se oficiará el pagador de la empresa SERVICIO DE ENTREGA DE LA SABANA.

Líbrese los oficios correspondientes.

El Juez,

imparte

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ, CESAR. VEINTIOCHO (28)
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

REF: RAD. No. 2013-00038-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo catastral no fue objetado, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDÓS (22)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: RAD. No. 2019-00534-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo comercial no fue objetado y siendo que este se practicó con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P., el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. No. 2018-00177-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo catastral no fue objetado y siendo que este se practicó con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P., el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Once (11) de noviembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIO JOSÉ WARNES MAYORGA, junto con el escrito solicitando tener en cuenta en la liquidación de crédito el pago parcial referente de la obligación No. 725024220032942. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

REF: 2014-00044-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y por ser procedente se accede a ello en consecuencia, se ordena que se tenga en cuenta el pago parcial respecto de la obligación No. 725024220032942, al momento de practicarse la liquidación del crédito, este se haga únicamente por la obligación No. 725024220056947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Díez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS DANIEL TORRES BONETH junto con la RENUNCIA como Curador Ad-Litem, suscrita por el doctor ALFREDO JOSÉ MEJIA MACHADO. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2017-00033-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el doctor FRANCISCO JOSÉ CORREA VILLALOBOS, apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia por ser procedente se accede a ello, en consecuencia se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido al Gerente Banco BBVA COLOMBIA, para que certifique o informe si la señora MERCY RODRIGUEZ DE DÁVILA, canceló la hipoteca indeterminada constituida sobre el predio rural denominado La Concordia 5, tal como está anotado en la Escritura Pública No. 189 del 31 de 08 de 1994 de la Notaría única de Chimichagua, Cesar, tal como aparece consignado mediante anotación No. 003 del certificado de Libertad y tradición distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192-7354, haciéndole la claridad que esta hipoteca fue constituida por MERCY RODRIGUEZ DE DÁVILA con el extinto BANCO GANADERO, actual BANCO BBVA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2017-00033-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el doctor JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia por ser procedente se accede a ello, en consecuencia se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido al Gerente de FINANCIERA COMULTRASAN, para que certifique o informe si el demandado AIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA, canceló la obligación contraída con esa entidad, en caso negativo cuanto es el saldo pendiente con dicha entidad crediticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2019-00297-00

Por ser procedente lo solicitado por SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, representante legal de la entidad demandante PALMAS CURUMANI y el doctor VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, el despacho accede a ello y se ordena que los títulos de depósitos judiciales descontados al demandado, JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO GULLOSO, sean endosados para su retiro y cobro a la persona autorizada VENANCIO MEZA MISAT, de conformidad con lo solicitado por el demandante.- Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2019-00297-00

El apoderado judicial doctor VENANCIO MEZA MEDINA, ha solicitado a este juzgado, revocar la autorización otorgada por el y el Representante Legal de la entidad ejecutante de entrega de títulos de depósitos judiciales descontados al demandado ENDER BELLO SÁNCHEZ, a VENANCIO MEZA MISAT, dentro del proceso de la referencia y en consecuencia solicitan que estos sean entregados a VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades expresas para recibir.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho accede a ello y en consecuencia se ordena entregar los títulos de depósitos judiciales a VENANCIO MEZA MEDINA apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultades expresas para recibir. Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@hnotificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2020-00166-00

El apoderado judicial doctor VENANCIO MEZA MEDINA, ha solicitado a este juzgado, revocar la autorización otorgada por el y el Representante Legal de la entidad ejecutante de entrega de títulos de depósitos judiciales descontados al demandado ENDER BELLO SÁNCHEZ a VENANCIO MEZA MISAT, dentro del proceso de la referencia y en consecuencia solicitan que estos sean entregados a VENANCIO MEZA MEDINA, apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades expresas para recibir.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho accede a ello y en consecuencia se ordena entregar los títulos de depósitos judiciales a VENANCIO MEZA MEDINA apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultades expresas para recibir. Líbrese oficio al Banco Agrario de la Jagua Ibirico Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

REF. RAD: 2016-00644-00

RICARDO RESTREPO, demandado en el proceso de la referencia, manifiesta en escrito que antecede, que revoca el poder conferido al doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS y en su reemplazo designa al doctor TIANA ESTHER GIL DUARTE como su nuevo apoderado para que lo represente dentro del mismo.

Igualmente la apoderada designada solicita se le reconozca personería para actuar dentro del referido proceso al tiempo que solicita que este sea remitido por competencia al Juzgado promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, teniendo en cuenta que ha cesado el impedimento que había respecto del abogado VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS y el titular de ese juzgado.

Para resolver el despacho,

C O N S I D E R A :

Que revisado el proceso en forma minuciosa existe dentro del mismo, poder conferido al profesional VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, por lo que se inicia el mismo y se le tiene como apoderado del demandante dentro del proceso, por lo que se procederá a aceptar la revocatoria y se tendrá a la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE, como nueva apoderada del demandado RICARDO RESTREPO para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud realizada por la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, sobre el envió del proceso por haber cesado el impedimento entre el titular del juzgado promiscuo municipal de Pailitas y el apoderado MOSQUERA GALVIS, el despacho lo rechaza por improcedente, toda vez que este proceso nunca ha sido enviado a este juzgado por impedimento, es decir, se inicia en este juzgado teniendo en cuenta que los hechos demandados suceden en comprensión territorial de Curumaní y deberá permanecer en este juzgado, pues no existe ni ha existido impedimento dentro del mismo por ninguna causa.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aceptase la revocatoria del poder conferido al doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS en su reemplazo se reconoce al doctor TIANA ESTHER GIL DUARTE como apoderado del demandado+

3 RICARDO RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Niégale la solicitud de remisión del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, Cesar, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REF. RAD. 2013-00168-00

Avizora este despacho, que la señora DALILA CASTRILLO MEJIA, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, revoca el poder conferido al doctor VICTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, al mismo tiempo solicita el emplazamiento del demandado y la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

Para resolver el despacho,

C O N S I D E R A :

Primero: Que revisado el proceso en forma minuciosa, no existe dentro del mismo poder conferido al profesional del derecho, se inicia la demanda por endoso de la letra títulos valor que dio origen al proceso.

Segundo: Que el demandado no ha sido notificado del mandamiento de pago en su contra, por cuantos e desconoce su domicilio o lugar de residencia.

Tercero: Que no hay constancia dentro del proceso, que existan depósitos judiciales dentro del mismo.

Por lo que se,

R E S U E L V E :

Primero: Entiéndase como revocatoria del endoso de la letra que dio origen a este proceso, por lo que se reconocerá a DALILA CASTRILLO MEJIA, como demandante y para que actúe dentro del mismo.

Segundo: Accédase a la solicitud de emplazamiento de JORGE LEÓN YEPEZ, en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C. Modificado D.E. 2282 de 1989 art. 1º., Modificado por la Ley 794 de 2003, Publíquese el edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito que puede ser el Tiempo en día domingo, o un medio radial que puede ser RCN, cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

Tercero: Solicítese al juez promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, para que haga la conversión de los títulos de depósitos judiciales que existan en ese juzgado y que corresponda a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

REF. RAD: 2018-00078-00

JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, gerente de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesta en escrito que antecede, que revoca el poder al abogado LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y en su reemplazo designa al abogado LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, para que la represente en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL, KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y en su reemplazo se tiene y reconoce al abogado LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, como apoderado del demandante para que actúe dentro del referido proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD: 2019-00450-00

SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, representante legal de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesta en escrito que antecede, que confiere poder amplio y suficiente al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ., para que la represente en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, por ser procedente se acepta el poder y se tiene y reconoce a al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ, como apoderado del demandante para que actúe dentro del referido proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD: 2018-00133-00

ANDREY FABIAN JÁCOME CHINCHILLA, demandante en el proceso de la referencia, manifiesta en escrito que antecede, que revoca el poder al doctor FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, dentro del proceso adelantado contra CELENIA PATRICIA ACOSTA MADARIAGA.

En consecuencia de lo anterior, se acepta la revocatoria del poder referido, por ser procedente y se ordena que el expediente permanezca en secretaría en espera que se designe otro defensor que lo represente dentro del mismo.

.

NOTIFIUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de LEWIS JOSÉ CAMACHO CARRASCAL contra GUILLERMO LEÓN DAVID MUÑOZ, junto con la solicitud suscrita por la endosataria judicial del demandante, en donde solicita se oficie al Inspector Central de Policía de Tolú, Sucre, para que ponga el automotor de ´lacas HCZ-787 de Bogotá, en los patios de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Curumaní, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro por parte del Inspector de Tránsito de Curumaní, Cesar. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

REF: 2015-00119-00

Accédase a lo solicitado por la endosataria judicial del demandante dentro ele proceso de la referencia, en consecuencia, se ordena oficiar al señor Inspector Central de Policía del municipio de Tolú, Sucre, a fin de que ponga el vehículo de placas HCZ-787 de Bogotá, en los patios de la Oficina de Tránsito y Transportes de Curumaní, Cesar, disposición de este juzgado, para así poder llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve de (2019).

REF. RAD: 201784089001-2018-00199-00

Encontrándose al despacho el proceso VERBAL de PERTENENCIA, de JULIO ENRIQUE BARRIOS CAREY contra MAXIMINA QUINTERO VIUDA DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual fue recibido por impedimento ´procedente de los Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Cesar, , se percata el despacho que dentro del mismo existe renuncia a la designación de curador ad-litem, suscrita por el doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ, que representa a la demanda MAXIMINA QUINTERO VIUDA DE QUINTERO Y DE PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que hace necesario designar a un nuevo curador que los represente dentro del mismo procediéndose a designar a la doctora SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA, abogada titulada, a quien se le comunicará esta designación y se le notificará para que lleve y represente a los demandados hasta la culminación el proceso referenciado.

Notificado el nuevo curador ad-litem se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Siete (07) de diciembre de dos mil veinte de (2020).

REF. RAD: 2017-00430-00

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 2017-00430-00, acumulado con el proceso radicado bajo el No. 2018-00417-00 contra FREDIS RAFAEL ANDRADES BERMUDEZ, siendo demandante FINANCIERA

COMULTRASAN, se hace necesario darle curso al memorial presentado por FÁTIMA GARCÍA AVELLANEDA, en el cual manifiesta su incompatibilidad, para seguir actuando en calidad de curador ad-litem del demandado, por cuanto ejerce actualmente el cargo de personera Municipal de Curumaní, Cesar, por lo tanto se hace necesario designar a un nuevo curador que represente al demandado dentro de los procesos acumulados, en consecuencia, se designa a KATHERINE PÉREZ DOMINGUEZ, abogada titulada, a quien se le comunicará esta designación y se le notificará para que continúe conociendo del presente proceso en defensa de los intereses del demandado, hasta la culminación del mismo.

Comuníquesele esta designación al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno de (2021).

REF. RAD: 2019-00298-00

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 2019-00465-00, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN contra HIPOLITA GARCÍA MESA, con la manifestación de NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR suscrita por el abogado GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en razón a que tiene más de cinco (5) curadurías designadas y aceptadas.

Así las cosas y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a designar como curador Ad-litem del demandado al abogado JUAN ALBERTO GUIERREZ TOVIO, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le notificará y correrá traslado de la demanda, en los términos que establece la ley.

Comuníquesele esta designación al nuevo curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno de (2021).

REF. RAD: 2021-00007-00

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 2019-00465-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NINI JOHANA SANTIAGO BELTRÁN, con la manifestación de NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR suscrita por el abogado JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, en razón a que tiene más de cinco (5) curadurías designadas y aceptdas.

Así las cosas y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a designar como curador Ad-litem del demandado al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ, a quien s e le comunicará esta designación y si acepta se le notificará y correrá traslado de la demanda, en los términos que establece la ley.

Comuníquesele esta designación al nuevo curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintisiete (27) de octubre de 2015. Se recibe en la fecha y pasa al despacho del señor Juez el presente escrito suscrito por el apoderado judicial del ejecutante BANAGRARIO S.A. contra NORBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTRO, junto con el proceso, en donde se solicita la diligencia de secuestro del bien inmueble embragado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní-Cesar, Cuatro (04) de octubre de dos mil quince (2015).

REF. RAD: 2015-00212-00

Atendiendo lo informado por secretaría, este juzgado se abstiene de llegar a cabo la diligencia de Secuestro de un bien inmueble, dentro el proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, por cuanto el embargo del bien inmueble

solicitado mediante oficio No. 778 emanado de este juzgado, no ha sido inscrito toda vez que éste no pertenece al demandado HERNANDO JOSÉ MENDOZA RIVERA, según lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Cuatro (04) de junio de dos mil quince 2015. Al despacho del señor Juez la presente Despacho Comisorio No. 001 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, junto con el oficio excusatorio suscrito por el doctor GUSTAVO CALDERÓN GUERRA, apoderado de la parte demandante, en donde solicita fijar nueva fecha para la práctica de diligencia entrega material del lote de terreno que le corresponde a su poderdante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015).

Procede este despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega material de un lote de terreno denominado San Martín, a la señora BLANCA STELLA IBARRA ROZO, solicitada mediante despacho comisorio No. 001 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

Para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 26 de junio de 2015, Líbrese oficio dirigido al Comandante de Policía de Curumaní, para que preste su apoyo en esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintiséis (26) de mayo de 2015. Al despacho del señor Juez la presente proceso Ejecutivo de ANA DOLORES CARVAJALINO, contra NANCY ESTELA ORTIZ HURTADO, junto con el escrito suscrito por el apoderado judicial del ejecutante, aportando recibo de impuesto predial en el cual aparece el avalúo catastral del bien inmueble embargado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní-cesar, Veintiséis (26) de mayo de 2015.

REF. RAD: 2012-00099-00

Aportado el recibo del impuesto predial en el cual aparece el avalúo catastral del predio embargado y secuestrado en el presente proceso, sería del caso correr traslado del mismo, de no ser porque dicho recibo carece de firma por parte de quien lo expide.

Así las cosas, el despacho rechaza el recibo del impuesto predial donde figura el avalúo catastral, el cual ha sido presentado por el apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

LISTA DE TRASLADO ART. 108 C. DE P. CIVIL

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	FECHA FIJ.	FECHA VENC.
Verbal Resp. Civil Extracontractual .	Pedro Nel CAstro			

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 108 del C. de P. C., se fija la presente lista, en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Srio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

LISTA DE TRASLADO ART. 108 C. DE P. CIVIL

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	FECHA FIJ.	FECHA VENC.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 108 del C. de P. C., se fija la presente lista, en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término legal de dos (2) días hoy, primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

LAYNE QUIROZ MORENO

Srio, ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CURUMANÍ CESAR

Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE TRASLADO.	F. FIJ.	F. VENC.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C. G. P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-00012-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO 2017-00371 -00

Archívese la presente ACCIÓN DE TUTELA de LÁZARO MANUEL MARTINEZ RAMOS contra ELECTRICARIBE S.A., la cual vino de la Corte Constitucional excluida de revisión.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de mayo de dos mil quince (2015).

RADICADO 2014-00190-00

Procede este despacho a señalar la hora de las tres de la tarde del 19 de mayo de 2015, para llevar a cabo la diligencia de lectura de sentencia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Informo al señor Juez que en el presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE EDUARDO VELASQUEZ CHINCHILLA, que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado y no se han señalado las agencias en derecho a fin de ser incluidas en la liquidación de costas. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR.- TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. No. 2020-00095-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la suma de \$542.238.00 como agencias en derecho a fin de que sean incluidas en la liquidación de costas.

Cúmplase,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ DE JESÚS ROYERO ROMERO, junto con la solicitud de archivar el proceso, teniendo en cuenta una decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en Sala de Decisión Civil del 27 de agosto de 2009. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2012-00015-00

I: ASUNTO:

La apoderada judicial de la entidad ejecutante en este proceso, solicita el archivo del proceso, teniendo en cuenta que dentro el mismo se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución, se liquidó el crédito y costas las cuales están debidamente aprobadas.

Sustenta su petición en la decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala de Decisión Civil de fecha 27 de agosto de 2009.

Para resolver la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el juzgado,

CONSIDERA:

PRIMERO: Que no es procedente el archivo provisional del proceso, solicitado por la apoderado del demandante, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: Referente a la aplicación del Desistimiento Tácito, el despacho no le da aplicabilidad a esta figura, por cuanto no se reúnen los presupuestos exigidos por el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: iprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se procede a practicar la liquidación de costas en el proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUVER ENRIQUE ARCO LASCARRO, así:

GENCIAS EN DERECHO.....	\$ 2.387.176.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.....	..\$ 0
IMPUESTO DE TIMBRE.....	0
PÓLIZA JUDICIAL.....	0
NOTIFICACIÓN.....	0
OTROS.....	0

TOTAL.....\$ \$2.387.176.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.382.176.00) MCTE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECHC DANGOND.
Secretari

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ. LISTA DE TRASLADO

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLASE TRASLADO.	F. FIJ.	F. VENC.
Eje. Sing.	Banagrario	Silvia R. Martinez	Liq. Costas.	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Manuel Beleño	Liq. costas	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Ana Carvajalino	Liq. Cred.	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Abraham Mena	Liq. Cred.	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Maurici Guerra	Liq. Cred.	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Banagrario	Numael Picón	Liq. Cred.	19/10/21	25/10/21
Eje. Sing.	Crezcamos	Ana D. Obregón	Liq. Cred.	19/10/21	25/10/21

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija la presente lista, por el término legal de un (1) día, hoy, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2019-00477-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Veinte (20) de junio de dos mil Dieciocho (2018).

RADICADO: 2017-00398-00

A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante doctor MARÍA MARGARITA GUZMAN AMAYA, la cual fue presentada el 02 de abril de 2017, dándole como resultado la suma de \$3.232.856.6.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

Que practicada la liquidación del crédito sobre el capital de \$2.208.688.00.00, nos da los siguientes resultados:

Int. Cte del 19 mzo/16 al 19 sep/17 son 18 meses a 1.83%, nos da...	\$ 727.541.82
Int. Cte del 20 sep/17 al 19/feb/18 son 5 meses a 1.8%, nos da	\$ 198.781.92
Int. Mort. del 21 feb/18 al 21/mzo/18 es decir 1 mes a 2.6%, da	\$ 57.425.88
Capital.....	2.208.688.00

Total Liquidación	\$ 3.192.437.62
	=====

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho;

DECIDE:

No aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutante MARÍA MARGARITA GUZMAN AMAYA y la modifica en la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 62 CENTAVOS MCTE. \$3.192.437.62)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Dieciocho (2018).

RADICADO: 2016-00004-00

A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, la cual fue presentada el 03 de octubre de 2018, dándole como resultado la suma de \$1.961.736.oo.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

Que practicada la liquidación del crédito sobre el capital de \$5.859.208.oo, nos da los siguientes resultados:

Int. del mes de sep./17 nos da...	\$ 147.652.00
Int. del mes de oct/17, nos da...	144.722.00
Int. del mes de nov/17, nos da.....	\$ 143.550.00
Int. del mes de dic./17 nos da...	\$ 142.378.00
Int. del mes de ene18, nos da...	141.792.00
Int. del mes de feb/18, nos da.....	\$ 144.136.00
Int. del mes de mzo18, nos da...	141.792.00
Int. del mes de abr/18, nos da.....	\$ 140.035.00
Int. del mes de may/18, nos da.....	\$ 140.035.00
Int. del mes de jun/18 nos da...	138.863.00
Int. del mes de jul/18 nos da.....	\$ 136.519.00
Int. del mes de agt/18 nos da.....	135.933.00
Int. del mes de sep/18 nos da.....	135.347.00

Total Liquidación adicional \$ 1.692.084.50

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho;

DECIDE:

No aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutante BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL y la modifica en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 50 CENTAVOS MCTE. \$1.692.084.50)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: jjj@valledupar.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar, Tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN contra JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO, junto con la solicitud de expedición de avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado suscrito por el apoderado judicial del demandante. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

RADICAD: 2014-00236-00

Accédase a lo solicitado por el peticionario en memorial que antecede, en consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie al IGAC, a fin de que esta Institución expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192--006705, número catastral 01-02-0114-0012-000, el cual es de propiedad del demandado JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veintisiete (27) de marzo (27) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes CRISTO ANTONIO BLANCO GUERRERO Y FRANCIA EMILIA PÉREZ VÁSQUEZ, con el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial doctor JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, informándole que el partidor ha renunciado al resto de término concedido. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015).

RADICADO 2014-00433-00

Del anterior partición, córrase traslado a todos los interesados en este caso, por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones, conforme lo establece el art. 611 num. 1º, del c. de p. civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 2018-00080-00

Teniendo en cuenta que el doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVSARTRO, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ, en el presente proceso, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2013-00248-00
RADICADO 2011-00199-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN en el presente proceso adelantado contra LUIS ARMANDO ORTIZ GUERRA Y OTROS, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL. Curumaní, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de NOREIDA CORONEL contra ALICIA MERCEDES HERNÁNDEZ AMARIZ, junto con el escrito de renuncia de poder suscrito por el apoderado judicial del ejecutante. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL. Curumaní, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO 2015-00154-00

Teniendo en cuenta que el doctor CARLOS DANIEL NAVARRO DITTA, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante en el presente proceso referenciado.

Por ser procedente la renuncia del poder, el despacho admite la misma y ordena se haga saber al poderdante en la forma señalada en el artículo 69 Mod. Dec. 2282/1989 art. 1º. Mod.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar, Once (11) de noviembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de ALMACENES J&J contra ANA MARÍA MURILLO OCHOA Y CANDELARIA OCHOA URIETA, junto con el escrito suscrito por el apoderado judicial del ejecutante solicitando la entrega al representante legal de la entidad demandante, de los títulos de depósitos judiciales por concepto de embargo al demandado. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Once (11) de noviembre dos mil quince (2015).

RADICADO 2014-00331-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que existe liquidación de crédito y costas y atendiendo lo dispuesto en el art. 522 del c, de p. civil, modificado por el Dec. 2282/89 art. 1 Mod. 279, el despacho accede a ordenar la entrega de los dineros retenidos y los que lleguen posteriormente al representante legal de la entidad demandante, hasta cubrir la totalidad del crédito. Líbrense los respectivos oficios dirigidos al Director del Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CESAR JULIO CASTRILLO ROJAS, junto con el escrito suscrito por el curador ad-litem del demandado, solicitando se le fijen honorarios definitivos por su gestión. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de enero mil quince (2015).

RADICADO 2011-00221-00

Atendiendo lo solicitado por el Curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia, el despacho se abstiene de fijarle los honorarios definitivos solicitados, por cuanto estos se fijaran cuando el proceso sea terminado definitivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO 2016-00635-00

Atendiendo lo solicitado verbalmente por el peticionario en la presente tutela, por ser procedente se accede a ello désele la salida y archívese la misma.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez la presente solicitud de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, suscrito por el solicitante ELIECER RODRÍGUEZ RUEDA. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

REF. 2016-00432-00

Recibido el proceso de Tutela de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo de Pelaya, Cesar, se ordena avocar el conocimiento del referido proceso de Tutela de JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ JULIO y accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAERIV).

Radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF. 2016-00641-00

El demandante dentro del proceso de la referencia, adelantado contra JESÚS RINCÓN PÉREZ Y ELKIN POLO PEDROZO, solicita reformar la demanda en lo que respecta a la exclusión o retirar de la misma a uno de los demandados como lo es JESÚS RINCÓN PÉREZ.

Reunidos como se encuentran los requisitos el artículo 93 del C.G.P., en lo que tiene que ver con la reforma de la demanda, con la exclusión o retirar de la misma a uno de los demandados.

Córrase traslado de a reforma de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014). Al despacho del señor Juez la presente proceso de sucesión Intestada de los causantes CRISTO ANTONIO BLANCO GUERRERO Y FRANCIA EMILIA PÉREZ VÁSQUEZ, junto con el memorial de solicitud de reconocimiento de herederos presentado por el doctor JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA, poder con la debida nota de presentación personal de los poderdantes HERMINIA MIREYA DANIEL ANTONIO Y LUCILA BLANCO PÉREZ, fotocopia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dos (02) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicado No. 2014-00433-00

El doctor JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA, actuando en calidad de apoderado de los señores HERMINIA MIREYA DANIEL ANTONIO Y LUCILA BLANCO PÉREZ, en memorial presentado en la fecha, solicita se le reconozca a sus poderdantes, dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes CRISTO ANTONIO BLANCO GUERRERO Y FRANCIA EMILIA PÉREZ VÁSQUEZ, como herederos de los mismos.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

Indica el artículo 590 del C. de P. Civil, en la regla 3ª; desde que se declare abierto el proceso hasta antes de proferirse sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea, podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de herederos se aplicará lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 587.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que en el presente proceso nos e ha dictado sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

Así las cosas, el despacho reconoce a los señores HERMINIA MIREYA BLANCO PÉREZ, DANIEL ANTONIO BLANCO PÉREZ Y LUCILA BLANCO PÉREZ.

En este orden de ideas el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reconocer a los señores HERMINIA MIREYA BLANCO PÉREZ, DANIEL ANTONIO BLANCO PÉREZ Y LUCILA BLANCO PÉREZ, como herederos de los causantes CRISTO ANTONIO BLANCO GUERRERO Y FRANCIA EMILIA PÉREZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al doctor JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA, como apoderado judicial de los HERMINIA MIREYA BLANCO PÉREZ, DANIEL ANTONIO BLANCO PÉREZ Y LUCILA BLANCO PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 2018-00183-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se hace necesario darle a este proceso el curso legal correspondiente se procede a señalar la hora de la 3:30 p.m. del 31 de agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del referenciado proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL CATORCE (2014)

REF. 2013-00534-00

El doctor DIANA KARINA PEINADO FELIZOLA, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta liquidación de crédito que se cobra en este asunto, sobre el capital de seis millones cuarenta y seis mil pesos (\$6.046.000.00), liquidando intereses corrientes de noviembre a diciembre de 2012, así como intereses moratorios de noviembre a diciembre de 2012 a la tasa de 2.6% mensual; igualmente liquida nuevamente intereses corrientes a la tasa de 1.7% mensual de enero a diciembre de 2013 y los moratorios durante el mismo período a la tasa del 2.4% mensual; haciendo la misma operación por intereses corrientes y moratorios durante el periodo comprendido entre de enero a noviembre de 2014.

Así las cosas, este despacho observa que la apoderada de la parte demandante, está liquidando intereses corrientes y moratorios doblemente, es decir, liquida los corrientes durante todo el tiempo en que se ha incurrido en la mora y así mismo hace con los intereses moratorios, es decir los liquida doblemente tanto corrientes y moratorios, lo cual no es procedente.

En este orden de ideas, el despacho tiene que los intereses corrientes van desde el 27 de febrero al 3 de noviembre de 2012, tal como se desprende del documento que dio origen a la obligación, cual es de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) mcte, lo cual arroja un total de ocho (8) meses y seis (6) días a la tasa del 1.7% mensual nos da un total de ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$836.400.00)mcte, además de los intereses moratorios desde el cuatro (04) de noviembre de 2012 al cuatro (04) de noviembre de 2014, nos da un total de veinticuatro (24) meses a la tasa del 2.4% mensual arroja un total de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (\$3.456.000.00) mcte

De manera que en este estadio procesal, el despacho no le imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso y en consecuencia, la modifica en la suma de cuatro millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos pesos, que es la suma de los intereses corrientes (\$836.400.00), más los intereses moratorios en la suma de (\$3.456.000.00), para un total de cuatro millones doscientos noventa y dos mil (\$4.292.400.00) mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Primero (01) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

RADICADO; 2021-00096-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00408-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2017-00506 -00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro el proceso de la referencia, el despacho ordena acceder a ello y en consecuencia se oficiará para REQUERIR al secuestre KILLIAN JOSÉ ARGOTE FUENTES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, rinda el informa sobre la gestión a él encomendada y realizada mediante audiencia de celebrada el 14 de noviembre de 2019, so pena de hacerse responsable de las sanciones establecidas legalmente. Requierase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO 2017-00213-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro el proceso de la referencia, el despacho procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia perito a valuator del bien inmueble embargado y secuestrado, al señor MARCELINO MADRID LEÓN, a quien se le comunicará esta designación y se le dará la debida posesión, la cual será el 23 de enero de 2019, HORA 10:00 a.m., comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. 2020-00310-00

En escrito que antecede el doctor HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, representante de la entidad ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se tenga a CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, como su dependiente judicial, en consecuencia, por ser procedente, este despacho accede a ello y se le reconoce y se le concede autorización para que revise y tenga acceso al proceso de la referencia.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curumaní-Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REF: RAD. 2015-00055-00

JAVIER VALLE RODRIGUEZ, demandante dentro el proceso de la referencia, manifiesta que le confiere poder al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, a quien le otorga la facultad expresa para recibir además.

Por ser procedente y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 73 a 75 del C.G.P., ya que el mandatario es abogado inscrito y quien además acepta expresamente el referido poder, el despacho procede a reconocerle personería al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, como apoderado del demandante JAVIER VLALE RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, como apoderado del demandante JAVIER VALLE RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso junto con el informe pericial aportado por el apoderado judicial del ejecutante, realizado por perito evaluador. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMRBECH DANGOND
Srio.

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

REF: 2014-00474-00

Del anterior dictamen pericial de avalúo, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para que lo objeten, pidan pruebas, aclaración o complementación.

Asígnesele como honorarios al auxiliar de la justicia JHON CARLOS LARIOS GALVÁN, los cuales serán cancelados por las partes, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014). Al despacho del señor juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria, junto con el escrito solicitando fijar nueva fecha para la diligencia de testimonio de **HERNANDO REYES SOLANO**, suscrito por el apoderada judicial de los demandantes. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REF.: Rad. No. 2014-00216-00

Visto el anterior informe secretaria, se accede a ello por ser procedente, en consecuencia se señala la hora de las 4:00 p.m. del 22 de septiembre de 2014, para la recepción del testimonio de **HERNANDO REYES SOLANO**. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JJUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015). Se recibe en la fecha y pasa al despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud suscrita por la demandante en donde pide le sean entregados los depósitos judiciales que lleguen a su nombre a la señora YOLANDA QUIROZ BELEÑO. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015).

REF. RAD. No. 2013-00129-00

Por ser procedente se ordena que los depósitos judiciales que lleguen dentro del proceso de la referencia sean a entregados para su cancelación a YOLANDA QUIRÓZ BELEÑO, según lo solicitado por la demandante.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. No. 2017-00214-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, solicitada por demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos ya que se trata del embargo de salario.

Así las cosas, el Despacho procederá a la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, solicitada por el demandante dentro del proceso seguido contra JAVIER PARRA LÓPEZ.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los dineros retenidos y los que se llegaren a retener hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, donde es demandado JAVIER PARRA LÓPEZ.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación respectiva al Banco Agrario de Colombia S. A. de La Jagua de Ibirico-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní-Cesar, Ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. No. 2018-00080-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, solicitada por el endosatario judicial del demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos ya que se trata del embargo de salario.

Así las cosas, el Despacho procederá a la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, solicitada por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso seguido contra JORGE LUIS RANGEL DUQUE Y OTROS.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los dineros retenidos y los que se llegaren a retener hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, donde es demandado JORGE LUIS RANGEL DUQUE Y OTROS.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación respectiva al Banco Agrario de Colombia S. A. de La Jagua de Ibirico-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. No. 800118-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, el cual es solicitado por el demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su*

entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos ya que se trata del embargo de salario.

Así las cosas, el Despacho procederá a la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, solicitada por el demandante dentro del proceso seguido contra YARLEYS BELEÑO MACHADO, así mismo se ordena que los depósitos judiciales sean endosados a nombre de CAROL LIZETH MURE FERNANDEZ.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los dineros retenidos y los que se llegaren a retener hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, donde es demandado YARLEYS BELEÑO MACHADO, así mismo los depósitos judiciales serán endosados a nombre de CAROL LIZETH MURE FERNANDEZ.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación respectiva al Banco Agrario de Colombia S. A. de La Jagua de Ibirico-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

**ATENCION.
SR. USUARIO.....
SE LE INFORMA QUE LA
DEMANDA DEBE VENIR**

GRABADA EN CD.,
CONVERTIDO EN PDF.
COPIA DE LA DEMANDA Y
SUS ANEXOS PARA LOS
TRASLADOS Y ARCHIVO
DEL JUZGADO.

ATTE: E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Treinta (30) de septiembre
de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2020-00219

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar oficiosamente la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2020-00219-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar oficiosamente la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jormpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2020-00234-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre los dineros del demandado HERNAN PALLARES MORALES, el cual es solicitado por el demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos ya que se trata del embargo de salario.

Así las cosas, el Despacho procederá a la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, solicitada por el demandante dentro del proceso seguido contra CARLOS MARIO PÉREZ PÉREZ, así mismo se ordena que los depósitos judiciales sean endosados a nombre de JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ VEGA.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los dineros retenidos y los que se llegaren a retener hasta cubrir la totalidad de la obligación y gastos del proceso, donde es demandado CARLOS MARIO PÉREZ PÉREZ, así mismo los depósitos judiciales serán endosados a nombre de JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ VEGA. Líbrense oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2021-00012-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre los dineros que percibe el demandado, solicitados por el demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2019-00234-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar, la entrega de los dineros retenidos al demandado, el cual es solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. No. 2018-00040-00

El despacho analizada la solicitud de embargo de remanente suscrita por el apoderado judicial del ejecutante, niega lo solicitado por el memorialista, hasta tanto este no haga claridad, sobre lo pretendido en su escrito de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTITRES (243) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. 2019-00083-00

Encontrándose al despacho el presente proceso y revisado el mismo, para acceder a lo solicitado por el doctor JAON SEBASTIAN GIL GONZALEZ, se procede primeramente a revocar el poder inicialmente conferido a FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA Y a reconocerle personería para actuar al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido a él por el demandante.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso seguido contra OSCAR DAVID BENAVIDES ROBLES Y JOSÉ OSCAR ROBLES MIER, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Chimichagua, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-1329, de propiedad del demandado JOSÉ OSCAR ROBLES MIER, identificado con c.c. No. 5119259.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Chimichagua, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$300.000.00 como honorarios definitivos.

Se designa secuestre al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, residente en Valledupar, Cesar, en la manzana E casa 9 Rosario Norte, celular 3107031728 teléfono 5835880.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2019-00565-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante CREZCAMOS S.A., en el proceso seguido contra JOAQUIN CASILLO HERNANDEZ Y BENAIDA PRTUZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Chiriguaná, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-39980, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inscrito el embargo, el mismo está ubicado en el corregimiento de Poponte, jurisdicción de ese municipio.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Chiriguaná, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, residente en Valledupar, Cesar, en la manzana E casa 9 Rosario Norte, celular 3107031728 / 5835880.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. NUEVE (09) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2018-00167-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el proceso seguido JEIDER ENRIQUE QUIROZ FLOREZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Bosconia, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del vehículo automotor distinguido con placa EGV-957 de propiedad del demandado JEIDER ENRIQUE QUIROZ FOREZ, el cual se encuentra a órdenes de este juzgado en el parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la carrera 18 No, 30-48, barrio Los Almendros.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Bosconia, Cesar, a quien se le conceden facultades para designar al secuestro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y asignarle honorarios provisionales.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIEZ (10) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2019-00042-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante SAÚL GALVIS SANTANA en el proceso seguido JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA Y OTRO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del vehículo automotor distinguido con placa KNE-28E de propiedad del demandado JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA, el cual se encuentra inmovilizada por miembros de la policía, a órdenes de este juzgado.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para reemplazar al secuestre en caso de ser necesario por uno de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo, a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor BEDEL ALEJANDRO VALLE ARAQUE, residente en Valledupar, Cesar, en la calle 6 C No. 18-106, celular 3114040882.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos, el vehículo a secuestrar será ubicado en las instalaciones del Comando de Policía de este municipio o en el lugar donde indique el apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTINUEVE
(29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2018-00200-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ, en el proceso seguido MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-9715, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inscrito el embargo.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios definitivos.

Se designa secuestre al señor MAGALYS ESTER SUÁREZ FRAGOZO, residente en Valledupar, Cesar, en la carrera 4 K 21-71, celular 3126330714.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

Igualmente ordena este despacho REQUERIR al Comandante de Policía Departamental de Valledupar, a fin que explique los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo automotor spark de placas IRP820, modelo 2017 color gris galápago de propiedad de la demandada, igualmente se sirva ordenar llevar a cabo la aprehensión del mencionado vehículo, la cual fue emitida por este juzgado mediante oficio de fecha 20 de abril de 2021 con oficio 0264, recibid el 24 del mismo mes y año.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTIOCHO
(28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2019-00566-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante UNIONAGRO S.A., en el proceso seguido MARITZA YANETH MATUTE QUINTERO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-860, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inscrito el embargo.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios definitivos.

Se designa secuestre al señor ADIN ENRIQUE MONTAÑO OSPINO, residente en Valledupar, Cesar, en la manzana 17 casa 16 Villa Miriam celular 3145347619.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JJUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se recibe, se agrega al proceso y pasa al despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales suscrita por el apoderado judicial del ejecutante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. No. 2016-00108-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, entra el despacho a ordenar que por secretaría se expida el despacho comisorio dirigido al señor Inspector de Policía de San Roque, Cesar, Cesar, a fin que se lleve a cabo la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-23174, ordenado mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 proferida por este juzgado dentro el sucesorio adelantado por URIEL GAMBOA VILLANUEVA, siendo causante LUIS EDUARDO PINTO MENDOXZA..

Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. 2013-00164-00

Revisado el presente proceso, se observa que este despacho avoca conocimiento del mismo, por causal de impedimento del juez Dr. JULIO MARIO QUINTERO BAUTE, con el doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, apoderado del demandante, tal como se plasma en el auto fechado 23 de abril de 2013.

Sin embargo, a folio 26 del cuaderno principal se tiene que el demandante ANA FIDELIA HERRERA CHOGO, le confiere nuevo poder al doctor YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA Y TIANA ESTHER GIL DUARTE, a quienes este despacho las reconocerá como nuevas apoderadas del demandante para que actúen dentro del mismo en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo anterior y teniendo entonces que ha desaparecido la causal de impedimento, lo procedente será ordenar el envío el presente proceso al juzgado de origen, a fin de que siga conociendo del mismo.

Por lo que se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar que la causal de impedimento para conocer del procedo de la referencia, ha desaparecido, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería para actuar a las abogadas YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA Y TIANA ESTHER GIL DUARTE, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar que por secretaría, ejecutoriado este auto, se devuelva al juzgado promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, para que se continúe con el trámite correspondiente. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. 2016-00644-00

Revisado el presente proceso, se observa que este despacho inicia demanda reivindicatoria de dominio, PRESENTADA POR MORELA CASTRILLO SABALLET, a través de apoderado judicial dentro del decurso del proceso, el demandado RICARDO JOSÉ RESTREPO MELO, concede poder al doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, para que lo represente dentro del mismo, por causal de impedimento del juez Dr. JULIO MARIO QUINTERO BAUTE, con el doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, apoderado del demandante, tal como se plasma en el auto fechado 23 de abril de 2013.

Sin embargo, a folio 26 del cuaderno principal se tiene que el demandante ANA FIDELIA HERRERA CHOGO, le confiere nuevo poder al doctor YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA Y TIANA ESTHER GIL DUARTE, a quienes este despacho las reconocerá como nuevas apoderadas del demandante para que actúen dentro del mismo en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo anterior y teniendo entonces que ha desaparecido la causal de impedimento, lo procedente será ordenar el envío el presente proceso al juzgado de origen, a fin de que siga conociendo del mismo.

Por lo que se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar que la causal de impedimento para conocer del procedo de la referencia, ha desaparecido, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería para actuar a las abogadas YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA Y TIANA ESTHER GIL DUARTE, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar que por secretaría, ejecutoriado este auto, se devuelva al juzgado promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, para que se continúe con el trámite correspondiente. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE JULIO DOS MIL CATORCE (2014)

REF. 2012-00229-00

Revisado el presente proceso, se observa que este despacho avoca conocimiento del mismo, por causal de impedimento del juez Dr. CAMILO MANRIQUE SERRANO, en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, por cuanto existe enemistad grave entre él y el doctor AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, apoderado judicial del demandado JOSÉ ADELMO CHIMBI, tal como se plasma en el auto fechado 13 de julio de 2012.

Sin embargo, como es de conocimiento por hecho notorio, que el titular del juzgado primero promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, doctor CAMILO MANRIQUE SERRANO, no desempeña estas funciones de Juez primero promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, por cuanto fue traslado a la ciudad de Valledupar, Cesar.

Por lo anterior y teniendo entonces que ha desaparecido la causal de impedimento, lo procedente será ordenar el envío el presente proceso al juzgado de origen, a fin de que siga conociendo del mismo.

Por lo que se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar que la causal de impedimento para conocer del procedo de la referencia, ha desaparecido, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría, ejecutoriado este auto, se devuelva al juzgado primero promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, para que se continúe con el trámite correspondiente. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE MAYO DOS MIL CATORCE (2014)

Atendiendo lo informado por secretaría respecto de que el proceso al cual se refiere la solicitante, se encuentra ante el Superior jerárquico, surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 26 de noviembre de 2013, se ordena enviar el presente escrito junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, a fin de que sea anexado al mismo y se tome la decisión que en derecho corresponda.

Envíese Al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, para lo de su cargo.
CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

REF. 2017-00470-00

Atendiendo lo resuelto por el Superior Jerárquico en proveído de fecha 08 de mayo de 2018 y teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho de fecha 27 de junio de la misma anualidad se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se procede a conceder la impugnación presentada dentro del término legal correspondiente, en consecuencia se ordena el envió del expediente al Juzgado de Circuito Reparto de Chiriguaná, para desatar dicho recurso.

Anótese esta decisión en el libro respectivo e infórmesele a las partes.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Se recibe y pasa al despacho del señor juez el presente proceso de tutela de KARY HAECKERMANN SILVA, contra HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES ESE CURUMANI, CESAR, representado legalmente te por el doctor ALAÍN RAMÓN CÁRCAMO PARRA, informándole que el fallo proferido por este juzgado de fecha 25 de enero 2017, fue notificado a la accionada el 24 de enero de 2017 y ha sido impugnado por la accionante por lo que se considera que la IMPUGNACIÓN planteada ha sido dentro del término legal concedido. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

REF. 2019-00431-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, artículo 32 este despacho concede el recurso de Impugnación interpuesto dentro del término legal concedido, contra el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2019, en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de tutela de *GISELLE MARÍA CASTRO VÁSQUEZ, en calidad de Directora Nacional Simit de la Federación Colombiana de Municipios contra SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ, CESAR*, informándole que dentro del término legal concedido a las partes, el accionante impugnó el fallo de tutela de fecha 04 de octubre de 2016. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-

REF. 2016-00458-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, este despacho concede el recurso de Impugnación interpuesto dentro del término legal concedido, contra el fallo de tutela de fecha 04 de octubre de 2016, el cual viene suscrito por SANDRA MILENA TAPIAS MENA, *en calidad de Directora Nacional Simit de la Federación Colombiana de Municipios* en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de tutela de KELLY JOHANA BALLESTAS PADILLA, contra ASMET SALUD EPS Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, informándole que dentro del término legal concedido a las partes, la accionada, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, través del Líder Programa Asuntos en Salud, Dr. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ CELEDÓN, impugnó el fallo proferido por este juzgado de fecha 18 de octubre de 2015. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEDCISEIS (2016).-

REF. 2016-00511-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, este despacho concede el recurso de Impugnación interpuesto dentro del término legal concedido, contra el fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2016, el cual viene suscrito por el Líder Programa Asuntos en Salud, Dr. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ CELEDÓN, en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-

REF. 2015-00500-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, este despacho concede el recurso de Impugnación interpuesto dentro del término legal concedido a la accionada, ELECTRICARIBE S.A. EPS., Representada legalmente por JOHANN DAVID ARANGO, informándole que dentro del término legal concedido a las partes, la accionada, a través de VÍCTOR HUGO ANDRADE POTES, contra el fallo de tutela de fecha 21 de enero de 2016, en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

Ju

TOMÁS RAFAEL PADILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 252

Curumaní, 25 de abril de 2017

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO),
Chiriguaná, Cesar.

REF. RAD. 2017-00097-00.

Cordial saludo:

Adjunto al presente me permito hacerle llegar, el proceso de Tutela impetrada por NURIA MARTÍNEZ ARÉVALO, en calidad de accionante, *contra CAJA COPI EPS*, a fin que sea resuelto el recurso de impugnación interpuesto contra el fallo de fecha de 06 de abril de 2017 emitido por este juzgado.

Consta de un cuaderno con 73 folios útiles.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 251

Curumaní, 25 de abril 2017

Señora
NURIA MARTÍNEZ ARRÉVALO,
Calle 8 no. 19-48 B, San José,
Curumaní, Cesar.

REF. RAD. 2017-00097-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa de salud CAJACOPI EPS, dentro de la acción de tutela impetrada por usted, en contra del fallo de tutela de fecha 06 de abril de 2017 proferido por este juzgado, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 249

Curumaní, 21 de abril 2017

Doctor
JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL,
Alcalde Municipal,
E S. D.
Ciudad.

REF. RAD. 2017-00096-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por el doctor DAYAN ESMERAL APONTE, en calidad de apoderado judicial del accionante KATIA JESÚS ROSALES CADAVID dentro de la Acción de Tutela impetrada contra MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR, representado legalmente por usted, en contra del fallo de tutela de fecha 06 de abril de 2017 proferido por este juzgado, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 052

Curumaní, 31 de enero 2017

Señor(a)
OLREIDIS OSPINO OSPINO,
TÉCNICO ii Gestión Jurídica, Asmet Salud EPS.,
Jurídica.cesar@asmetsalud.org.co
Valledupar, Cesar

REF. RAD. 2017-00004-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por usted en contra del fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2017 proferido por este juzgado, dentro de la acción de tutela impetrada por PRÓSPERO LINARES CAÑAS contra ASMETSALUD EPS, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 009

Curumaní, 12 de enero 2017

Señor(a)
Secretaría de Salud Departamental,
Transversal 18 No. 19-65 primer piso,
Valledupar, Cesar.

REF. RAD. 2016-00581-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por MARELVIS CARO CUEVA en calidad de Coordinadora Seccional Cesar de CAJACOPI EPS, en contra del fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2016 proferido por este juzgado, dentro de la acción de tutela impetrada por DEYANIRA ARGOTA BARBOSA, agente oficioso de su menor hija LAURY KATERINE MELO ORTEGA, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 2055

Curumaní, 15 de diciembre 2016

Señor
PEDRO JOSE TORRES QUINTANA,
Calle 7 No. 15-54
Curumaní, Cesar.

REF. RAD. 2016-00579-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por usted en calidad de accionante, dentro de la tutela impetrada en contra del MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR Y GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRIGUEZ, del fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2016, por la vulneración a sus derechos fundamentales, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 010

Curumaní, 12 de enero de 2017

Señora
DEYANIRA ARGOTA BARBOSA,
Personería Municipal,
Curumaní, Cesar.

REF. RAD. 2016-00581-00.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue concedido el Recurso de Impugnación interpuesto por MARELVIS CANO CUEVA en calidad de Coordinadora Seccional Cesar CAJACOPI EPS, en contra del fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2016 proferido por este juzgado, dentro de la

acción de tutela impetrada por usted, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 1983

Curumaní, 17 de noviembre 2016

Doctor(a)
SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA,
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal,
Curumaní, Cesar.

Cordial saludo:

REF. RAD. 2015-00542-00.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que fue admitido Recurso de Impugnación interpuesto por usted en calidad de *SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ, CESAR*, contra el fallo de tutela de fecha 04 de noviembre de 2016, en consecuencia se envió el proceso al Superior Jerárquico.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

Oficio Civil No. 007

Curumaní, 12 de diciembre de 2017

Señor
OLREIDYS OSPINO OSPINO,
TÉCNICO II ASMET SALUD EPS.,
Calle 17 No. 15-20, barrio Guatapurí,
Curumaní, Cesar.

Cordial saludo:

REF. RAD. 2016-00569-00.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes le estamos comunicando que no fue concedido el recurso de Impugnación suscrito por usted en calidad de Técnico Gestión Jurídica de ASMET SALUD EPS, contra el fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2016, por haber sido presentado dicho recurso de manera extemporánea.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo Singular de FINAGRO contra MILADIS LEONOR OÑATE PEÑALOZA, junto con la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, para que se le reconozca personería para actuar dentro del mismo. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**

REF. 2008-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo que el apoderado que suscribe el presente escrito doctor JOHN LINCOLN CORTÉS, ya tiene personería jurídica reconocida dentro el proceso de FINAGRO contra MILADIS LEONOR OÑATE PEÑALOZA, este despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por el peticionario por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ, CESAR
Curumaní D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Ref: 202284089001-2013-00162-00

Conforme a solicitud presentada por el apoderado de la demandante y una vez revisado el sumario se verifica que no se ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013), ya que el oficio enviado al auxiliar de justicia Arquitecto JOSÉ ENRIQUE VALLE CUELLO, carece de dirección de notificación, por lo que este despacho;

RESUELVE

Dar cumplimiento por secretaria al auto de fecha 30 de Mayo de 2013, comunicando designación de auxiliar de justicia al señor JOSÉ ENRIQUE VALLE CUELLO, a la dirección que aparece en la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

REF: 2008-00098-00

REF. 2013-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a relevar del cargo de perito designado, al señor NAIME GARCÍA GÓMEZ y en sus reemplazo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a HOLGER ENRIQUE BELEÑO PAYARES, a quien se le comunicará esta designación y se le dará la debida posesión, la cual será el 14 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTITRÈS (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente memorial suscrito por la demandante NURIS PICON FELIZZOLA, solicitando REQUERIR Y OFICIAR al pagador del Ejército Nacional, grupo embargo, a fin que procedan a realizar el embargo y retención en la proporción determinada anteriormente del salario que devenga el demandado ALEXANDER DE JESÚS ORTIZ MEJIA. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Sr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

REF. 2016-00311-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o tesorero de la empresa ACUACUR ESP., de Curumaní, Cesar, a fin de que ponga a disposición de este juzgado los en la cuenta de depósitos que se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar, dineros retenidos y descontados del salario que devenga el demandado ERENIAS MENA LEÓN, ordenados por este juzgado mediante oficio No. 1078 del 03 de septiembre de 2019, Oficiése en tal sentido, haciéndole las advertencias legales, poniéndoles en conocimiento las sanciones que le acarrearán la inobservancia a este mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMAS RAFAEL PÁDILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2020-00137-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o tesorero de la Alcaldía Municipal de Curumaní, Cesar, a fin que se sirvan darle cumplimiento a la orden judicial impartida por este juzgado en auto de fecha 10 de julio de 2020 y solicitado mediante oficio No. 0206 del 28 de julio de 2020, sobre los descuentos a efectuar al señor CAMILO ANDRÉS ORTEGA CARRANZA, Ofíciase en tal sentido, haciéndole las advertencias legales, poniéndoles en conocimiento las sanciones que le acarrearán la inobservancia a este mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMAS RAFAEL PÁDILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF.2019-00196-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o tesorero de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, para que informe los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio No. 764 del 18 de julio de 2019, respecto de la retención y embargos de la pensión del señor HÉCTOR MANUEL PÉREZ VILLANUEVA, identificado con c.c. No. 5012676.

Ofíciase en tal sentido, haciéndole las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMAS RAFAEL PÁDILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF. 2005-00025-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o tesorero del Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní, Cesar, a fin que informen las razones que han tenido para no realizar los descuentos ordenados por este juzgado al demandado EDER JOSÉ DIAZ MORENO, embargos que fueron ordenados por este juzgado y solicitados mediante oficios No.070 del 10 de mayo de 2005 y 213 del 26 de octubre de 2006.

Igualmente el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial de PALMAS CURUMANI, a la doctora FATIMA GARCÍA AVELLANEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido por SAID FRANCISCO CALDERÓN OROZCO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, lo anterior teniendo en cuenta la renuncia del poder presentada por el

abogado LUIS FERNANDO VELEZ TORRES, renuncia esta que es aceptada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMAS RAFAEL PÁDILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumaní@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VINTISÉIS (26)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2015-00257-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al tesorero y/o pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Sección Nómina, segundo piso, calle 26 No. 52-00 de Bogotá D.C., a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio de fecha 0433 del 16 de mayo de 2018, mediante el cual se solicita la retención y consignación de los dineros descontados al señor ABELARDO PLATA AGREDO, portador de la c.c. No. 91455715.

Este descuento asciende a la suma de \$3.270.117 correspondiente al crédito con intereses aprobados y liquidación de costas.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jormpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2019-00609-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al tesorero y/o pagador de la empresa CREMIL, ubicada en la calle 13 No. 127-00 edificio Bochica Int. de Bogotá D.C., a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio 0085 de fecha del 29 de enero de 2020, mediante el cual se solicita la retención de los dineros descontados al señor **JAIME SALGADO FLOREZ**, portador de la c.c. No. 73162926.

Los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre de **PALMAS CURUMANI Nit. 824003896-5.**

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2019).

REF. 2018-00423-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al tesorero y/o pagador del EJÉRCITO NACIONAL a fin de que informen las razones que han tenido para no realizar los descuentos ordenados por este juzgado al demandado ELKIN JAIR PÉREZ BARRIOS, el cual fue ordenado por este juzgado mediante oficio No.1194 del 30 de noviembre de 2018.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

REF. 2018-00390-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o jefe de nómina de la Policía Nacional grupo embargos, ubicada en la transversal 45 no. 4011- CAN, Bogotá D.C., a fin de que continúen efectuando los descuentos decretados y ordenado por este juzgado, mediante oficio No. 119 del 28 de febrero de 2012 al demandado JOSÉ ENRIQUE PACHECO DE LA HOZ, identificado con c.c. No. 8800813. Háganse las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR.
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CINCO (05) DE

REF. 2020-00311-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR al jefe de Pagaduría y/o Talento Humano Secretaría de Educación Departamental del Cesar, correo electrónico educacion@cesar.gov.co, al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PÚBLICOS de Chimichagua, Cesar, a los respectivos gerentes de las entidades BANCO BBVA, AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, para que informen las razones que han tenido para o dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado respecto de los descuento realizados a la demandada MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, y la inscripción del bien inmueble de propiedad de la misma. Oficiéase en tal sentido con las advertencias de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2021-00276-00

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR al jefe de Pagaduría y/o Talento Humano Secretaría de Educación Departamental del Cesar, correo electrónico educacion@cesar.gov.co, ubicada en la calle 16B edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar, Cesar, para que informe las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención en la proporción ordenada por este juzgado del salario devengado por el demandado AMED CONTRERAS BERMUDEZ, identificado con c.c. No.77153837, dicha orden fue emitida inicialmente por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2020-00219-00

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a ello en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR al tesorero y/o pagador de la empresa KOMATSU COLOMBIA SAS., a fin de que informe las razones que por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio 0417 del 23 de septiembre de 2020 , mediante el cual se solicita el embargo y retención de los dineros que recibe el demandado GERSON JAIR GUZMAN ROLÓN, como empleado de esa empresa. Háganse las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2019-00169-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro el proceso adelantado contra DEYMER JESUS RANGEL CARRASCAL, en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, para informen a este juzgado sobre la efectividad lleve a cabo la inscripción del embargo del vehículo automotor motocicleta de placas BPY21D, marca Suzuki, modelo 2014, de propiedad de MAGOLA PICÓN SANTIAGO, identificada con c.c. No. 49553359, solicitado mediante oficio No. 933 del 04 de julio de 2019 y a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE OCCIDENTE Of. 753, BANCO COLPATRIA oficio 755, BANCO DAVIVIENDA con of. 830, BANCO SUDAMERIS con of. 756; BANCO CAJA SOCIAL con of. No. 829; BANCO AV VILLAS con of. 752; BANCO DE BOGOTA con of. 751; BANCOLOMBIA con of. 750; BANCO POPULAR con of. 757; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con of. 828 y BANCO FINANDINA con of. 831; de fecha 04 de julio de 2019, a fin que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho y que fueron recibidos en cada una de dichas dependencias el 25 y 26 de julio de 2019. Háganse las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2019-00169-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro el proceso adelantado contra DEYMER JESUS RANGEL CARRASCAL, en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, para que informen a este juzgado sobre la efectividad lleve a cabo la inscripción del embargo del vehículo automotor motocicleta de placas TGW68 D, marca Yamaha, de propiedad del demandado DEYMER DE JESUS RANGEL CARRASCAL, identificado con c.c. No. 1064710395, solicitado mediante oficio No. 746 del 18 de agosto de 2019. Háganse las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

**JUZGADO PROMISCUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2018-00134-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro el proceso adelantado contra MIGUEL DARIO TAPIAS LONDOÑO, en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES de Valledupar, Cesar, para que se sirvan inscribir y registrar la medida de embargo del vehículo automotor de placas VAV-131, marca JFord, modelo 2015 de propiedad de MIGUEL DARIO TAPIAS LONDOÑO, identificado con c.c. No.9654982, la cual fue solicitada por este juzgado mediante oficio de fecha 05 de junio de 2018, No,. 0509.

Líbrese oficio con las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

**JUZGADO PROMISCUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2019-00200-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro el proceso adelantado contra MAGOLA PICÓN SANTIAGO Y OTRO, en consecuencia se ordena que por secretaría se revise y se envíe la relación de los títulos de depósitos judiciales que hayan dentro del proceso, alléguese al proceso digital y hágasele llegar igualmente al peticionario.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2019-00042-00

Al apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, solicita al despacho se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase motocicleta PLACAS KNE-28E, MARCA SUZUKI, LÍNEA BEST 125, propiedad de la demandada JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA, manifestando que el embargo se encuentra inscrito desde el 11 de abril de 2019, sin embargo no aporta la constancia e dicha inscripción como tampoco parece ni físicamente ni ingresada en el proceso digital TYBA, para confirmar su dicho.

Así las cosas. El despacho se abstiene de acceder a lo solicitado hasta que el profesional del derecho haga llegar a esta agencia judicial dicha constancia de inscripción o en su defecto la Oficina de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo Singular de YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO, contra JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO, junto con la solicitud de citación para notificación personal, suscrita por el apoderado judicial de la demandante, Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

REF: 2016-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a ello y se ordena que por secretaría se expida la comunicación para notificación personal del demandado JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).Al despacho del señor juez el presente oficio 0962 procédete del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Chiriguaná, Cesar, informándole que los procesos relacionados para dar aplicación a lo allí solicitado se encuentran archivados. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srío.

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIECIOCHO (18) MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ordena este despacho, que se revisen los libros radicados de procesos que se llevan en este juzgado y se suministren las anotaciones que se encuentren en cada uno de los procesos adelantados contra JULIA HERRERA BALLESTEROS y que correspondan a los radicados y las partes relacionadas en el oficio comisorio. Ofíciase al juzgado de origen en los términos en que se encuentren las anotaciones en los procesos relacionados en el mismo.

CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Se recibe la presente solicitud de liquidación de costas suscrita por el apoderado judicial del ejecutante contra RUTH MARINA SURMAY MORENO.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

REF. 2016-00119-00

Revisado el proceso de AGROPAISA S.A.S, contra PABLO EMILIO GONZALEZ, observa este despacho que las medidas solicitadas por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se encuentran decretadas, mediante autos de fecha 12 de mayo y 06 de septiembre de 2016, por lo que se abstiene de decretarlas nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2017). Se recibe, en la fecha, el escrito suscrito por el apoderado judicial del demandante, describiendo el traslado de las excepciones presentadas por el demandado REYNEL MANZANO PORTILLO el cual ha sido presentado de manera extemporánea, pasa al despacho del señor juez. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

REF. 2014-00381-00

Como el solicitante en el presente proceso, apoderada judicial de la entidad ejecutante, tiene facultades expresa para recibir, el despacho accede a ello a lo solicitado y en consecuencia ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes por cuenta de este créditos al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA Y UN (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

REF. 2013-00127-00

Accédase a lo solicitado por el demandante en el proceso de la referencia, en consecuencia ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes y los que posteriormente llegaren por cuenta de este crédito a la persona autorizada para ello, como lo es el señor CAROL LIZETH MURE FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCOUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Visto el informe secretarial que antecede observa esta agencia judicial, que la peticionaria no indica la identificación del proceso o caso, por lo tanto se hace imposible para este juzgado, suministrar la información correspondiente en forma clara, pues no se tiene radicado del juzgado, ni tampoco nombre de indiciado o víctimas para así poder acceder a lo solicitado.

En este sentido, no se podrá despachar favorablemente lo que se pretende por parte de la peticionaria y en este sentido se responderá.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ - CESAR. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente oficio suscrito por el doctor ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES AUTORIZANDO a YOLIMA SALAS, como su dependiente judicial dentro del proceso que adelanta en este juzgado como apoderado judicial de AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S contra LUIS DANIEL ARDILA BUSTOS. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2019- 00335-00

Por ser procedente se accede a ello y en consecuencia, se reconoce a PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ, identificada con c.c. No. 1216972614, como dependiente judicial del apoderado LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, dentro del proceso que adelanta en este juzgado como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A., contra NELSON BONIFACIO ROA SÁNCHEZ.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANI – CESAR. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OREF. 2016-00386-00

Con relación a la solicitud planteada por el apoderado judicial del demandante respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres el despacho niega la medida solicitada toda vez que no se indica la dirección o ubicación de los mismos.

En el caso de los semovientes, debe distinguirlos con las marcas o hierros quemadores que identifique que los mismos sean de propiedad de los demandados y el lugar donde estos se encuentran apastando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares no reúne los requisitos del artículo 599 del c. g. p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní – CESAR. DIECIOCHO (18)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2019-00192-00

Con relación a la solicitud planteada por el apoderado judicial del demandante respecto del pronunciamiento por parte del despacho, sobre la solicitud de medidas cautelares planteadas, es menester que el apoderado judicial del ejecutante, solicite dicha medida, ya que en el plenario revisado el mismo, no se avizora que este haya presentado dicha solicitud, es más con la presentación de la demanda manifiesta que estas serán presentadas en escrito separado, sin embargo hasta la fecha no se han presentado pues no aparece demostrado dentro del expediente, en forma física ni mucho menos en la plataforma digital TYBA, pues

cuando se presentó la demanda, ya estaba implementado este Sistema de Justicia 21 WEB en este despacho judicial.

Así las cosas, se hace necesario que el apoderado judicial del ejecutante presente esta solicitud a fin de ser estudiada por el despacho y si es procedente se dará curso a la misma en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní – CESAR. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2020-00349-00

Con relación a la solicitud planteada por el apoderado judicial del demandante respecto del embargo y retención de los salarios devengados por el demandado MARLEY PATRICIA PACHECO DE LA HOZ, el despacho se abstiene de decretarlas por cuanto no se suministra la ubicación de la empresa o institución encargada de realizar los descuentos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

REF. 2019-00587-00

Sería del caso darle el trámite legal respectivo a la demanda adelantada por NELLY GÓMEZ GALVÁN contra JUAN CARLOS GARCÍA LEMUS, pero el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de la misma, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado judicial del demandante doctora LELIA MORALES NEGRETTE.

El titular del juzgado ha venido declarándose impedido dentro de los procesos y demandas en los que aparece como demandante o apoderado judicial la doctora LELIA MORALES NEGRETTE, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre este servidor y la referida abogada.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del c.g.p.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone pasar la presente demanda con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2021-00379-00

Sería del caso darle el trámite legal respectivo a la demanda adelantada por JACQUELINE CHINCHILLA CARABIA contra WILSON LEÓN NAVRRO, pero el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de la misma, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado judicial del demandante doctor ARTIDORO RODRIGUEZ LARA.

El titular del juzgado ha venido declarándose impedido dentro de los procesos y demandas en los que aparece como demandante o apoderado judicial la doctor ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre este servidor y el referid abogado.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del c.g.p.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone pasar la presente demanda con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GUSTAVO ANDRÉS PE´REZ RODRIGUEZ.

ACCIONADO: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

REP. LEGAL; Dr. CESAR C ERCHIARIO DE LA ROSA.

APODERADO: DR. ADEL TOLOZA PALOMINO.

RADICADO: 2019-00484-00

ASUNTO: DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO.

Sería del caso darle el trámite legal respectivo a la demanda de tutela presentada por el doctor ADEL TOLOZA PALOMINO en calidad de apoderado judicial del accionante GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRIGUEZ, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, representado legalmente por el doctor CESAR CERCHIARIO DE LA ROSA, si no fuera porque el suscrito funcionario se encuentra incurso en una de las causales de impedimento contenida en el artículo 1º del C.G.P., que reza que este se aplicará a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad.

En el presente asunto, estamos ante una actuación de la jurisdicción constitucional, por lo tanto es aplicable la normativa del C.G.P., en lo que tiene que ver con las causales de RECUSACIÓN contempladas en el artículo 141 numeral 9, que señala existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En igual sentido se señala esta causal en el artículo 56 numeral 5 de la Ley 906 de 2004.

En el presente asunto existe enemistad grave entre el juez y el apoderado judicial del accionante.

Por lo anterior se dispone pasar la presente demanda de tutela con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VINTIUNO (2021)**

***REF. DEMANDA ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Y CANCELCIÓN***

DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: JESUALDO BELEÑO MIRANDA.
DEMANDADO: COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS,
EN LIQUIDACIÓN.
APODERADO: DR. ADEL TOLOZA PALOMINO.
RADICADO: 2021-00542-00
ASUNTO: DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO.

Sería del caso darle el trámite legal respectivo a la demanda **ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, presentada por el doctor **ADEL TOLOZA PALOMINO** en calidad de apoderado judicial del demandante **JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, contra: **COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS, EN LIQUIDACIÓN**, si no fuera porque el suscrito funcionario se encuentra incurso en una de las causales de impedimento contenida en el artículo 1º del C.G.P., que reza que este se aplicará a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad.

El titular del juzgado ha venido declarándose impedido dentro de los procesos y demandas en los que aparece como demandante o apoderado judicial el doctor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre este servidor y la referida abogada.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del c.g.p.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone pasar la presente demanda con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. Veintisiete (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF2021-00474-00

Sería del caso darle el trámite legal respectivo a la demanda presentada por **IVÁN NOÉ CARRASCAL ARCINIEGAS**, contra **MORELA CASTRILLO SABALLET**, pero el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de la misma, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado judicial del demandante doctora **LELIA MORALES NEGRETTE**.

El titular del juzgado ha venido declarándose impedido dentro de los procesos y demandas en los que aparece como demandante o apoderado judicial la doctora **LELIA MORALES NEGRETTE**, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre este servidor y la referida abogada.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone pasar la presente demanda con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. OCHO (08) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

REF. 2018-00430-00

Sería del caso darle a esta demanda el trámite legal respectivo, a no ser que el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de la misma, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el demandado JHON ORLANDO MOSQUERA VANEGAS.

El titular del juzgado ha venido declarándose impedido dentro de los procesos y demandas en los que aparece como demandado JHON ORLANDO MOSQUERA VANEGAS.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del c.g.p.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone pasar la presente demanda con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

REF. 2016-00349-00

OBJETO A DECIDIR:

Entra el despacho a decidir sobre la posibilidad de que el titular de este juzgado, se declare impedido para conocer de la demanda de PERTENENCIA de FÉLIX MORENO PÉREZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DIFUNTO PEDRO ANTONIO ACOSTA FRANCO, por existir enemistad grave entre éste suscrito y la doctora LELIA MORALES NEGRETTE, quien es endosataria para el cobro judicial dentro de la misma.

De los hechos inequívocos entre el titular de este juzgado y la doctora LELIA MORALES NEGRETTE, quien es endosataria judicial del demandante en el proceso de la referencia, se encuentran demostradas las circunstancias que constituyen la causal de recusación contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Sería del caso darle a esta demanda el trámite legal respectivo, a no ser que el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de la misma, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el endosatario judicial del demandante, doctor LELIA MORALES NEGRETTE.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 y 145 del C.G.P. se dispone enviar el proceso de la referencia con todos sus anexos al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF. 2016-00455-00

En atención al poder otorgado por el demandado EDUARDO GUILLÉN BENJUMEA al abogado ADEL TOLOZA PALOMINO, dentro del presente proceso, es del caso darle a este proceso el curso legal respectivo, a no ser que el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo singular adelantado por GROPAISA S.A.S., en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado del demandado doctor ADEL TOLOZA PALOMINO.

De los hechos inequívocos entre el titular de este juzgado y el doctor ADEL TOLOZA PALOMINO, a quien se le ha conferido poder para que represente al demandado en este proceso se encuentran demostradas las circunstancias que constituyen la causal de recusación contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 149 ibídem, se dispone pasar el expediente al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA Y UN (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF. 2018-00491-00

En atención al poder otorgado por el demandante NELLYS MARIA ROBLES COYANTES al abogado LELIA MORALES NEGRETTE, dentro del presente proceso, es del caso darle a este proceso el curso legal respectivo, a no ser que el suscrito juez manifiesta que se encuentra impedido para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo singular adelantado por NELLYS MARIA ROBLES COYANTES contra NAYIDIS CASTRILLO SABALLET, en razón de existir enemistad manifiesta demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado del demandado doctor LELIA MORALES NEGRETTE.

De los hechos inequívocos entre el titular de este juzgado y el doctor LELIA MORALES NEGRETTE, a quien se le ha conferido poder para que represente al demandado en este proceso se encuentran demostradas las circunstancias que constituyen la causal de recusación contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 149 ibídem, se dispone pasar el expediente al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RAD. 2014-00268-00

El suscrito Juez manifiesta que se encuentra impedido para conocer de este proceso en razón de existir enemistad grave, por hechos ajenos al presente proceso, demostrada por hechos inequívocos entre mi persona y el apoderado de la parte demandada doctor ARTIDORO RODRÍGUEZ LARA, según poder adjunto, donde aparece indiciado AMAURY LEONEL GARAY CASTILLO, por la presunta comisión del punible de HOMICIDIO CULPOSO.

La circunstancia declarada constituye causal de recusación conforme a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 150 del C. de P. Civil Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º., numerales 76 y 88.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 149 ibídem, se dispone pasar el expediente al juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná, Cesar, Reparto, para que en razón de la cercanía, avoque el conocimiento del mismo.

Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso junto con la solicitud suscrita por el endosatario judicial del demandante, para que se cite el acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

REF. RAD. 2015-00119-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y además del certificado de registro de matrícula inmobiliaria, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, Cesar, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria, es procedente de conformidad con lo prescrito en el artículo 462 del c. g., el cual prescribe en la parte que nos interesa: "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal. Esta se hará como disponen los artículos 290 a 292 del C.G.P.".

En este orden de ideas, el despacho, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 462 del c. g. p., para lo cual se ordena citar al acreedor hipotecario DRUMMOND LTDA., para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en el que se le cita, en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo que se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cítese al acreedor hipotecario DRUMMOND LTDA, a través de su gerente o quien haga sus veces, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de la petición suscrita por el endosatario judicial del ejecutante, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto puesto que no aparece dentro el mismo que CHEVROLET sea acreedor del demandado GUILLERMO LEÓN DAVID MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular contra OVER MACHADO Y JARDELINA ARCE CAMACHO, junto con la solicitud suscrita por el endosatario judicial del demandante, para que se cite el acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

REF. RAD. 2015-00143-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y además del certificado de registro de matrícula inmobiliaria, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, Cesar, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria, es procedente de conformidad con lo prescrito en el artículo 462 del c. g., el cual prescribe en la parte que nos interesa: "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal. Esta se hará como disponen los artículos 290 a 292 del C.G.P.".

En este orden de ideas, el despacho, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 462 del c. g. p., para lo cual se ordena citar al acreedor hipotecario BANCO BBVA sucursal Curumaní, Cesar, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en el que se le cita, en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo que se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cítese al acreedor hipotecario BANCO BBVA Sucursal Curumaní, Cesar, a través de su gerente o quien haga sus veces, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se pasa al despacho el despacho comisorio número 008, procedente de la Inspección de Policía de EL Paso, Cesar, debidamente diligenciado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ, CESAR. VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2012).

REF. RAD. 2019-00534-00

Agréguese al proceso de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MILY JOHANA VARGAS MELO el despacho comisorio No. 006, debidamente diligenciado, para conocimiento de todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF. RAD. 2017-00466-00

Atendiendo lo solicitado por la docta KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y teniendo en cuenta que en el poder inicial se le confirió poder para actuar dentro el referido proceso, el despacho, por ser procedente, accede a ello y se le reconoce personería para actuar a KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, dentro del proceso de la referencia conforme a los términos y para los efectos del poder inicial conferido, por el Gerente y representante legal suplente de la entidad demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. RAD. 2021-00368-00

El apoderado judicial del demandante, presente memorial en donde manifiesta que aporta nueva dirección como lugar donde puede ser notificado el demandado JULIO CESAR SIERRA MIRANDA, por ser procedente el despacho acepta la nueva dirección y ordena que se tenga para efectos de notificación al demandado mencionado, en la calle 10 No. 17-3 barrio Paraíso de Curumaní, Cesar.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. RAD. 2020-00161-00

El demandante ISABEL CECILIA DAZA MEZA, presente memorial en donde revoca el poder por él conferido al doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ, dentro del proceso verbal de pertenencia contra HEREDEROS DE ABSALON VAASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la vez otra poder para que siga con el conocimiento del proceso a ESTHER CARO DAZA, por ser procedente se acepta la revocatoria de poder y se le reconoce personería para actuar al abogado ESTHER LEONOR CARO DAZA, como apoderado dentro el mismo en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. Veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe el presente memorial de renuncia de poder suscrita por el doctor TATIANA URIBE SUÁREZ, como apoderada de IRENE RIOJAS TORRES, contra JOSEFINA MACHADO PABA, pasa al despacho del señor juez para que ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. Dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD. 2017-00219-00

Aceptase la renuncia de poder presentada por el doctor SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA en calidad de apoderado judicial del ejecutante GELVER ANDRÉS ORTEGA SÁNCHEZ dentro del proceso seguido contra LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y OTRO.

En consecuencia, requiérase al demandante para que designe un nuevo apoderado que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILL,A PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD. **2018**-00271-00

Aceptase la renuncia de poder presentada por el doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO en calidad de apoderado judicial del ejecutante FANNY QUINTERO VELANDIA, dentro del proceso seguido contra EMIL JOSÉ FLOREZ CANTILLO Y OTROS.

En consecuencia, requiérase al demandante para que designe un nuevo apoderado que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

REF. RAD. FL. 207 LIBRO COMISORIOS

El señor ELIECER RODRÍGUEZ RUEDA, quien actúa en su propio nombre, ha presentado solicitud de práctica de prueba anticipada de Interrogatorio de parte que deberá absolver RAMÓN CARRASCAL TORRES.

Para resolver el despacho considera:

Indica el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que regula el ejercicio de la abogacía, en la parte que nos interesa: "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto...."

Por otra parte el art. 28 del mismo decreto señala: "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los siguientes casos:

- 1.- En ejercicio del Derecho de Petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las Leyes.
- 2.- En los procesos de mínima cuantía
- 3.- En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
- 4.- En los actos de oposición en diligencia judicial o administrativa, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia, deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Así mismo, el artículo 29 íbidem, prescribe: "También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

- 1.- En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía, que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto que admita la personería.
- 2.- En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos....."

De las normas de excepciones para litigar en causa apropiada, no aparece que en las pruebas anticipadas se pueda actuar en estas condiciones.

Ahora bien, como la regla general es que: "nadie podrá litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito" y como el solicitante ELIECER RODRÍGUEZ RUEDA, no lo es, entonces no está facultado por la ley para presentar solicitud de prueba anticipada de Inspección Judicial con intervención de perito, sino que debe actuar a través de apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho rechazará la solicitud de prueba anticipada presentada por ELIECER RODRÍGUEZ RUEDA, por no estar facultado para litigar en causa propia.

Por lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar la solicitud de prueba anticipada de Inspección Judicial con intervención de perito, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a ELIECER RODRÍGUEZ RUEDA.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2018-00177-00

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita se señale fecha y hora para la llevar a cabo a diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso seguido contra FEMELIS JOSÉ QUINTERO CAMPOS.

Ahora bien, observa esta agencia judicial, que dentro del proceso en el cual se solicita el remate de los bienes inmuebles embargados, si bien se presentó el avalúo comercial de los mismos, de éste avalúo no se ha corrido traslado para que las partes la objeten o modifiquen si es del caso.

Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE presentado por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY y en su lugar dispone correr traslado por el término de 10 días del avalúo comercial para que las partes presenten sus objeciones.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de señalar fecha para la diligencia de REMATE del bien inmueble secuestrado, tal como se dejó plasmado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Del anterior avalúo comercial de los bienes inmuebles embargados y secuestrados rendido por el perito evaluador HÉCTOR PÁEZ CÁRDENAS, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2018-00297-00

Mediante escrito presentado el apoderado judicial del demandante, solicita se señale fecha y hora para la llevar a cabo a diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso seguido contra MANUEL BELEÑO GUILLEN.

sería del caso entrar a resolver la petición del apoderado de la entidad ejecutante, pero revisado el proceso en mención, se avizora que dentro del mismo se allegó despacho comisorio procedente de la Alcaldía Municipal, debidamente diligenciado, es decir secuestrado el bien inmueble embargado, pero este resultado no se puso en conocimiento a los demás sujetos procesales, tal como lo indica la norma.

De igual manera dentro del proceso aparece que el apoderado de la parte demandante aportó el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, pero del mismo tampoco se ha corrido traslado a los demás sujetos procesales para que si no están de acuerdo la objeten o modifiquen, tal como lo indica la norma procesal como tampoco se ha designado curador ad-litem que represente al demandado dentro del mismo, toda vez que el curador designado inicialmente, FATIMA GARCIA AVELLANEDA, renuncio a esta designación, la cual fue admitida por estar ajustada a derecho.

Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE presentado por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY y en su lugar dispone, poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, el despacho comisorio No. 020, debidamente diligenciado,

Igualmente se dispone designar curador ad-litem al abogado KATHERINE PÉREZ DOMINGUEZ, en reemplazo de FATIMA GARCIA AVELLANEDA, para que represente al demandado MANUEL BELEÑO GUILLEN, Comuníquesele esta designación.

Ejecutoriado este auto, se ordena volver al despacho el presente proceso, para ordenar lo pertinente.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de señalar fecha para la diligencia de REMATE del bien inmueble secuestrado, tal como se dejó plasmado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, el despacho comisorio No. 020, debidamente diligenciado, procedente de la Alcaldía Municipal De Curumaní, Cesar.

TERCERO: Designar a la abogada KATHERINE PÉREZ DOMINGUEZ, como curador ad-litem del demandado MANUEL BELEÑO GUILLEN, en reemplazo de FATIMA GARCIA AVELLANEDA, Comuníquesele.

CUARTO. Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2020-00302-00

Mediante escrito presentado por el demandado dentro del proceso de la referencia MARTÍN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS, solicita a este juzgado se le expida copia del expediente, ya que se encuentra en un proceso de crédito para adquirir una vivienda de interés social que otorga el Gobierno Nacional y la entidad financiera le solicita aportar copia del expediente identificado bajo el radicado 202284089001-2020-00302-00 que se adelanta en este juzgado.

Es menester que el demandado que actúa en este caso como peticionario, se notifique de la demanda, para poder acceder a resolver favorablemente su petición, es así como este juzgado, lo tiene como notificado de la existencia de ese proceso por conducta concluyente y se le hará entrega de la demanda junto con sus anexos y copia del correspondiente auto de mandamiento de pago y a partir de la fecha se le empezarán a correr los término de Díez (10) de traslado que establece la norma, para que si lo considera presente excepciones en favor de sus intereses.

Así las cosas, el despacho accede a la petición presentada por el demandado MARTÍN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS y en consecuencia, se ordena que por secretaría se envíe vía correo electrónico copia de la demanda con sus anexos, y copia del auto que ordena librar mandamiento de pago en su contra, teniendo esta actuación como notificación al demandado por conducta concluyente, dejando las constancia secretariales del caso.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el demandado MARTÍN ADOLFO ORTEGA IMBRECHTS, haciéndole entrega vía correo electrónico de la demanda con sus anexos y copia del auto que ordena librar mandamiento de pago en su contra, a manera de traslado y el término comienza a correr a partir de la fecha establecida por la norma.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de notificación del caso. Envíese al correo aportado:imbrechtsmartin@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). Al despacho del señor juez el presente escrito procedente del juzgado promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, solicitando copias auténticas y el estado del proceso del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de YENIS MARITZA BARRIENTOS, contra PINA CASTRILLO YEPEZ, informándole al juez que el proceso se encuentra archivado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RAD: No. 2014-00353-00

Por ser procedente lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, Cesar, en el proceso de la referencia, se ordena que por secretaría se desarchiva el mismo se expidan las copias debidamente auténticas y el estado actual del proceso

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO, junto con el escrito suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicitando designar perito evaluador del bien inmueble embargado y secuestrado. Viene con nota de presentación personal. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

REF: RAD. 2014-00236-00

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita se designe perito evaluador del bien inmueble embargado y secuestrado, en el presente caso por estar debidamente ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Para resolver el despacho, atendiendo lo señalado en el artículo 516 del c. de p. civil, Modificado. Ley 794/03, art. 54, señala "Practicados el embargo y secuestrado y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme las reglas siguientes..... Si ninguna de las partes aporta dicho avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículo automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos.

Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las forma mencionadas en el inciso segundo....."

En el presente caso, el bien embargado y secuestrado del que se pide se decrete el avalúo, es un bien inmueble que de acuerdo a la norma transcrita no requiere que se decrete avalúo, pues este será el avalúo catastral incrementado en un 50%.

En este orden de ideas, el despacho rechazará por improcedente, la solicitud de decreto de avalúo presentado por el doctor ARGEMIRO SÁNCHEZ PÉREZ.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar la solicitud de decreto de avalúo, presentada por el doctor ARGEMIRO SÁNCHEZ PÉREZ, según lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de LUIS ALBERTO VELEZ HERRERA contra ORLEYDA MARIA SIMANCA ROCHA, junto con el escrito solicitando ordenar el Remate del bien inmueble embargado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

REF: RAD. 2015-00217-00

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita se señale fecha y hora para la llevar a cabo a diligencia de REMATE del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, observa esta agencia judicial, que dentro del proceso en el cual se solicita el remate de los bienes inmuebles embargados, no se han secuestrados los mismos ni mucho menos se ha corrido traslado del avalúo del predio embargado para que las partes presenten sus objeciones.

Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente la solicitud de REMATE presentado por el doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ y en su lugar dispone que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de Valledupar, Cesar, a fin de que el bien inmueble embargado sea secuestrado, con las facultades para designar y posesionar perito de la lista de auxiliares de la justicia, señalarle honorarios definitivos.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de REMATE del bien inmueble secuestrado, tal como se dejó plasmado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Por secretaría expídase el correspondiente despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de Valledupar, Cesar, a fin de que el bien inmueble embargado sea

secuestrado, concediéndole las facultades para designar y posesionar secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, reemplazarlo en caso de ser necesario y señalarle honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2018-00230-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra, LUIS EMEL SÁNCHEZ LÓPEZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.192-13108, denominado LA ESCONDIDA, de propiedad del LUIS EMEL SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado con c.c. No. 18967642, el cual está ubicado en Curumaní, Cesar, ubicado en la Vereda San Cristóbal jurisdicción de Curumaní, Cesar.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Inspector Central de Policía de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser

necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$200.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor ÓSCAR FUENTES LIÑAN, residente en Valledupar, en la manzana E, casa 9 Rosario Norte, celular 3107031728.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligencia devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. TREINTA Y UN (31 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)).

REF: RAD. 2019-00041-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra LEONARDO FABIO URECHE ZÁRATE, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Barrancas, La Guajira, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 210-29604, de propiedad del demandado LEONARDO FABIO URECHE ZÁRATE identificado con c.c. No. 84007509.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Barrancas, La Guajira, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligencia devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2020-00322-00

Por ser procedente lo solicitado por el endosatario en procuración del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra FREDY HERNANDO Y FABIOLA ESTHER ORTIZ HURTADO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-34113 de propiedad del demandado FREDY HERNANDO ORTIZ HURTADO, identificado con c.c. No. 18971522, por encontrarse inscrito el embargo del bien inmueble.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre a ADIN ENRIQUE MONTAÑO OSPINO, residente en Valledupar, en la manzana 17 casa 16 Villa Miriam, celular 3145347619.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2020-00280-00

Inscrito como se encuentra el bien inmueble de propiedad del demandado y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-40480, de propiedad del demandado YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO identificado con c.c. No. 55234003.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, residente en Valledupar, en la calle 17 A No. 3-02, celular 3156262667.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2016-00386-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra ANA ELVIA PEREIRA, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la Esperanza, Norte de Santander, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 261-57375, de propiedad del demandado ANA ELVIA PEREIRA, identificado con c.c. No. 36457496.

Para la anterior diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos, con quien se adelantará la correspondiente diligencia de secuestro.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, para su diligenciamiento.

Una vez diligenciado, se devolverá a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2014-00357-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia seguido contra LLYRWYN FERNEY CARVAJAL SÁNCHEZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Arauquita, Arauca, (Reparto), a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 410-25631, de propiedad del demandado LLIRWYN FERNEY CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado con c.c. No. 10986171595.

Para la anterior diligencia se comisiona al Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Arauquita, Arauca, (Reparto), a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos, con quien se adelantará la correspondiente diligencia de secuestro.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio dirigido al Centro de Servicios Judiciales o al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal Reparto de Arauquita, Arauca, para ser sometido al correspondiente reparto.

Una vez diligenciado, se devolverá a este juzgado junto con sus anexos.

De igual manera, se procede a ordenar el secuestro de la posesión que ostenta el demandado LLIRWYN FERNEY CARVAJAL SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno junto con las edificaciones levantadas en el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 12-24 barrio Alto prado de Curumaní, Cesar, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro de la posesión que ostenta el demandado LLIRWYN FERNEY CARVAJAL SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno junto con las edificaciones levantadas en el inmueble, tal como lo expresa el artículo 593 del C.G.P. numeral 3.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para reemplazar y posesionar al secuestre designado señor

NAIME GARCÍA GÓMEZ, por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia; a quien se le asigna la suma de \$200.000.00 como honorarios provisionales.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligencia devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2017-00451-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra MIGUEL ÁNGEL ROA PALACIOS, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Juez promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 196-40940, de propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL ROA PALACIOS, identificado con c.c. No. 5422952.

Para la anterior diligencia se comisiona al Juez Civil Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la

lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos, con quien se adelantará la correspondiente diligencia de secuestro.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de M San Alberto, Cesar.

Una vez diligenciado, se devolverá a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumaní@notificacionerj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2018-00238-00

REF: RAD. 2014-00383-00

Solicita el apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, que se comisione al Inspector Central de Policía de Curumaní, Cesar, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega real y material del bien inmueble embargado secuestrado y rematado, a los señores EDGARDO LUIS CASTRO HERNANDEZ Y LUCY BENAVIDES PALLARES, dado a que el mismo se encuentra inscrita la adjudicación por remate en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1036 de la Oficina de Instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

Así las cosas, el despacho por ser procedente lo solicitado, accede a ello y en consecuencia ordena que por secretaría se libre el correspondiente despacho comisorio, dirigido al Inspector Central de Policía de Curumaní, Cesar, para que, en compañía del secuestre MARCELINO MADRID, se proceda a llevar a cabo la diligencia de entrega del bien en mención, para lo cual se oficiará al secuestre, para que haga la correspondiente entrega al rematante a que haga la correspondiente entrega a los adjudicatarios EDGARDO LUIS CASTRO HERNANDEZ Y LUCY BENAVIDES PALLARES , de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual se aprueba el remate mencionado.

EL bien objeto de esta diligencia se encuentra ubicado en Curumaní, Cesar, en la calle 5 No. 10 41.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Inspector Central de Policía de Curumaní, Cesar. Para que brinde el apoyo correspondiente al secuestro para la correspondiente entrega bien objeto de esta diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF: RAD. 2016-00244-00

Por ser procedente lo solicitado por el ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra JOSÉ DAVID CÓRDOBA QUINTERO Y OTRO y como se encuentra inscrito el embargo solicitado por este juzgado, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Agustín Codazzi Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.190-41281 de propiedad del demandado DIGNA MARGOT QUINTERO ARIAS, identificado con c.c. No. 36487135.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, Cesar, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2018-00372-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra MYLENIS ESTHER RIVERA MANJARREZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Valledupar, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-149811, de propiedad del demandado RIVERA MANJARREZ identificado con c.c. No. 49792172.

Para la anterior diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Santa Marta, Magdalena, Reparto, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión del cargo y fijarle honorarios definitivos, con quien se adelantará la correspondiente diligencia de secuestro.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio dirigido al Coordinador Centro de Servicios Judiciales de Valledupar, Cesar, para ser sometido al correspondiente reparto.

Una vez diligenciado, se devolverá a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2018-00344-00

Ante la solicitud de elaboración de un nuevo EDICTO EMPLAZATORIO, solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, el despacho por ser procedente accede a ello y en consecuencia, ordena que por secretaría eraria, se expida edicto emplazatorio, contra el demandado HELY LARA AGUERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2018-00297-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra MANUEL BELEÑO GUILLEN y como se encuentra inscrito el embargo solicitado por este juzgado, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.192-0012733 propiedad del demandado MANUEL BELEÑO GUILLEN, identificado con c.c. No. 18969679.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para reemplazar al SECUESTRE designado FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión. Asígnesele la suma de \$200.000.00 por concepto de honorarios provisionales.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

Sea esta la oportunidad para designar curador ad-litem, teniendo en cuenta que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del demandado MANUEL BELEÑO GUILLEN, se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad Litem a la abogada FÁTIMA GARCIA AVELLANEDA, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: RAD. 2018-00262-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia seguido contra JORGE MARIO ARANGO MUÑOZ, se ordena que una vez inscrito en el registro de Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, el embargo del establecimiento de comercio AMERICAN MUEBLES S.A.S, por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio arriba mencionado distinguido con NIT: 900.608.046-4, ubicado en la transversal 5 No. 17-61 de Curumaní, Cesar, de propiedad del demandado ARANGO MUÑOZ, identificado con c.c. No. 1064792857.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para designar SECUESTRE de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, le dé la debida posesión, el cual se encargará de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de comercio embargado y secuestro debidamente.

Asígnesele la suma de \$200.000.00 por concepto de honorarios provisionales.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@noificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMEN RUIZ VENERA junto con las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem y recibidas dentro del término de traslado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@noificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2021-00089-00

De las anteriores excepciones de mérito propuestas por el doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, en calidad de curador ad-litem del demandado NAID CELINA RINCÓN RIZO, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. QUINCE (15) DE ENERO DOS MIL VEINTE (2020).

REF: 2019-00221-00

De las anteriores de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo el artículo 442 del C.G.P.

Téngase y reconózcase al demandado excepcionante ANDREY YULIANY SANCHEZ ROBLES, para que actúe dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ CESAR.- Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).- Al despacho del señor juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que no fue posible la realización de la continuación de la audiencia de conciliación por cuanto a la misma no asistió la parte demandante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ, CESAR
Curumaní D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Ref: 202284089001-2013-00452-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se han practicado las pruebas decretadas, lo pertinente será fijar fecha para audiencia de fallo, para el próximo dieciséis (16) de Junio de dos mil catorce (2014) a las diez (10:00 AM) de la mañana.

NOTIFIQUESE

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, once (11) de julio dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez el presente proceso, junto con la solicitud de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado e inscrito dentro del mismo. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REF: 2016-00102-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en este proceso, se ordena librar el correspondiente despacho comisorio dirigido al Inspector Central de Policía de Curumaní, Cesar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro solicitada y previamente ordenada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2016, respecto de los numerales SEGUNDO y QUINTO del mencionado auto.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REF. RAD: 2017-00358-00

Por ser procedente lo solicitado por del demandante dentro del proceso de la referencia, se accede a ello en consecuencia, se ordena requerir al Juez Primero Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander, a fin que dé cumplimiento a lo solicitado por este juzgado mediante oficio No. 1020 de 03 de octubre de 2017, en el sentido de realizar el embargo del remanente, dentro del proceso que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CUSTODIA PATIÑO HERRERA, bajo el radicado No. 2017-00024-00, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 303-75775, de la oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja, Santander.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Se recibe en la fecha y pasa al despacho del señor juez el proceso adelantado por CARLOS MIGUEL HERNANDEZ OSORIO contra LUIS ÁNGEL QUINTERO SEPÚLVEDA, junto la solicitud de desembargo del bien inmueble embargado identificado con registro de matrícula inmobiliaria 192-6210, suscrita por el apoderado judicial del ejecutante. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF. RAD: 2018-00089-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o Tesorero del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES de Curumaní, Cesar, para que informe las razones que ha tenido para no seguir efectuando los descuentos ordenado por este juzgado mediante oficio No. 0332 del 16 de abril de 2018 al empleado LINA MARCELA REYES CUADROS.

Se le advierte y previene que el incumplimiento a lo ordenado los hará responsables de dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Si los descuentos han sido realizados favor ponerlos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de La Jagua de Ibirico, Cesar, o en su defecto informe a donde fueron consignados. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD: 2016-00310-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, el despacho accede a ello por ser procedente, en consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas VAU-353 marca Chevrolet, color rojo velvet, modelo 2014, línea Spark, capacidad 5 motor No. B12DI*032219KD3*, CHASIS No. 9GAMF48D3EB032672, de propiedad de la demandada KARINA LIBETH PEREA NOBLES, para lo cual se oficiará al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar a fin de que se sirva levantar dicha medida.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

REF. RAD: 2015-00351-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, el despacho accede a ello por ser procedente, en consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorro que posee el demandado en el banco BBVA sucursal Curumaní, el cual es de propiedad del demandado JOHN ALEJANDRO MORENO BLANCO, identificado con c.c No. 79571045, la cual fue ordenado por este juzgado mediante oficio NO. 1300 DE 8 de septiembre de 2015.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. RAD: 2012-00266-00

Por ser procedente lo solicitado por apoderado judicial del ejecutante en memorial que antecede, se accede a ello y en consecuencia, se ordena oficiar al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Chimichagua, Cesar, para que en el menor termino posible ordene hacer la conversión de los títulos de depósitos judiciales existentes en ese juzgado donde aparezca demandado MIGUEL FERNANDO MOLINA CARVAJAL, identificado con c. No. 1063483118, en caso de no existir los mismos, informar a este juzgado en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTE (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REF. RAD: 2009-00304-00

El despacho atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, accede a ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Igualmente, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o Tesorero de DRUMMOND LTD., ubicada en la calle 15 No. 14-33 oficina 409 edificio Portal del Valle de Valledupar, Cesar, a fin de que informe las razones por la cuales desde el mes de noviembre de 2016 no se han realizado los descuentos al salario del demandado WILMAN VILLARREAL MOJICA, identificado con c.c. No. 77101732, los cuales fueron ordenados por este juzgado, mediante oficio No. 668 del 14 de septiembre de 2010.

Se le advierte y previne que el incumplimiento a lo ordenado los hará responsables de dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD: 2019-00221-00

El despacho atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, accede a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario que percibe el demandado ANDREY YULIANY SÁNCHEZ ROBLES, identificado con c.c. No. 60450548, para lo cual se oficiará al pagador del Banco w para que tome atenta nota sobre este particular.

Igualmente se levanta el embargo que pesa sobre el vehículo automotor, clase automóvil marca Chevrolet, línea spark, placa HMT-574, de propiedad de ANDREY YULIANY SÁNCHEZ ROBLES, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad e Ocaña Norte de Santander, a fin de que se tome atenta nota sobre este particular. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso de FINANCIERA COMULTRASAN contra VALENTÍN ALVEAR CASTRO Y RICARDO

LÓPEZ MONTENEGRO, junto la solicitud de requerimiento al jefe de Talento Humano de Gasnacer S.A., suscrita por el apoderado judicial. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. RAD: 2020-00165-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello, en consecuencia, se ordena requerir al pagador y/o jefe de talento humano de CONSORCIO FOPEP ubicado en la carrera 7 No. 31-10 piso 9, edificio Torre Bancolombia, de Bogotá D.C., para que explique las razones por la cuales no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio No. 0419 del 23 de septiembre de 2020, respecto del embargo y retención de la pensión en la proporción ordenada, que recibe el demandado EUGENIO CABRALES RODRIGUEZ.

Hágansele las advertencias legales. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ - CESAR Curumaní, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REF: 2015-00502-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se ordena expedir despacho comisorio dirigido al Centro de Servicios de los juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Cesar, a fin de llevar a cabo la diligencia secuestro ordenada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 16 de enero de 2016, numeral 1º, con el fin de darle al proceso el curso legal respectivo. Igualmente se le concederán facultades al comisionado, para designar, posesionar, fijarle honorarios definitivos al secuestro, para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00431-00

El doctor YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, en calidad de apoderado judicial de la solicitante YUDY CAMACHO CÁRCAMO, ha solicitado se señale fecha para la evacuación de prueba extraproceso de interrogatorio de parte de los señores CLODALDO CAMACHO MARTINEZ, LIDYS CAMACHO CÁRCAMO, GLADYS CAMACHO CÁRCAMO, DAYSI KATERINE CAMACHO GUZMAN, ROSARIO DE JESUS PUELO VILLA Y SHAMIR CAMACHO DITTA.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de Interrogatorio de parte como prueba anticipada presentada por el doctor YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, en calidad de apoderado del solicitante YUDIS CAMACHO CÁRCAMO, en contra de CLODALDO CAMACHO MARTINEZ, LIDYS CAMACHO CÁRCAMO, GLADYS CAMACHO CÁRCAMO, DAYSI KATERINE CAMACHO GUZMAN, ROSARIO DE JESUS PUELO VILLA Y SHAMIR CAMACHO DITTA. Para lo cual se convocará a audiencia el 05 de noviembre de 2021 a las 8:30, p.m., 9:30 a.m., 10:00 a.m., 10:30, 11:00, 11:30, respectivamente a fin de realizar el precitado interrogatorio. Cíteseles.

SEGUNDO: Notifíquese a CLODALDO CAMACHO MARTINEZ, LIDYS CAMACHO CÁRCAMO, GLADYS CAMACHO CÁRCAMO, DAYSI KATERINE CAMACHO GUZMAN, ROSARIO DE JESUS PUELO VILLA Y SHAMIR CAMACHO DITTA, sobre el señalamiento de la precitada diligencia. Cíteseles.

TERCERO: Una vez practicada la mencionada diligencia, entréguesele al apoderado judicial para los fines pertinentes.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho observa que erradamente se ordenó citar al señor JORGE ENRIQUE ROBIRA SANTIAGO, para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada por ALBA GLORIA PINTO MELO, a través de apoderado judicial, para el 24 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m., siendo la fecha correcta para dicha diligencia el 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el despacho acara que dicha diligencia se realizará el 24 de septiembre de 20 de 2021 a las 3:00 p.m.

Una vez practicada la mencionada diligencia, entréguesele a solicitante para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00352-00

En razón de que la anterior solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos de los artículos 184 y 187 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado por el doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado judicial del solicitante GLORIA ALBA PINTO MELO, se accede a ello y en consecuencia se señala la hora de la 5:00 p.m. del 20 de agosto de 2021, para llevar a cabo el interrogatorio del absolvente JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, que personalmente le hará el apoderado judicial del solicitante.

SEGUNDO: Notifíquese a JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, sobre el señalamiento de la precitada diligencia. Cítese.

TERCERO: Reconózcase al doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado judicial del solicitante

CUARTO: Una vez practicada la mencionada diligencia, entréguesele a solicitante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 2017-00271-00

En razón a que la anterior solicitud de Inspección Judicial como prueba anticipada, reúne los requisitos del artículo 184 y 189 del C.G.P., el despacho accede a ello y en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado por el peticionario JOSE ALLEN PARRA CARVAJAL, a través de apoderado judicial doctor VENANCIO MEZA MEDINA, el despacho señala la hora de las 10:00. a.m. del 28 de agosto de 2017, para llevar a cabo la Inspección Judicial como prueba anticipada solicitada con intervención de perito, a fin de establecer linderos, área de terreno con la colindante ROSALBA DIAZ LEAL. Para la práctica de esta diligencia de Inspección judicial solicitada como prueba anticipada, del inmueble ubicado en la calle 11 No. 15-114 barrio Paraíso de Curumaní, Cesar, se citará a la señora ROSALBA DIAZ LEAL, a fin que esté presente en la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de esta diligencia, se designa perito de la lista de auxiliares de la justicia, a NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, a quien se le comunicará y se la dará la debida posesión.

TERCERO; Reconózcase al doctor VENANCIO MEZA MEDINA como apoderado judicial del solicitante JOSÉ ALLEN PARRA CARVAJAL.

CUARTO: Una vez practicada la mencionada diligencia, entréguesele al apoderado judicial los originales para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

REF. RAD. 200013333-001-2016-00331-00

Avóquese el conocimiento de la presente demanda, la cual viene por razón de competencia procedente del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, Cesar, Cesar, ejecutoriado este auto vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veintiún (21) de julio de dos mil diecisiete (2017). Se recibe en la fecha y pasa al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de YOVANY VIDEZ URIBE contra MARLON RODIRGUEZ QUINTERO, junto con la solicitud de retiro de la misma y sus anexos suscrita por el apoderado del demandante. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Sr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrh.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. RAD. 2021-00019-00

Como el apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., abogada MARIA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI, solicita el retiro de la demanda contra DIOGENES CARDONA GUERRA, junto con sus anexos, el despacho accede a ello por ser procedente, toda vez que esta no ha sido notificada a los demandados, en consecuencia ordena la entrega con sus anexos sin necesidad de desglose, al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. PRIMERO 01)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

REF. RAD. 2020-0237-00

El apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicitante al despacho el retiro de la demanda seguida por COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR “PALMAS CURUMANIO”, toda vez que la misma no ha sido notificada.

Para resolver el despacho atendido lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., primer inciso, accede al retiro y la entrega de la demanda con sus anexos al solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. QUINCE (15) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

REF. RAD. 20-.178-31-53-001-2019-00055-00

La apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicitante al despacho el retiro de la demanda seguida por GERARDO MLINA MOLINA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA; SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA de COLOMBIA, toda vez que la misma no ha sido notificada.

Para resolver el despacho atendido lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., primer inciso, accede al retiro y la entrega de la demanda con sus anexos al solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2013). Al despacho del señor juez la presente demanda Abreviada de Interdicción para Conservar la Posesión y Obtener el pago de Indemnizaciones por Perjuicios y Daños Ocasionados por la Perturbación, procedente del Juzgado Promiscuo de Pailitas, Cesar, donde es demandante AUDREY CONSTANZA Y BAYRON MOSQUERA GALVIS contra JHON ORLANDO MOSQUERA VANEGAS a través de apoderado judicial doctor EDUARDO TORRES MARTÍNEZ, la cual viene por impedimento del juez. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21) DE ABRIL
DE DOS MIL ABRIL (2015).**

REF. RAD. 2015-00141-00

Avóquese el conocimiento de la presente demanda, la cual viene por razón de competencia procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, ejecutoriado este auto vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2014). Al despacho del señor juez la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de SOL JANETH DITTA MORENO, contra JOSÉ TRINIDAD MEDINA, fue recibido en la fecha procedente del JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Chiriguaná, Cesar, el cual viene por competencia. El Mismo queda radicado bajo el No. 202284089001-2015-00391-00 Folio No. 392. Libro No. 7. ORDENE.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 20-178-40-89-002-2017-00071-00

Recibido y radicado el proceso Verbal de Pertenencia de JULIO ENRIQUE BARRIOS CAREY contra MAXIMINA QUINTERO Viuda DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual viene por competencia procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Chiriguaná, Cesar, el despacho,

R E S U E L V E :

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE JULIO ENRIQUE BARRIOS CAREY contra MAXIMINA QUINTERO viuda DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Notificado y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2016-00209-00

EL doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL DE DIOS, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CURUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE C URUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS,

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CURUMANI Y JOSÉ NEVARDO GÓMEZ ARENAS, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito que puede ser El Pilòn en día domingo, o un medio radial que puede ser RCN, cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD. 2018-00167-00

EL doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado JEIDER ENRIQUE QUIRÓZ FLOREZ, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado JEIDER ENRIQUE QUIRÓZ FLOREZ,

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de JEIDER ENRIQUE QUIRÓZ FLOREZ, en la forma establecida en el artículo 293 del C.P.C.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito que puede ser El Pilón en día domingo, o un medio radial que puede ser RCN, cualquier otro día, de seis de la mañana a once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez el presente proceso de PERTENENCIA de EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA contra BLANCA ESTELLA IBARRA RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que han transcurrido los quince (15) días de la publicación del Edicto Emplazatorio como la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No. 2018-00512-00

Visto el informe que antecede y en vista que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del demandado BLANCA STELLA IBARRA ROZO, Y PERSONAS INDETERMINADAS se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad Litem a la abogada SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2021-00054-00

Surtido el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas, inscrita como se encuentra la demanda y vencido el término de inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375, numeral 8, del C.G.P., designa curadora ad litem a dichas personas a la doctora KATHERINE PÉREZ DOMINGUEZ, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de PALMAS CURUMANI, contra ADRIANA MARIBEL LEZCANO BURITACA, informándole que el término de publicación en la página de Personas Emplazadas se venció y se hace necesario seguir con el curso legal del proceso. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular

de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YULIEL ESPINEL RINCÓN, informándole que el término de publicación en la página de Personas Emplazadas se venció y se hace necesario seguir con el curso legal del proceso. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00054-00

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado ADRIANA MARIBEL LEZCANO BURITCA, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad-lítem al doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de pertenencia de BENITO SUÁREZ GARCÍA Y ELIZABETH REALES LINARES contra HORACIO POSADA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con la constancia de publicación de los edictos emplazatorios, suscrito por el apoderado judicial del demandante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. 2015-00139-00

Visto el informe que antecede y en vista que el término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio del demandado HORACIO POSADO RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra vencido, se tendrá como surtido dicho emplazamiento y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone designar en calidad de curador Ad-Litem, al doctor ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que represente al demandado hasta la culminación del proceso, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 375 numeral 8º del C.G.P. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009**

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017). Se recibe, se agrega al proceso respectivo y pasa al despacho del señor juez, el memorial de sustitución de poder suscrito por el apoderado judicial del demandante. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2018-00511-00

Téngase y reconózcase al abogado MARÍA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES, como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MUTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS “COTAXI”, dentro el proceso seguido contra JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS, para que actúe dentro del mismo en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 2017-00220-00

Téngase y reconózcase al doctor SILVIA CATALINA CÁRCAMO PARRA, como apoderado judicial del demandante para que reasuma sus funciones en los términos y para los efectos del poder conferido dentro el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Nueve (09) de julio de Dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2015-00327-00

Téngase y reconózcase al abogado VENANCIO MEZA MEDINA, como abogada sustituta del abogado WILLIAM ENRIQUE CASTRELLÓN FELIZZOLA, dentro del proceso de la referencia seguido contra JESUS BOLAÑOS MENDEZ Y OTROS, en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD. 2016-00003-00

Téngase y reconózcase al doctor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia en los términos y para los efectos del poder conferido dentro el proceso de la referencia.

Igualmente se tiene a la doctora PAOLA ALEXANDRA LÓPEZ MERCADO, como dependiente judicial del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2017-00174-00

Téngase y reconózcase al doctor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, como apoderado judicial de la entidad demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia en los términos y para los efectos del poder conferido dentro el proceso de la referencia, mediante poder conferido por la apoderada general de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RAD. 2017-00352-00

Téngase y reconózcase al doctor NELLY MARIA PÉREZ GARCÍA, como apoderada judicial de la demandada MIRIAN DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, para que la represente dentro del presente proceso, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra ROBINSON POLO PEDROZO, junto con el memorial suscrito por el doctor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, renunciando al poder conferido. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Nueve (09) de septiembre dos mil quince (2015).

RAD. 2013-00380-00

El despacho acepta la renuncia del poder suscrito por el doctor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, en calidad de apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se le advierte a la a su representante legal para que designe nuevo apoderado dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSÉ REYES GUERRERO GAITÁN Y OTRO, junto con el oficio No. 2473 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Valledupar, Cesar. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Nueve (09) de septiembre dos mil quince (2015).

RAD. 2013-00448-00

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Valledupar, Cesar, en el oficio No, 2473, del 25 de agosto de 2015, por ser procedente se accede a ello y en consecuencia, se ordena que por secretaría se suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

CURUMANÍ-CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de COOMERCRE LTDA., contra JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS MACHADO E INDIRA TERESA QUIJANO FRAGOZO junto con el memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, revocando el poder conferido al doctor ROBINSON GARCÍA LARA. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

RAD. 2013-00127-00

El despacho acepta la revocatoria del poder conferido al doctor ROBINSON GARCÍA LARA, suscrito por la representante legal de la entidad demandante RUTH MARÍA OLMEDO PACHECO, dentro el proceso de la referencia, en consecuencia, se le reconoce al doctor ALFONSO MALKÚN EBRATT, como abogado principal y al doctor VÍCTOR HUGO SERRANO MIRANDA como abogado suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2017-00033-00

En esta oportunidad, el despacho procede a resolver la solicitud realizada por el doctor JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, en consecuencia de ello, ordena REQUERIR para que la FINANCIERA COMULTRASAN a través de su gerente o quien tenga la facultad para ello, informe a este despacho en el menor termino posible las razones que ha tenido para no dar respuesta a lo solicitado por este juzgado mediante oficio No. 0234, del 23 de marzo de 2021, a fin que INFORME si el si el demandado JAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA, identificado con c.c. No. 88034570, canceló la obligación contraída con esa financiera correspondiente al crédito No.1559119-00, “Fondo de Vivienda” con garantía hipotecaria por la suma de \$58.920.000.oo, deuda esta que originó un proceso ejecutivo en contra del mencionado NOBLES GARCIA siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN.

En caso de ser negativa su información a cuánto asciende el saldo pendiente con esa entidad por este concepto.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso junto con la solicitud agregada suscrita por el apoderado judicial del demandante, para que ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2019-00300-00

Procede esta agencia judicial a resolver lo peticionado por el doctor **JORGE DOMINGUEZ GARCÍA**, apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo seguido por **DELIA BLANCO PÉREZ**, contra **SAMUEL PALLARES CASTRILLO**, en el sentido de oficiar al pagador de la empresa **DRUMMOND**, para que indique el turno de espera respecto de la solicitud de embargo del demandado, igualmente indique quien es el demandante en caso de existir embargo anterior al solicitado dentro del proceso de **DELIA BLANCO** contra **PALLARES CASTRILLO**, bajo el radicado de la referencia.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Tres (03 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00229-00

Procede esta agencia judicial a resolver lo peticionado por el apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo seguido por PALMAS CURUMANI contra EUDIS RAUMITH BERMUDEZ RODRIGUEZ, en el sentido de REQUERIR a PAGADOR YIO JEFE RECURSOS HUMANOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION ubicada en la DIAGONAL 22B No. 52-01 CIUDAD SALITRE NIVEL CENTRAL BOGOTA D.C., a fin de que informen las razones q tengan para no dar cumplimiento respecto de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado en contra de los demandados las cuales fueron solicitadas mediante oficios 0462 del 06 de octubre de 2020.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00191-00

Procede esta agencia judicial a resolver lo peticionado por el apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo seguido por DIANA CAROLINA REINA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra EIDER ANTONIO ORTIZ OLIVEROS, en el sentido de REQUERIR al Alcalde Municipal de El Paso, Cesar, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio No.004 del 03 de noviembre de 2020, en el sentido de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada del establecimiento de comercio denominado CMI CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES EL SHADDAY, el cual se identifica con el NIT. 125685762. Ofíciase en tal sentido.

Sea la oportunidad para recordarle al profesional que la práctica de las diligencias ordenadas por el despacho, están a cargo de las partes interesadas en la realización de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Tres (03 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00228-00

Procede esta agencia judicial a resolver lo peticionado por el apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo seguido por PALMAS CURUMANI contra IRIS LORENA SERRANO MÉNDEZ, en el sentido de REQUERIR a PAGADOR de la empresa ARRENDVENTA LTDA., ubicada en la carrera 12 No. 15-44 de Valledupar, Cesar, a fin de que informen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por este juzgado en contra del demandado, las cuales fueron solicitadas mediante oficios 0429 del 28 de septiembre de 2020.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ. Curumaní,
Trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REF: 2010-00069-00

Atendiendo lo informado por secretaría, dentro del proceso, de la referencia y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la entidad ejecutante tiene facultades expresa de recibir en el proceso referenciado, se accede a ello por ser procedente y se ordena se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes y de los que posteriormente llegaren al doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ.

LISTA DE TRASLADO ART. 108 C.P.C.

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	CLAS DE TRASLADO.	F. FIJ.	F. VENC.
Resp. Civil Extract.	Jorge Luis Martínez	Comp. Rotterdam S.A.S. Y Otro	Excep. de mérito	30/10/14	05/11/14

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 429 del C. de P. C., Modificado D.E.2282/89, Art. 1º. num. 223, se fija la presente lista, por el término legal de tres (3) días, hoy treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

LISTA DE TRASLADO ART. 108 C. DE P. CIVIL

CLASE PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:	FECHA FIJ.	FECHA VENC.

Verbal Resp. Civil

Extracontractual .

José Ignacio Salazar

Pedro Nel CAstro

Gerente Soc. Esvan Ltda

04/12/14.

07/02/14

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 108 del C. de P. C., se fija la presente lista, en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014). Hora ocho de la mañana (8:00) a. m.).

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.

Srio

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Curumaní-Cesar**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIECISÉIS (16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 2019-00296-00

En escrito que antecede el demandante solicita la suspensión del presente proceso de la referencia, a partir de la fecha de este pronunciamiento y hasta el por el término de seis (06) meses.

Para resolver el despacho, considera:

Prescribe el artículo 161 del C. G P., que el Juez a petición de parte y antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, en los siguientes casos: 1.....en la parte que nos interesa “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

En este orden de ideas, se tiene que la solicitud de suspensión de proceso planteada no es procedente, toda vez que esta debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del c.g.p, numeral 2, es decir, dicha solicitud solo viene suscrita por el demandante y la misma no viene coadyuvada por el demandado.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Curumaní-Cesar**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: 2016-00310-00

El doctor LUIS HUMBERTO VALERO, impetra ante este despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, manifestando que es apoderado de la parte demandada; pues bien, el despacho revisado en forma minuciosa el expediente no encuentra que dentro del plenario, el solicitante tenga poder para actuar en calidad de apoderado del demandado ni mucho menos como demandante, por lo que el juzgado negará por improcedente lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, inciso 1º. Del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: 2016-00068-00

El doctor FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, solicita a este despacho se señale fecha para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, puesto que dentro el mismo se realizó diligencia de embargo, secuestro y el correspondiente avalúo del bien inmueble perseguido dentro del mismo.

El despacho en virtud de lo solicitado por quien suscribe la correspondiente solicitud, observa una vez revisado minuciosamente el expediente que este no funge como apoderado del demandante tal como este lo expresa, entonces, en este orden de ideas mal puede este despacho proceder a señalar fecha para remate cuando el togado no es parte dentro del referenciado proceso.

En tal virtud, el despacho rechaza de plano lo solicitado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2013-00446-00

El doctor JOAN SEBASTIÁN GIL GONZALEZ, presenta dentro del proceso singular adelantado por GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRIGUEZ, contra ESMERALDA GAMARRA Y MIGUEL ANTONIO FRANCO, escrito de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 225-8566 y 225-8522 de propiedad de los demandados ESMERALDA GAMARRA Y MIGUEL ANTONIO FRANCO embargados y secuestrados dentro del proceso.

El despacho en virtud de lo manifestado por el apoderado del demandante, procede a revisar el proceso con el fin de darle el curso legal respectivo, pero se observa que al escrito de avalúo no se anexó el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de embargo y secuestro y que menciona el profesional.

Así las cosas, el despacho se abstiene de proseguir con el curso legal del proceso hasta tanto no se alleguen los certificados de avalúo catastral expedidos por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTICUTRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2020-0017-00

El doctor WILLIAM ENRIQUE CASTRELLÓN ELIZZOLA, solicita a este despacho se oficie a la oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua para solicitar la inscripción del proceso de la referencia.

El despacho en virtud de lo solicitado por el abogado que suscribe el oficio, revisa el mencionado expediente, pero dentro del mismo al peticionario le fue revocado el poder para actuar por parte del demandante y se reconoce a un nuevo apoderado, por tal motivo se NIEGA lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DVEINTE (2020).

RAD: 2018-00295-00

El abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZÁLEZ, solicita a este despacho dentro del proceso adelantado contra LUIS CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ Y CARLOS ANTONIO MORA RIOS, el embargo de lo devengado por los demandados dentro del proceso de la referencia.

El despacho en virtud de lo solicitado por quien suscribe la correspondiente solicitud, y revisado minuciosamente el expediente se observa que este no funge como apoderado del demandante tal como este lo expresa, entonces, en este orden de ideas mal puede este despacho proceder a ordenar el embargo solicitado el togado no es parte dentro del referenciado proceso.

En tal virtud, el despacho rechaza de plano lo solicitado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2021-00294-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita la suspensión del proceso de la referencia adelantado contra DANIEL VARGAS BADILLO, a partir de la fecha de este pronunciamiento y hasta el término de cuatro (04) meses.

Prescribe el artículo 161 del C. G P., que el Juez a petición de parte y antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, en los siguientes casos: 1.....en la parte que nos interesa “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Establece igualmente el inciso del párrafo del citado artículo “También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en éste código en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso del párrafo del art. 161 del C.G.P., por lo tanto se tiene que la solicitud de suspensión de proceso planteada no es procedente, toda vez que esta debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del c.g.p, es decir, dicha solicitud solo viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD: 2016-00003-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita la suspensión del proceso de la referencia adelantado contra DAGOBERTO PALLARES DELGADO Y SOLMERIS MERIÑO DE PAYARES, a partir de la fecha de este pronunciamiento y hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1847 de 2017.

Para resolver el despacho, considera:

Prescribe el artículo 161 del C. G P., que el Juez a petición de parte y antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, en los siguientes casos: 1.....en la parte que nos interesa “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Establece igualmente el inciso del párrafo del citado artículo “También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en éste código en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso del párrafo del art. 161 del C.G.P.

En este orden de ideas, se tiene que la solicitud de suspensión de proceso planteada no es procedente, toda vez que esta debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del c.g.p, es decir, dicha solicitud solo viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez:

ROBERTO JAVIER CASTAÑO DE LA H

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

RAD: 2015-00374-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la suspensión del presente proceso de la referencia, por el término de dos meses, es decir desde la fecha de pronunciamiento de este juzgado, hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2016.

Para resolver el despacho, considera:

Prescribe el artículo 161 del C. G P., que el Juez a petición de parte y antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, en los siguientes casos: 1.....en la parte que nos interesa “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

En este orden de ideas, se tiene que la solicitud de suspensión de proceso planteada no es procedente, toda vez que esta debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del c.g.p, es decir, dicha solicitud solo viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante, si bien es cierto que los anexos de la misma no se remiten a la solicitud de suspensión de este proceso judicial, sino al contrato de prestación de servicios y mandato comercial entre los demandados y la demandante, el cual además, viene en fotocopia simple.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2018-00502-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: prmpl01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el Despacho comisorio No. 36 procedente del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE Cimitarra, Santander. Ordene.

LAYNE QUIROZ MORENO.
Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, Cesar. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la comisión conferida a este despacho por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO de Cimitarra, Santander, reúne os requisitos del artículo 39 s.s. del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Auxiliase la comisión conferida a este despacho por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO de Cimitarra, Santander, mediante el despacho comisorio No. 36.

SEGUNDO: Tal como lo ordenó el juzgado comitente notifíquese el contenido del oficio No. 4116 del 16 de noviembre de 2018, al señor NAIME GARCÍA GÓMEZ, auxiliar de la justicia, quien se desempeña como secuestre dentro del proceso radicado 2011-0034, para que le de cumplimiento al requerimiento que se efectúa en el mismo.

TERCERO. Cumplido lo anterior, devuélvase el comisorio debidamente diligenciado a la oficina de origen.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2015-00517-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), del 15 de octubre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra. CARMEN ELENA PUENTES PRADA.

La licitación principiará a las ocho y media de la mañana (8:30, p.m.) del 15 de octubre de 2021, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2015-00517-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), del 15 de octubre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra. CARMEN ELENA PUENTES PRADA.

La licitación principiará a las ocho y media de la mañana (8:30, p.m.) del 15 de octubre de 2021, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2014-00523-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del 15 de octubre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra JOSÉ ABAD MEDINA BELEÑO.

La licitación principiará a las diez y media de la mañana (10:30, a.m.), del 15 de octubre de 2021, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2017-00517-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **MARIA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en

consecuencia de ello señálese la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), del 08 de febrero de 2022, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra. DENNYS EDUARDO BENAVIDES PALLARES.

La licitación principiará a las tres de la tarde (3:00, 9.m.) del 08 de febrero de 2022, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2021-00029-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **JORGE LUIS BENJUMEA VILLEGAS**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en

consecuencia de ello señálese la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), del 08 de noviembre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PAVA**.

La licitación principiará a las tres de la tarde (3:00, p.m.) del 08 de noviembre de 2021, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: 2013-00038-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 18 de diciembre de 2019, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra LEIDY JOHANA MANZANO MONTEJO Y OTRO.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por

ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2012-00232-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el abogado **JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del 11 de junio de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra **CARLOS MODESTO ROBLES LÓPEZ**.

La licitación principiará a las dos de la tarde (2:00, p.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2018-00420-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el abogado **VENANCIO MEZA MEDINA** en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las dos de la tarde (9:00 a.m.) del 15 de diciembre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra **MILY JOHANA VARGAS MELO**.

La licitación principiará a las dos de la tarde (9:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2018-00177-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **JOSÉ**

ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 08 de noviembre de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra **FENELIS JOSÉ QUINTERO CAMPOS**.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: 2016-00102-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **LUIS JOSÉ**

PATÍÑO GONZALEZ, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 27 de agosto de 2019, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2017-00181-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y atendiendo que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **JOSÉ**

ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del 25 de mayo de 2021, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto contra **JESÚS MORA SUÁREZ**.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00, a.m.) siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
OCURUMANÍ-CESAR

Secretaría Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2.016). Al despacho el señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario de FINANCIERA COMULTRASAN contra AMNERIS PATRICIA ANGARITA TORRES, informándole que a folio 74 del cuaderno principal, existe solicitud suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante de REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2.016).

Ref.: 2015-00215-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de FINANCIERA COMULTRASAN contra AMNERIS PATRICIA ANGARITA TORRES, se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 del C. G. P., el despacho, accede a lo solicitado por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES**, en escrito que antecede, en consecuencia de ello señálese el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para la diligencia de remate del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado en este asunto.

La licitación principiará a las nueve de la mañana (9:00, a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez en el periódico el PILÓN de amplia circulación en esta localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

SECRETARIA.-JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Siete (07) de octubre dos mil dieciséis (2016).- El anterior escrito de impugnación de la tutela se recibió en la fecha, suscrito por OLREIDYS OSPINO OSPINO, en calidad de Técnico II Gestión Jurídica de ASMET SALUD EPS, fue recibido dentro del término de ley.- Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.- PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016).-

REF. RAD. No. 2016-00451-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, este Despacho concede el recurso de impugnación contra el fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2016, presentado por la doctora OLREIDYS OSPINO OSPINO, en calidad de Técnico II Gestión Jurídica de ASMET SALUD EPS, en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito Reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

SECRETARIA.-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Siete (07) de octubre dos mil dieciséis (2016).- Al despacho del señor Juez el presente cuaderno de tutela de ESPERANZA ARIAS LEÓN, contra LA Accionada NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CURUMANÍ, CESAR Y OTROS, informándole que el fallo proferido dentro del mismo fue IMPUGNADO dentro del término legal por el doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, apoderado judicial del accionante. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016).-

REF. RAD. No. 2016-00402-00

Reunidos como se encuentran los requisitos del Decreto 2591 de 1991, este Despacho concede el recurso de impugnación contra el fallo de tutela de fecha 13 de septiembre de 2016, presentado por el doctor VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, en calidad de apoderado de la accionante ESPERANZA ARIAS LEÓN y contra NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CURUMANÍ, CESAR Y OTROS, en consecuencia se concede el recurso en el efecto devolutivo.

Envíese el expediente al Juzgado del Circuito Reparto de Chiriguaná, Cesar, previa anotación de salida en el libro respectivo.

CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU CURUMANÍ, CESAR. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2019-00537-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., MARIA LORIDES GARCIA PISCIOTTY y el demandado en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del presente proceso, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Prescribe el artículo 161 del C. G P., en la parte que nos interesa: “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que el escrito que contiene la petición viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades para hacerlo como se dijo anteriormente y por los demandados.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra RUTH EDILMA ROJAS CARDONA, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la presente solicitud y hasta por el término arriba señalado, dicha solicitud de suspensión fue suscrita por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU CURUMANÍ, CESAR. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2021-00291-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante CREZCAMOS S.A., doctora LIZETH PAOLA PINCÓN ROCA y el demandado YAMILED CARRASCAL DURÁN, en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del presente proceso, por el término doce (12) meses, contados a partir del 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022.

Prescribe el artículo 161 del C. G P., en la parte que nos interesa: “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que el escrito que contiene la petición viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades para hacerlo como se dijo anteriormente y por los demandados.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso Ejecutivo Hipotecario de CREZCAMOS S.A., contra YAMILED CARRASCAL DURÁN, por el término de doce (12) meses, contados a partir del 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, dicha solicitud de suspensión fue suscrita por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: 2016-00119-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, solicitan la suspensión del presente proceso, contados a partir de la presentación de solicitud, hasta el 30 de julio de 2019.

Prescribe el artículo 161 del C. G P., en la parte que nos interesa: “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que el escrito que contiene la petición viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades para hacerlo como se dijo anteriormente y por los demandados.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso Ejecutivo Singular de AGROPAISA S.A.S., contra PABLO EMILIO GONZALEZ desde la presentación de la solicitud y hasta el 30 de julio de 2019 por cuanto la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO CURUMANÍ, CESAR. VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RAD: 2017-00128-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, solicitan la suspensión del presente proceso, contados a partir de la ejecutoria del auto que la admite y hasta por el 18 de marzo de 2019.

Prescribe el artículo 161 del C. G P., en la parte que nos interesa: “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que el escrito que contiene la petición viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades para hacerlo como se dijo anteriormente y por los demandados.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso Ejecutivo Singular de GUSTAVO ANDRES PÉREZ RODRIGFUEZ contra CARLINA GÓMEZ CRASS, a partir del pronunciamiento del juzgado sobre lo solicitado y hasta el 18 de marzo de 2019, dicha solicitud de suspensión fue suscrita por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veintinueve 29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordena señalar agencias en derecho procedo a practicar la liquidación de costas en este asunto de MARIO ANDRES VERGEL ROYERO contra MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$5.600.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.....	..\$ 0
IMPUESTO DE TIMBRE.....	_ 0.
PÓLIZA JUDICIAL.....	0
NOTIFICACIÓN.....	15.600.00
OTROS.....	38.000.000
TOTAL.....	\$ 5.653.600.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS PESOS \$5.653.600.00) m.l.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordena señalar agencias en derecho procedo a practicar la liquidación de costas en este asunto de ADINAEL PAEZ AMAYA contra CRIST HUMBERTO MUÑOZ PAVA, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$10.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.....	..\$ 1.000.000.00
IMPUESTO DE TIMBRE.....	_ 0.
PÓLIZA JUDICIAL.....	0
NOTIFICACIÓN.....	17.450.00
OTROS.....	0
TOTAL.....	\$ 11.017.450.00

SON: ONCE MILLONES DICISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.017.450.00)
m.l.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno 2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MANUEL BELEÑO GUILLEN, informándole que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado y no se han señalado las agencias en derecho a fin de ser incluidas en la liquidación de costas. Ordene.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANI – CESAR. -OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Radicado No. 2018-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la suma de \$2.067.940.00 como agencias en derecho a fin de que sean incluidas en la liquidación de costas.

Cúmplase,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso de FIDEL ENRIQUE MENDOZA PINZÓN contra ENELVA GUTIERREZ RODRIGUEZ, procedo a practicar la liquidación de costas en este asunto, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.800.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.....	..\$ 0
IMPUESTO DE TIMBRE.....	_ 0.
PÓLIZA JUDICIAL.....	0
NOTIFICACIÓN.....	4.350.00
OTROS.....	0
TOTAL.....	\$ 2.804.350.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.804.350.00) m.l.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR.- Veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez la presente demandante ejecutiva singular de ORIENTAGRO S.A. contra LUIS DANIEL ARDILA BUSTOS, junto con el poder conferido al doctor ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES y sus anexos, para que continúe con el proceso, igualmente informa que la razón social de la entidad demandante ha sido modificado. Ordene.

**JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Srío.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR.- VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Radicado No. 2009-00124-00

El doctor WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA, en calidad de apoderado general del AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., en escrito suscrito confiere poder amplio y suficiente a la doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, mayor de edad, identificada con c.c No., 60295946 y T.P. No. 49064 del C.S.J., dentro del presente proceso.

Reunidos pues los requisitos del artículo 75 del c. g. p., ya que la mandataria es abogada inscrita, quien además aceptó expresamente el poder, el despacho doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada del AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido en este proceso.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reconocer a la doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada del AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido en este proceso contra LUIS DANIEL ARDILA BUSTOS.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019-00038-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra LEYDIS CECILIA MONTALVO DURANGO, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8985cd83d73bb1fb433c9747a2803f56aaf929c7b848eb939f3e17e590f822

Documento generado en 07/12/2021 04:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-00311-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b57b9feadd6bc77210a68607d35c40c97daa7b37b5b1ca4b65842fb4fce676

Documento generado en 07/12/2021 04:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2018-00196-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336362b46da188e67ee46de384e0c73d718c122e194323e8ce1609ab29672bfd**

Documento generado en 07/12/2021 04:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>